



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

AÑO V - N° 32

Santafé de Bogotá, D. C., lunes 12 de febrero de 1996

EDICION DE 40 PAGINAS

DIRECTORES:

PEDRO PUMAREJO VEGA
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

DIEGO VIVAS TAFUR
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

ACTAS DE COMISION

COMISION PRIMERA DEL SENADO

ACTA NUMERO 26 DE 1995

(mayo 16)

Legislatura 1994-1995 - Segundo Período

Sesiones Ordinarias

En la ciudad de Santafé de Bogotá, D. C., a los dieciséis (16) días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cinco (1995), siendo las 11:45 a.m., se llamó a lista y contestaron los siguientes honorables Senadores: Blum de Barberi Claudia, Cuéllar Bastidas Parmenio, Lozada Márquez Ricardo Aníbal, Martínez Simahán Carlos, Ortiz Hurtado Jaime, Santofimio Botero Alberto, Trujillo García José Renán, Uribe Escobar Mario y Vargas Lleras Germán.

En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los honorables Senadores: Arias Gómez Mario, Gerlein Echeverría Roberto, Giraldo Hurtado Luis Guillermo y Rojas Jiménez Héctor Helí.

Previo excusa dejaron de asistir los honorables Senadores: Angulo Gómez Guillermo, Castro Borja Hugo, Escobar Parra Alvaro Ramón.

Con el quórum reglamentario, la Presidencia ordenó entrar a desarrollar el orden del día, el cual fue:

II

Consideración del acta de la sesión anterior

En consideración el Acta número 25 correspondiente a la sesión del día 3 del mes de mayo del año en curso, abierta y cerrada su consideración, y sometida a votación fue aprobada.

En uso de la palabra el honorable Senador Carlos Martínez Simahán, manifestó su inquietud sobre la posibilidad del estudio de los proyectos de acto legislativo en sesiones conjuntas, y en esta manifestación, intervinieron:

Honorable Senador Carlos Martínez Simahán:

Creo que fue el jueves en la sesión conjunta que usted presidía, una constancia de varios Senadores de la Comisión Primera, sobre el procedimiento de discusión de los proyectos de acto legislativo, donde consideraban algunos congresistas que no se podían discutir en plenaria, en sesiones conjuntas.

Esa constancia decía con algún fundamento que los proyectos de acto legislativo no se podían discutir en sesiones conjuntas, es una tesis. Me pregunto ¿cómo vamos a proceder nosotros?, ¿qué vamos a hacer en ese campo?, en los proyectos de acto legislativo ¿va a venir aquí?

Yo presenté una ponencia sobre el proyecto de fuero militar y no sé dónde, en qué escenario se va a discutir.

Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente Comisión Primera:

Honorable Senador, la Presidencia estima que no hay ningún inconveniente de índole constitucional para discutir en sesiones conjuntas los proyectos de acto legislativo.

Yo tengo preparada una constancia para mañana en la sesión conjunta, si usted quiere la leemos ya y pienso que bien claro a la luz de las normas constitucionales, la Constitución no impide la celebración de sesiones conjuntas para la discusión de actos legislativos. Pero parece que esa discusión la deberíamos dar mañana cuando vamos a tratar el tema, ¿le parece?

Por hoy no hay actos legislativos, en el orden del día.

Honorable Senador Carlos Martínez Simahán:

Preguntaba porque creía que si esa era la causa por la cual no estuviera; pero además...

Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente Comisión Primera:

Mañana tenemos sesión conjunta a partir de las 9 de la mañana.

Honorable Senador Carlos Martínez Simahán:

Me parece muy importante en todo caso, lo que usted acaba de anunciar, que haya una interpretación oficial de las Mesas Directivas de las Comisiones Primeras sobre este tema.

III

Proyectos para primer debate

1. **Ponencia para primer debate sobre el Proyecto de ley número 116/94, "por medio de la cual se reforma parcialmente y se adiciona la parte especial del Código Penal, Título V, Capítulo III".**

Ponente: honorable Senador Jaime Ortiz Hurtado.

Autor: honorable Senador Jairo Clopatofsky Ghisays.

Articulado: *Gaceta* número 126 de 1994.

Ponencia primer debate: *Gaceta* número 215 de 1994.

Leída la ponencia por su autor y explicado su contenido, la Presidencia por concluir este informe con una proposición afirmativa, ordenó a la Secretaría dar lectura al articulado de este proyecto y en consideración hicieron uso de la palabra los honorables Senadores:

Honorable Senador Germán Vargas Lleras:

A ver, yo haría una anotación con relación a la punibilidad de estos artículos. Parece que no guarda proporción la punibilidad entre la propagación cuando es realizada mediante una con-

ducta dolosa, como quiera que la pena que se impone en este caso es de uno a ocho, en el articulado propuesto.

Y a continuación viene la propagación pero culposa, con una pena que se establece de uno a diez, no guardaría relación la pena impuesta en el caso de la conducta realizada de manera culposa con relación a aquella que se realiza de manera dolosa. Entendiéndose por supuesto que si esta conducta es realizada de manera dolosa debería tener una pena más severa, que en el caso de que se haya hecho de..., se haya incurrido en la conducta por culpa.

Quisiera llamar la atención sobre este punto para proponerle a la Comisión que se revise el tema de la punibilidad que propone el autor del proyecto y tendría una propuesta para señalar en este punto, que me permito concretarla en los siguientes términos:

Con relación al artículo 1º, el que viole medida sanitaria adoptada por autoridad competente, propongo una pena de uno a cinco años.

Con relación a la conducta realizada de manera dolosa que sería el artículo 2º, una pena de tres a cinco años y en el caso de que la conducta sea culposa por supuesto sería una pena menor, de uno a cuatro años.

Y como circunstancia de agravación punitiva dejando la pena de cinco a diez años. Me parece que guardaría mayor proporción con la gravedad de las conductas tipificadas en uno y otro artículo. Era todo Presidente y gracias.

Como conclusión de su intervención, el honorable Senador Germán Vargas, presentó a la consideración la siguiente proposición:

Proposición número 124

En el Proyecto de ley número 116 de 1994, que se discute, modifícanse los artículos 1º, 2º, 3º y 4º, así:

En el artículo 1º que modifica el artículo 203 del Código Penal, la pena de prisión que preceptúa, cámbiese de "uno (1) a cinco (5) años".

En el artículo 2º que modifica el artículo 204 del Código Penal, la pena de prisión que preceptúa, cámbiese de "tres (3) a cinco (5) años".

En el artículo 3º que presenta un artículo nuevo, en su inciso 1º, *propagación culposa*, cámbiese la prisión que preceptúa, de "uno (1) a cuatro (4) años"; en el inciso 2º, *circunstancias de agravación punitiva*, cámbiese la pena que preceptúa, de "cinco (5) a diez (10) años".

En el artículo 4º la vigencia de esta ley, será a partir de su promulgación.

(Fdo.) honorable Senador

Germán Vargas Lleras.

Previo anuncio que iba a cerrarse la consideración del articulado de este proyecto en su articulado original, y la moción modificatoria número 124, fue cerrada, y sometidas a votación, fue aprobada.

Leído el título del proyecto original, abierta y cerrada su consideración fue aprobado sin modificaciones.

Preguntada la Comisión si quería que este proyecto tuviera segundo debate y por contestar afirmativamente, la Presidencia designó como ponente para segundo debate al honorable Senador Mario Arias Gómez, con cinco (5) días de término para rendir el correspondiente informe.

El texto del proyecto aprobado es del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY NUMERO 116 DE 1994

"por medio de la cual se reforma parcialmente y se adiciona la parte especial del Código Penal, Título V, Capítulo III".

El Congreso de la República,

DECRETA:

Artículo 1º. El artículo 203 del Código Penal, quedará así:

Artículo 203. *Violación de medidas sanitarias.* El que viole medida sanitaria adoptada por la autoridad competente para impedir la introducción o propagación de una enfermedad contagiosa, incurrirá en prisión de uno a cinco años.

Artículo 2º. El artículo 204 del Código Penal, quedará así:

Artículo 204. *Propagación de enfermedades contagiosas.* El que propague enfermedad contagiosa incurrirá en prisión de tres a cinco años.

Artículo 3º. Adiciónese a continuación de las disposiciones anteriores, el siguiente artículo:

Artículo nuevo. *Propagación culposa.* El que en ejercicio de su profesión u oficio y por su culpa, de lugar a que se propague enfermedad contagiosa, incurrirá en prisión de uno a cuatro años.

Circunstancias de agravación punitiva. La pena será de cinco a diez años de prisión, si el hecho descrito en el inciso anterior se cometiere en ejercicio de una actividad ilícita.

Artículo 4º. La vigencia de esta ley será a partir de su promulgación.

* * *

2. Ponencia para primer debate sobre el Proyecto de ley número 101 de 1994, "por la cual se dictan normas para la protección de la familia".

Ponente: honorable Senador Mario Uribe Escobar.

Autora: honorable Senadora Piedad Córdoba de Castro.

Articulado: *Gaceta* número 164 de 1994.

Ponencia primer debate: *Gaceta* número 56 de 1995.

Para dirigir la discusión de este proyecto, el Presidente honorable Senador Mario Uribe, solicitó a la honorable Senadora Claudia Blum el que se sirviera ocupar dicha posición a efecto de sustentar su informe como ponente, lo cual hizo en los siguientes términos:

Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente Comisión Primera:

Señora Presidenta, muchas gracias, efectivamente soy el ponente de un proyecto suscrito por

la Senadora Piedad Córdoba de Castro, el Proyecto número 101 de 1994, por medio de la cual se dictan normas para la protección de la familia y se dictan otras disposiciones.

La ponencia es un poco larga señora Presidente, yo me voy a permitir resumirla de manera breve.

El proyecto lo que pretende es sancionar algunas conductas que tienden, algunas conductas que expresan la gravísima situación de violencia familiar que vive nuestro país. Con razón se ha acusado a la violencia familiar de explicar de alguna manera el clima generalizado de violencia que está padeciendo nuestra sociedad.

El primer punto donde se origina la violencia en Colombia sin duda alguna es en el seno de la familia. La comisión de violentólogos que se integrara en el Gobierno del Presidente Barco, además de señalar como las violencias más importantes en la sociedad colombiana, la violencia ejercida por el Estado y la violencia derivada del secuestro, del narcotráfico, de la guerrilla encontró que para que redondeara el tema de la violencia había que detenerse a estudiar el de la violencia familiar.

La Senadora Córdoba con este importante proyecto, presentó una propuesta que después de estudiarla la encontramos demasiado severa, demasiado severa en cuanto que sin duda alguna es un estatuto punitivo, muy severo, que por tal razón, podría conducir al extremo de que al aplicar las sanciones a la parte agresora, se pudieran introducir mayores elementos de desestabilización en la vida familiar.

La Senadora Córdoba empieza por definir en su proyecto ¿qué es la familia?, desde el punto de vista constitucional, y luego de hacerlo propone un procedimiento judicial rápido y sumario al alcance de toda persona que sienta, que se sienta víctima de la violencia familiar para acudir ante el juez de familia, en busca de protección y ayuda.

Propone la Senadora Córdoba que el juez de familia expida una orden inmediata de protección que le ordene al agresor que cese todo acto de maltrato en casos que se permita suspender la patria potestad, en otros que se ordene el desalojo de la residencia, que se conmine a la parte peticionada, que se abstenga de continuar adelantando las conductas de maltrato, que se le ordene suministrar alimentos en casos que se decreta el embargo y secuestro de bienes, que se asegure el cumplimiento de las cuotas alimentarias como está previsto en las normas de derecho de familia, que se prohíba esconder o remover del domicilio a los hijos, que se prohíba disponer de los bienes de su exclusiva propiedad o de propiedad de la sociedad conyugal, que se le condene al pago de daños causados, como dije la competencia pretende la Senadora Córdoba que se establezca en el juez de familia. Ella señala un procedimiento que básicamente consiste en la celebración de una audiencia, luego de la previa citación para que luego de examinado el caso por el juez, ante las partes, ante el agresor y el ofendido proceda a imponer, las medidas que ella propone.

Lo más severo del proyecto de la Senadora Córdoba es que propone la creación de un tipo penal nuevo, que se llama el maltrato, con cinco modalidades, define el maltrato como el acto de causar daño en el cuerpo, la salud, a los bienes mediante violencia física o psicológica, intimidación o persecución sobre los miembros de la comunidad familiar y le asigna una pena de uno a cinco años.

Define el maltrato agravado, otro tipo que es el maltrato mediante amenazas, el maltrato mediante la restricción a la libertad y otro, establece para todo esto, estos tipos penales de maltrato, una para el delito de acceso carnal no consentido, propone una causal además de agravación punitiva, cuando el acto se realiza en circunstancias de desaparición o divorcio.

Por lo demás, ella de manera tangencial diría yo, pide que en la sentencia se impongan algunos deberes de educación y de readiestramiento social a la persona agresora. Propone la Senadora Córdoba crear un Consejo Nacional para Protección de la Familia, adscrito al Ministerio de Salud y que tendría la responsabilidad de trazar políticas, promover estudios, fomentar estrategias y medidas para el tratamiento de la violencia intrafamiliar.

Como dije a pesar de encontrar que el problema de la violencia intrafamiliar es uno de los problemas más graves que aqueja a nuestra sociedad, que puede explicar de buena manera este clima de violencia generalizada que nos está agobiando, nos pareció que si bien no existen algunos remedios de tipo legal para ponerle freno a este estado de cosas a nuestro juicio hay que andar con mucha más prudencia, con mucha más calma en cuanto que las medidas que se impongan finalmente tienen que conducir a la conservación o la recuperación de la paz y el sosiego domésticos y no que ellas se conviertan por su efecto sancionatorio en medidas disolutorias definitivas de la vida familiar.

Por esa razón hemos propuesto que si bien se deben erradicar todas las modalidades del maltrato doméstico, se requiere que a ella se dé un tratamiento gradual y diversificado progresivo a medida que se vayan presentando las faltas y su gravedad, en esa medida deben ascender las sanciones por la misma escala.

Esas medidas como vamos a verlo en el articulado, las propuestas suponen que si bien la parte ofendida puede acudir ante los jueces de su domicilio para buscar una medida de protección inmediata, ella puede consistir en el desalojo del agresor, se le puede obligar en algunos casos a que presente disculpas a la víctima y prometa por escrito no reincidir en la falta cometida, en algunos casos que se pueda acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico, que si la violencia es contra los niños también se pueda producir, obligar al desalojo, pero asegurando el mantenimiento de la cuota alimentaria, que se paguen en todo caso los daños que se ocasionan a las víctimas y que cuando los maltratos revistan alguna gravedad se pida a las autoridades de policía una

protección especial para las personas ofendidas con estas actitudes.

Se establece un procedimiento que es básicamente el mismo propuesto por la Senadora Córdoba, pero con la diferencia de que se pueda acudir ante los jueces municipales del domicilio de la persona agredida, aquel lugar donde esté residenciada la familia, esos son básicamente señora Presidenta los lineamientos generales de la ponencia como le repito es un poco larga, si usted lo tiene a bien lo leemos yo la dejo a consideración de los colegas para que ... Muchas gracias, Presidenta.

Con el permiso de la Comisión para prescindir de la lectura del articulado fue puesto en discusión, y para referirse a éste, hicieron uso de la palabra los honorables Senadores:

Honorable Senador Germán Vargas Lleras:

A mí me gusta mucho el proyecto, me parece bien interesante pero haría el siguiente señalamiento, con relación al Consejo Nacional para la Protección de la Familia, cuando uno revisa las funciones que están asignadas a ese Congreso Nacional y revisa su composición, fácilmente lleva a pensar que estamos sustituyendo el Bienestar Familiar, al Instituto, tanto en la composición de su junta de la cual también hacen parte el Ministro de Salud, el Ministro de Educación, como en cuanto a sus funciones.

A mí me gustaría que se pudiera precisar esto porque, con relación al resto del proyecto, me parece que está bien concebido, se examine la posibilidad de que las funciones que le están siendo adscritas a este Consejo Nacional para la Protección de la Familia, le sean adscritas al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, me parece que la creación del Consejo duplicaría hoy las funciones que están en cabeza del Instituto y finalmente se desconceptualiza la estrategia de Gobierno hoy centrada en el Instituto Colombiano de Bienestar, que a mi juicio por su composición, por quien preside ese Consejo y por muchas otras razones tiene aún más instrumentos para implementar las políticas que esta ley contiene; pero me gustaría conocer la impresión del ponente, todo. Gracias.

Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente Comisión Primera:

Presidenta, efectivamente son razonables y admisibles las observaciones que ha hecho el Senador Germán Vargas, nosotros compartimos plenamente ese criterio, por esa razón en una disposición final, en el artículo 28 del proyecto decimos: El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar diseñará políticas, planes y programas para prevenir y erradicar la violencia intrafamiliar, igualmente las autoridades departamentales y municipales podrán conformar consejos de protección familiar para adelantar estudios y actividades de prevención, educación, asistencia y tratamiento a los problemas de la violencia intrafamiliar dentro de su jurisdicción, lo demás

del consejo y eso que proponía el proyecto desaparece Senador Vargas, con lo cual pues creo que estamos perfectamente de acuerdo.

Honorable Senador Germán Vargas Lleras:

Con su venia, Presidenta, ¿debemos entender que no se crea el consejo, sino que las funciones que el proyecto ha regulado se adscriben al Instituto?

Honorable Senador Mario Uribe Escobar:

Era perjudicial en la medida en que entraría a duplicar unas funciones que perfectamente puede desempeñar como usted bien lo afirma el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Honorable Senador Germán Vargas Lleras:

Presidencia. Las funciones que se le adscriban a este consejo se le señalan a...

Honorable Senador Mario Uribe Escobar:

No quedan en el proyecto.

Honorable Senadora Claudia Blum de Barberi, Presidenta Comisión Primera:

¿Algún otro Senador quiere referirse a los lineamientos generales del proyecto antes de pasar a la lectura del articulado?

Senador Losada tiene la palabra.

Honorable Senador Ricardo Losada Márquez:

¿Qué otro artículo se suprime similar a estos dos o a éste que se ha suprimido donde se crea el Consejo?

Honorable Senador Mario Uribe Escobar:

No, sobre ese tema la Senadora Córdoba en el Capítulo V de su proyecto, proponía la creación de un Consejo Nacional para la Protección de la Familia, como bien lo señaló el Senador Vargas, a nosotros nos pareció que esta era una entidad que de pronto podría interferir, colisionar, inmiscuirse en asuntos que son de competencia del ICBF, por esa razón lo eliminamos e insistimos en el proyecto en que simplemente ICBF puede diseñar programas y adelantar estudios que tiendan a la prevención de la violencia intrafamiliar, todo lo de este Consejo Nacional para protección de la familia desaparece.

Previo anuncio que iba a cerrarse la discusión del articulado de este proyecto, fue cerrada y sometido a votación fue aprobado como lo presenta el ponente en el pliego de modificaciones.

Leído el título del pliego de modificaciones, abierta y cerrada su consideración fue aprobado sin modificaciones.

Preguntada la Comisión si quería que este proyecto tuviera segundo debate y por contestar afirmativamente, la Presidencia designó como ponente para segundo debate al honorable Senador Mario Uribe Escobar, con cinco (5) días de término para rendir el correspondiente informe.

El texto del proyecto de ley, aprobado es del siguiente tenor:

**PROYECTO DE LEY NUMERO 101
DE 1994**

“por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar.”

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

TITULO I

Objeto, definiciones y principios generales

Artículo 1º. La presente ley tiene por objeto desarrollar el artículo 42, inciso 5º, de la Carta Política, mediante un tratamiento integral de las diferentes modalidades de violencia en la familia, a fin de asegurar a ésta su armonía y unidad.

Artículo 2º. La familia se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.

Para los efectos de la presente ley, integran la familia:

- a) Los cónyuges o compañeros permanentes;
- b) El padre y la madre de familia, aunque no convivan en un mismo hogar;
- c) Los ascendientes o descendientes de los anteriores y los hijos adoptivos;
- d) Todas las demás personas que de manera permanente se hallaren integrados a la unidad doméstica.

Artículo 3º. Para la interpretación y la aplicación de la presente ley se tendrán en cuenta los siguientes principios:

- a) El Estado reconoce la primacía de los derechos fundamentales y ampara la familia como institución básica de la sociedad;
- b) Toda forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y, por tanto, ser prevenida, corregida y sancionada por las autoridades públicas;
- c) Es propósito de la presente ley brindar oportuna y eficaz protección especial a aquellas personas que en el contexto de una familia sean o puedan llegar a ser víctimas de cualquier forma de daño físico o síquico, amenaza, maltrato, agravio, ofensa, tortura o ultraje, por causa del comportamiento de otro integrante de la unidad familiar;
- d) La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades;
- e) Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación, la cultura, la recreación y la libre expresión de sus opiniones;
- f) Los derechos de los niños prevalecen sobre los de los demás;
- g) En todos los procedimientos que esta ley consagra se busca siempre preservar la unidad y la concordia entre los miembros de la familia, recurriendo para ello a medios persuasivos y conciliatorios cuando fuere posible;

h) Los procedimientos que esta ley contempla serán aplicados conforme a los principios de eficacia, celeridad, sumariedad y moralidad;

i) Los conflictos intrafamiliares serán tramitados y resueltos con la debida garantía de respeto a la intimidad y al buen nombre.

Artículo 4º. En la aplicación de la presente ley se dará oportunidad a los ofensores para corregir su conducta mediante compromisos y actitudes responsables y, si fuere necesario, mediante tratamientos terapéuticos que le permitan rehabilitarse adecuadamente.

TITULO II

Medidas de protección

Artículo 5º. Toda persona que en el contexto de una familia sea víctima de violencia física o síquica, maltrato físico o verbal, amenaza, agravio, ofensa o cualquier forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, tendrán derecho a pedir ante los jueces municipales de su domicilio una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que ésta tenga realización cuando fuere inminente.

Artículo 6º. Si el juez determina que la parte peticionaria ha sido víctima de violencia o maltrato, emitir una medida definitiva de protección, en la cual se ordenará a la parte peticionada abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquier conducta similar sobre la persona ofendida. El juez impondrá además, según el caso, las siguientes medidas:

- a) Si la violencia, el maltrato o los ultrajes se hubieren realizado contra menores de edad, se podrá ordenar también al ofensor el desalojo de la casa de habitación que comparte con la víctima, siempre que se hubiere probado que la presencia del agresor constituye una amenaza para la vida, la integridad física o la salud de los niños. El desalojo podrá tener una duración máxima de diez (10) días. Así mismo, en caso de desalojo, el juez podrá imponer el pago de una cuota alimentaria en favor de los integrantes del hogar;
- b) Cuando el autor de la violencia o el maltrato sobre personas mayores no tuviere antecedentes en esta materia y su conducta no genere ningún tipo de incapacidad médico-legal, el ofensor presentará disculpas a la víctima y prometerá por escrito no reincidir en la falta cometida;
- c) Cuando la violencia o el maltrato sólo hubieren afectado a personas mayores, y el agresor ya tuviere antecedentes en esta materia, el juez impondrá además la obligación de acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico en una institución pública o privada que ofrezca tales servicios, los cuales deberán ser pagados por el peticionado;
- d) Si la violencia o el maltrato a personas mayores tuviere lugar en presencia de los niños que integran la familia o éstos también fueren víctimas de la violencia física o verbal, el juez podrá imponer las medidas de desalojo de la casa, cuota alimentaria y tratamiento reeducativo

y terapéutico consagradas en los literales anteriores de este artículo;

e) En todos los casos de violencia el juez ordenará al agresor el pago, con sus propios recursos, de los daños ocasionados con su conducta; en los cuales se incluirán los gastos médicos, sociológicos y siquiátricos, los que demande la reparación de los muebles e inmuebles averiados y los ocasionados por el desplazamiento y alojamiento de la víctima si hubiere tenido que abandonar el hogar para protegerse de la violencia;

f) Cuando la violencia o los maltratos revistan gravedad y se tema su repetición, el juez ordenará a las autoridades de policía del domicilio de la víctima brindarles una protección especial contra el agresor.

Artículo 7º. Cuando el hecho objeto de la queja constituyere delito o contravención, el juez remitirá las diligencias adelantadas a la autoridad competente, sin perjuicio de la aplicación de las medidas de protección.

Artículo 8º. El incumplimiento de las medidas de protección dará lugar a las siguientes sanciones:

En el caso de violencia, maltrato o ultrajes sobre niños, el incumplimiento de las medidas de protección será sancionado con una multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos mensuales, convertible en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición.

Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiera en el plazo de dos años, la sanción será de arresto entre cinco (5) y diez (10) días.

En el caso de incumplimiento de medidas de protección impuestas por actos de violencia o maltrato que constituyeren delito o contravención, al agresor se le revocarán los beneficios de excarcelación y las subrogadas penas de que estuviere gozando.

Artículo 9º. Todo comportamiento de retaliación, venganza o evasión de los deberes alimentarios por parte del peticionado, se entenderá como incumplimiento de las medidas de protección que le fueron impuestas.

TITULO III

Procedimiento

Artículo 10. La petición de medida de protección podrá ser presentada por la parte agredida, personalmente o por otra persona que actúe en su nombre, por el defensor de familia o por cualquier persona que actúe de oficio cuando la víctima se hallare en imposibilidad de hacerlo por sí misma.

La petición de una medida de protección podrá formularse por escrito, en forma oral o por cualquier medio idóneo para poner en conocimiento del juez los hechos de violencia intrafamiliar, y deberá presentarse a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a su acaecimiento.

Artículo 11. Serán competentes para conocer de la petición de medida de protección los jueces

municipales del domicilio de la víctima, en única instancia para la adopción de las medidas de protección.

Cuando en el municipio hubiere varios juzgados de la misma competencia, la petición se someterá a reparto dentro de la hora siguiente a su presentación.

Artículo 12. La petición de medida de protección deberá expresar con claridad los siguientes datos:

- a) Nombre de quien la presenta y su identificación, si fuere posible;
- b) Nombre de la persona o personas víctimas de la violencia intrafamiliar;
- c) Nombre y domicilio del agresor;
- d) Relato de los hechos denunciados, y
- e) Solicitud de las pruebas que estime necesarias.

Artículo 13. Recibida la petición, si ésta fuere fundada en al menos indicios leves, el juez competente dictará dentro de las cuatro horas hábiles siguientes una medida provisional de protección en la cual conminará a la parte peticionada para que cese todo acto de violencia, agresión, maltrato, amenaza o/u ofensa contra la parte peticionaria, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en esta ley para el incumplimiento de la medida de protección.

Contra la medida provisional de protección no procederá recurso alguno.

Artículo 14. Radicada la petición, el juez citará al acusado para que comparezca en audiencia que tendrá lugar entre los cinco (5) y diez (10) días siguientes a la presentación de la petición. En esta misma audiencia deberá estar presente la parte peticionaria.

La notificación de citación a la audiencia se hará personalmente o por aviso fijado a la entrada de la residencia del peticionado.

Artículo 15. El peticionado podrá presentar descargos antes de la audiencia, y proponer fórmulas de avenimiento con la víctima, e igualmente solicitar pruebas, que se practicarán durante la audiencia.

Artículo 16. Antes de la audiencia y durante la misma, el juez deberá procurar por todos los medios legales a su alcance, fórmulas de solución, al conflicto intrafamiliar entre el agresor y el ofendido, a fin de garantizar la unidad y armonía de la familia, y especialmente que el ofensor enmiende su comportamiento. El juez, en todos los casos, propiciará el acercamiento y el diálogo directo entre las partes para el logro de acuerdos sobre la paz y la convivencia en la familia.

Artículo 17. Si la parte peticionada no compareciere a la audiencia se entenderá que acepta los cargos formulados en su contra. Si la parte peticionaria no compareciere, se entenderá que desiste de la petición, excepto si la víctima fuere un menor de edad o un discapacitado, casos en los cuales no podrá haber desistimiento.

Artículo 18. La decisión del juez se tomará al finalizar la audiencia y será notificada a las partes en estrados. Si una de las partes estuviere ausente, se le notificará mediante aviso, telegrama o por cualquier otro medio idóneo.

De la actuación se dejará constancia en un acta, de la cual se entregará copia a cada una de las partes.

En ningún caso las notificaciones ocasionarán gastos para las partes.

Artículo 19. Si en la audiencia resultare probado que la parte peticionaria ha dado lugar al conflicto o ha incurrido también en agresión contra el peticionado, la medida de protección se dirigirá contra la parte culpable o contra ambas.

Contra las decisiones del juez sólo procederá el recurso de reposición, dentro de la misma audiencia.

Artículo 20. El juzgado que expidió la orden de protección mantendrá la competencia para la ejecución y el cumplimiento de las medidas de protección.

Las sanciones por incumplimiento de las medidas de protección se impondrán en audiencia, luego de haberse practicado las pruebas pertinentes y oídos los descargos de la parte acusada.

La providencia que imponga las sanciones por incumplimiento de la orden de protección será motivada y notificada personalmente en la audiencia o mediante aviso, y contra ella procederán los recursos de reposición y de apelación ante el superior funcional, la cual se concederá en el efecto devolutivo.

Artículo 21. Serán aplicables al procedimiento previsto en la presente ley las normas procesales contenidas en el Decreto número 2191 de 1991, en cuanto su naturaleza lo permita.

Artículo 22. Los procedimientos consagrados en la presente ley no sustituyen, ni modifican las acciones previstas por la Constitución y la ley para la garantía de los derechos fundamentales, ni para la solución de los conflictos jurídicos intrafamiliares.

TITULO IV

Asistencia a las víctimas del maltrato

Artículo 23. Las autoridades de policía prestarán a la víctima del maltrato doméstico toda la ayuda necesaria para impedir la repetición de esos hechos, remediar las secuelas físicas y psicológicas que se hubieren ocasionado y evitar retaliaciones por tales actos. En especial, tomarán las siguientes medidas:

- a) Conducir inmediatamente a la víctima hasta el centro asistencial más cercano, aunque las lesiones no fueren visibles;
- b) Acompañar a la víctima hasta un lugar seguro o hasta su hogar para el retiro de las pertenencias personales, en caso de considerarse necesario para la seguridad de aquélla, y
- c) Asesorar a la víctima en la preservación de las pruebas de los actos de violencia.

Artículo 24. En la orden provisional de protección y en la definitiva se podrá solicitar a los

hogares, albergues, ancianatos, hogares de paso o instituciones similares que existan en el municipio, recibir en ellos a la víctima, según las condiciones que el respectivo establecimiento estipule.

TITULO V Medidas punitivas

Artículo 25. *Maltrato constitutivo de lesiones personales.* El que mediante violencia física o sociológica, trato cruel o intimidatorio o degradante, cause daño en el cuerpo o en la salud de un integrante de su grupo familiar, incurrirá en la sanción privativa de la libertad prevista para el respectivo delito o contravención, aumentada de una tercera parte a la mitad.

Parágrafo. Para los efectos de este artículo, obligar o inducir al consumo de sustancias sicotrópicas a otra persona, o consumirlas en presencia de menores, se considera trato degradante.

Artículo 26. *Maltrato mediante restricción a la libertad física.* El que mediante la fuerza y sin causa razonable restrinja la libertad de locomoción a otra persona mayor de edad perteneciente a su grupo familiar, incurrirá en arresto de uno (1) a seis (6) meses y en multa de uno (1) a diez (10) salarios mínimos mensuales, siempre y cuando este hecho no constituya delito sancionado con pena mayor.

Artículo 27. *Violencia sexual entre cónyuges.* El que mediante violencia realice acceso carnal o cualquier acto sexual con su cónyuge, ex-cónyuge, o con quien cohabite o haya cohabitado, o con la persona con quien haya procreado un hijo, incurrirá en prisión de seis (6) meses a dos (2) años.

La acción penal por este delito sólo procederá por querrela de la víctima.

TITULO VI Política de protección de la familia

Artículo 28. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar diseñará políticas, planes y programas para prevenir y erradicar la violencia intrafamiliar.

Igualmente, las autoridades departamentales y municipales podrán conformar consejos de protección familiar para adelantar estudios y actividades de prevención, educación, asistencia y tratamiento de los problemas de violencia intrafamiliar dentro de su jurisdicción.

Artículo 29. La presente ley rige a partir de su promulgación.

* * *

3. Ponencia para primer debate sobre el Proyecto de ley número 67 de 1994, "por la cual se dictan normas sobre competencia desleal".

Ponente: honorable Senador José Renán Trujillo García.

Autor: honorable Senador Armando Estrada Villa.

Articulado: *Gaceta* número 144 de 1994.

Ponencia primer debate: *Gaceta* número 56 de 1995.

La Presidencia solicitó al señor ponente, que explicara su informe sobre este proyecto, lo cual hizo el autor de la ponencia en los siguientes términos:

Honorable Senador José Renán Trujillo García:

Señor Presidente, es una ponencia muy completa sobre el tratamiento de la competencia desleal; debo hacer referencia inicialmente ante la Comisión Primera que este es un proyecto que inició su trámite en el año de 1990, bajo la autoría del en ese momento Representante a la Cámara Armando Estrada Villa, en aquel instante fue designado ponente nuestro, excolega e inolado Senador Darío Londoño Cardona, por razones de trámite no se surtió al interior de la Comisión Primera la discusión respectiva.

Nuevamente volvió a ser presentado el proyecto surtiéndose su trámite en la Cámara de Representantes mediante ponencia rendida por la honorable Representante Viviane Morales, este trámite se surtió con la aprobación de la Cámara de Representantes por ser extensa la sentencia, yo quisiera ser muy puntual en el análisis para consideración de los honorables Senadores.

Este proyecto propone fundamentalmente una reglamentación más detallada de lo que hoy ofrece el Código de Comercio, fundamentalmente lo que está buscando es la reforma de los artículos 75 a 77 del Código de Comercio y vincular la reglamentación que se expide, en caso de ser aprobado en la Comisión Primera del Senado de acoplarlo de una manera más contundente a las nuevas normas constitucionales vigentes en el país y fundamentalmente al Tratado de París, que fue expedido por el Congreso de la República y sancionado mediante Ley 178 del año de 1994. Este proyecto pues, fundamentalmente lo que busca es vincularlo con la reglamentación existente, acompañarlo con las normas constitucionales de la Constitución del 91 y con la ley del Convenio de París que ya he mencionado. Hay una parte que a mí me parece fundamental en el tratamiento de este proyecto y es la diferenciación que se hace entre la competencia desleal y las prácticas restrictivas, como bien lo conocen los honorables Senadores, la competencia desleal fundamentalmente lo que está defendiendo es a los competidores del mercado; mientras que las prácticas restrictivas lo que defienden es al consumidor para que no posea ningún tipo de perjuicio en ese sentido, son los aspectos fundamentales del proyecto.

Lo que estamos aquí es vinculando las propuestas adicionadas con lo que había presentado en su momento en el texto original el Senador Armando Estrada Villa, donde había algún tipo de situación que involucraba simultáneamente la competencia desleal con las prácticas restrictivas del comercio, hemos diferenciado los dos temas para que haya una mayor claridad y se pueda expedir aprovechando la coyuntura, una ley que esté acorde con lo que hoy está vigente a nivel comercial.

El proyecto trae 38 artículos en varios capítulos donde están divididas las disposiciones ge-

nerales, los actos de competencia desleal definidos cada uno de ellos, la explotación ajena, la violación de secretos, la inducción a la ruptura contractual.

Un Capítulo III de acciones derivadas de la competencia desleal.

Un Capítulo IV sobre disposiciones procesales y las disposiciones complementarias que fundamentalmente le están otorgando a la Superintendencia de Industria y Comercio unas funciones adicionales a las que hoy posee, sin perjuicio de lo establecido en el Decreto especial 2153 del año 1992, quisiera hacer especial énfasis en esas funciones adicionales que se le otorgan a la Superintendencia de Industria y Comercio, cuando se le asigna el vigilar el cumplimiento de las disposiciones sobre competencia desleal contenidas en la presente ley, ordenar las medidas necesarias con el fin de evitar o suspender la realización de actos o conductas de competencia de desleal, ordenar de oficio o por solicitud de un tercero la investigación pertinente cuando se presenten actividades de competencia desleal e imponer sanciones pecuniarias hasta por el equivalente a dos mil salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la imposición de la sanción. De igual manera se le asigna el imponer a los administradores, directores, representantes legales, revisores fiscales y demás personas naturales que autoricen, ejecuten o toleren conductas violatorias de las normas sobre competencia desleal a que alude esta ley.

Esos son los rasgos generales del proyecto, es un proyecto que ya ha tenido un análisis amplísimo, tanto en la Cámara de Representantes como en el Senado de la República, reitero esto ha surtido tres trámites por situación de no haber alcanzado a cubrir con lo establecido en el Reglamento del Congreso y en la Constitución Nacional, no ha podido salir como ley reglamentaria de la Nación. Este es el tratamiento del tema señor Presidente, con muchísimo gusto ahondaría en cualquiera de los temas que los honorables Senadores consideren ya pertinente ahondar.

Concluida la intervención anterior, el honorable Senador Martínez Simahán solicitó el que comparativamente se hiciera una explicación sobre las normas originales y las presentadas por el ponente en su pliego de modificaciones, comparación que se realizó y de la cual el honorable Senador Martínez se declaró satisfecho y la cual se sucedió así:

Doctor Eduardo López Villa, Secretario Comisión Primera:

El original. Con mucho gusto.

El texto del honorable Senador dice así:

Artículo 1º. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto la protección de la competencia en interés de todos los que participan en el mercado y a tal fin establece la prohibición de los actos de competencia desleal.

Ese es el proyecto original.

Honorable Senador José Renán Trujillo García:

La ponencia honorable Senador Martínez, lo que le está dando es una mayor complejidad al

tema con relación a las nuevas normas vigentes que dice:

Sin perjuicio de otras formas de protección en razón a que tenemos que tener totalmente en cuenta el Convenio de París aprobado por el Congreso de la República y que hoy ley de la Nación, debemos ajustar el proyecto inicialmente presentado por el Senador Armando Estrada Villa, a las normas que hoy están vigentes y sobre todo teniendo en cuenta que el Convenio de París es un Convenio Internacional, bien se sabe que por precepto constitucional los tratados internacionales y los convenios firmados por el Gobierno colombiano son primordiales en esencia frente a lo que expida el Congreso de la República, quedaría entonces el texto del artículo 1º de la siguiente manera:

Objeto. Sin perjuicio de otras formas de protección, la presente ley tiene por objeto garantizar la libre y leal competencia económica mediante la prohibición de los actos y conductas de competencia desleal en beneficio de todos los que participan en el mercado y en concordancia con lo establecido por el numeral 1º del artículo 10 BI del Congreso de París, aprobado mediante Ley 176 de 1994.

Quisiera hacerle el siguiente análisis honorable Senador.

Honorable Senador Carlos Martínez Simahán:

Antes una observación simple taquigráfica, creo es, de los actos y conductas, dice: conducto para que no vaya a creer, quede lo suficientemente aclarado.

Honorable Senador José Renán Trujillo García:

Para aclararle aun más honorable Senador Martínez, dice:

La modificación sigue los lineamientos del pliego de modificaciones al Proyecto 83 de 1992, presentado por la honorable Representante Viviane Morales Hoyos, el texto de este artículo dice textualmente:

La presente ley tiene por objeto la protección de la competencia en interés de todos los que participan en el mercado y a tal fin establece la prohibición de los actos de competencia desleal.

Doctor Eduardo López Villa, Secretario Comisión Primera:

Artículo 2º. *Del proyecto original, ámbito objetivo de aplicación.* Los comportamientos previstos en esta ley tendrán la consideración de actos de competencia desleal siempre que realicen en el mercado y con fines concurrenciales, la finalidad concurrencial del acto se presume cuando éste por las circunstancias en que se realiza, se revela objetivamente idóneo para promover o asegurar expansión al mercado de las prestaciones mercantiles propias o las de un tercero.

Artículo 2º. Leído señor Presidente.

Honorable Senador José Renán Trujillo García:

Quedaría el primer inciso de este artículo exactamente igual al proyecto, pero le estaría-

mos agregando el inciso 2º, la finalidad concurrencial del acto se presume cuando éste por las circunstancias en que se realiza se revela objetivamente idóneo para mantener o incrementar la participación en el mercado de quien lo realiza o de un tercero.

Esto es con el fin de favorecer la participación directa del mercado.

Doctor Eduardo López Villa, Secretario Comisión Primera:

Artículo 3º. *Ambito subjetivo de aplicación.* Esta ley será de aplicación a los comerciantes y a cualquiera otras personas naturales y jurídicas que participen en el mercado, la aplicación de la ley no podrá supeditarse a la existencia de una relación de competencia entre el sujeto activo y el sujeto pasivo del acto de competencia desleal.

Leído el artículo 3º.

Honorable Senador José Renán Trujillo García:

Quedaría exactamente igual en el texto de la ponencia.

Doctor Eduardo López Villa, Secretario Comisión Primera:

Artículo 4º. *Ambito territorial de aplicación.* Esta ley será de aplicación a los actos de competencia desleal cuyos efectos patrimoniales tengan lugar o estén llamados a tenerlos en el mercado colombiano.

Honorable Senador José Renán Trujillo García:

En este artículo se simplificó la redacción, el texto de dicho artículo quedaría textualmente:

Esta ley será de aplicación a los actos de competencia desleal cuyos efectos principales tengan lugar o estén llamados a tener en el mercado colombiano.

Es simple y llanamente una simplificación de redacción.

Doctor Eduardo López Villa, Secretario Comisión Primera:

Artículo 5º. *Concepto de prestaciones mercantiles.* Las prestaciones mercantiles pueden consistir en actos y operaciones de los participantes en el mercado relacionado con la entrega de bienes y mercancías, la prestación de servicios o el cumplimiento de hechos positivos o negativos susceptibles de apreciación pecuniaria que se constituyen en la actividad concreta y efectiva para la ejecución de un deber jurídico.

Leído el artículo 5º.

Honorable Senador José Renán Trujillo García:

En este artículo en la parte final se sustituyó la expresión, la ejecución de un deber jurídico por el cumplimiento de un deber jurídico.

Doctor Eduardo López Villa, Secretario Comisión Primera:

Artículo 6º. *Interpretación.* Los preceptos de esta ley deberán ser interpuestos de acuerdo con el principio de competencia, prestaciones mer-

cantiles y demás principios de ordenación del sistema de libre competencia.

Leído el artículo 6º.

Honorable Senador José Renán Trujillo García:

En este artículo la modificación siguió los lineamientos planteados por la honorable Representante Viviane Morales Hoyos.

El texto de este artículo diría textualmente:

Los preceptos de esta ley deberán ser interpuestos de acuerdo con el principio de competencia de prestaciones mercantiles y demás principios de ordenación del sistema de libre competencia.

Doctor Eduardo López Villa, Secretario Comisión Primera:

Artículo 7º. *Cláusula general.* Se califica desleal todo comportamiento que ponga en peligro de manera significativa la libertad de decisión del comprador o consumidor o el...

Honorable Senador Carlos Martínez Simahán:

Artículo 6º. *Interpretación.* Esta ley deberá interpretarse de acuerdo con los principios constitucionales de actividad económica (no se entendió).

Estamos hablando del artículo 6º. *Interpretación.* Esta ley deberá interpretarse de acuerdo con los principios constitucionales de actividad económica o que rigen la actividad económica.

Entonces por qué no vamos haciendo la observación de una vez.

Doctor Eduardo López Villa, Secretario Comisión Primera:

Artículo 7º. *Cláusula general.* Se califica desleal todo comportamiento que ponga en peligro de manera significativa la libertad de decisión del comprador, consumidor o el funcionamiento concurrencial del mercado o que de cualquier manera resulte objetivamente en contrario a las exigencias de la buena fe comercial y al normal y honrado desenvolvimiento de las actividades industriales, mercantiles, artesanales o agrícolas.

Leído el artículo 7º.

Honorable Senador José Renán Trujillo García:

La modificación sigue exactamente también los lineamientos del pliego de modificaciones y quedaría:

Se califica desleal todo comportamiento que ponga en peligro de manera significativa la libertad de decisión del comprador o consumidor o el funcionamiento concurrencial del mercado o que de cualquier manera resulte objetivamente contrario a las exigencias de la buena fe comercial y al normal y honrado desenvolvimiento de las actividades industriales, mercantiles, artesanales o agrícolas. Aquí es donde empieza la diferenciación entre competencia desleal y actos restrictivos, de competencia restrictiva.

Entonces en ese sentido yo creo que era acorde con lo que había propuesto en su momento la honorable Representante Viviane Morales.

Doctor Eduardo López Villa, Secretario Comisión Primera:

Artículo 8º. *Actos de desviación de la clientela.* Se considera desleal todo comportamiento en beneficio propio o ajeno siempre que sea contrario a las prácticas mercantiles corrientes y aceptadas, encaminado a desviar la clientela de la actividad, prestaciones mercantiles o establecimientos ajenos.

Leído el artículo 8º.

Honorable Senador José Renán Trujillo García:

Estaríamos en este artículo dejando la consideración de que se considera desleal todo comportamiento en beneficio propio o ajeno siempre y cuando sean contrarias a las prácticas mercantiles corrientes o aceptadas encaminada a desviar a la clientela de la actividad, prestaciones mercantiles o establecimientos ajenos. Esto va totalmente acorde con lo que es la normatividad vigente en cuanto al Código de Comercio.

Honorable Senador Carlos Martínez Simahán:

Es, dice: Se considera desleal todo... Ese es el que vamos a considerar.

Honorable Senador José Renán Trujillo García:

... El de considerar sería:

Acto de desviación de la clientela.

Se considera desleal toda conducta que tenga por objeto o como efecto desviar la clientela de la actividad, prestaciones mercantiles o establecimientos ajenos, siempre que sea contraria a las sanas costumbres mercantiles o a los usos honestos en materia industrial o comercial.

Doctor Eduardo López Villa, Secretario Comisión Primera:

Artículo 9º. *Actos de desorganización.* Se considera desleal todo comportamiento que resulte idóneo para desorganizar internamente la empresa, las prestaciones mercantiles o el establecimiento ajeno.

Leído el artículo 9º.

Honorable Senador José Renán Trujillo García:

Es simplemente la redacción que queda acorde con el artículo anterior. Se considera desleal toda conducta que tenga por objeto o como efecto con el fin de evitar que haya una desorganización.

Doctor Eduardo López Villa, Secretario Comisión Primera:

Artículo 10. *Actos de confusión.* Se considera desleal todo comportamiento que resulte idóneo para crear confusión en la actividad, en las prestaciones mercantiles o el establecimiento ajeno.

Honorable Senador José Renán Trujillo García:

Sería acoplarlo exactamente al texto aprobado en el Convenio de París. Es exactamente el mismo texto.

Honorable Senador Carlos Martínez Simahán:

... ese artículo no se puede aplicar a la publicidad política.

Para que el tiempo de la gente no sea el mismo momento de la gente...

Doctor Eduardo López Villa, Secretario Comisión Primera:

Artículo 11. *Acto de engaño.* Se considera desleal la utilización o difusión de indicaciones incorrectas o falsas, la omisión de las verdaderas y cualquier otro tipo de práctica que por las circunstancias de que tenga lugar, sea susceptible de introducir a error, inducir a error a las personas a las...

(...)

Honorable Senador José Renán Trujillo García:

... Que es donde estamos sujetándonos lo que fue lo del Convenio de París.

Doctor Eduardo López Villa, Secretario Comisión Primera Senado:

Artículo 12. *Regalos, primas y supuestos análogos.* Se consideran desleales los siguientes comportamientos:

1. La entrega de regalos con fines publicitarios y prácticas comerciales análogas, se calificarán desleales cuando por las circunstancias en que se realizan pongan al comprador o consumidor de ese compromiso...

Honorable Senador José Renán Trujillo García:

La explicación es muy sencilla, tampoco podemos llegar al punto de extremar la ley, de que cuando se hacen promociones por ejemplo de carritos para los niños cuando entregan tapas de Coca-Cola, o de cualquier otro producto, lo consideremos actos de competencia desleal, yo he considerado que eso ya sería un extremo en analizar la competencia desleal y por esta razón he considerado prudente eliminarlo de este proyecto.

Doctor Eduardo López Villa, Secretario Comisión Primera Senado:

Artículo 13. *Actos de descrédito.* Se considera desleal la realización o difusión de manifestaciones sobre la actividad las prestaciones, el establecimiento, o las relaciones mercantiles de un tercero que sean aptas para menoscabar su crédito en el mercado. A no ser que sean exactas, verdaderas y pertinentes en particular no se estiman pertinentes las manifestaciones que tengan por objeto la nacionalidad, el credo, la vida privada o cualquiera otra circunstancia estrictamente personales del afectado.

Honorable Senador José Renán Trujillo García:

En este punto del acto del descrédito, también hubo que hacerle una modificación y ponerlo

acorde al Convenio de París, pero lo que decía inicialmente, tenemos que lanzar una ley totalmente acorde con los convenios establecidos.

Honorable Senador Carlos Martínez Simahán:

Mi interés era que se leyera lo que vamos a considerar sólo que en el primer artículo, hubo una confusión entonces se leyó lo que no íbamos a considerar, por qué no leemos exactamente lo que vamos a considerar, así nos ahorramos un tiempo.

Doctor Eduardo López Villa, Secretario Comisión Primera:

Artículo 14. *Del pliego de modificaciones.* Actos de comparación: sin perjuicio de lo establecido en los artículos 11 y 13 de esta ley, se consideran desleal la comparación típica de la actividad, las prestaciones mercantiles o el establecimiento propio o ajenos con los de un tercero cuando dicha comparación utilice indicaciones o aseveraciones incorrectas, o falsas u omita las verdaderas. Así mismo, se considera desleal toda comparación que se refiera a extremos que no son análogos ni comprobables.

Leído el artículo 14.

Honorable Senador José Renán Trujillo García:

Este artículo dice: Se considera desleal la comparación pública de la actividad de las prestaciones mercantiles en establecimientos propios o ajenos, con las de un tercero, cuando aquellas se refieran a extremos que no sean análogos, relevantes ni comprobables.

Se califica también desleal la comparación que contravenga también lo establecido en los artículos 11 y 13, en materia de prácticas engañosas y de descrédito.

Va acompasado totalmente el articulado con el texto que se está utilizando.

Doctor Eduardo López Villa, Secretario Comisión Primera:

Artículo 15. *Actos de imitación.* La imitación de prestaciones mercantiles e iniciativas empresariales ajenas es libre, salvo que estén amparadas con la ley, no obstante la imitación exacta y minuciosa de las prestaciones de un tercero se considerará desleal cuando genere confusión acerca de la procedencia empresarial, de la prestación o comporte un aprovechamiento indebido de la reputación ajena. La inevitable existencia de los indicados riesgos de confusión o de aprovechamiento o la reputación ajena excluye la deslealtad de la práctica.

También se considerará desleal la imitación sistemática de las prestaciones o iniciativas empresariales de un competidor. Cuando dicha estrategia se halla encaminada a impedir u obstaculizar su afirmación en el mercado y exceda de lo que según las circunstancias pueda reputarse como una respuesta natural del mercado.

Leído el artículo 15.

Artículo 16. *Explotación de la reputación ajena.* Se considera desleal el aprovechamiento

con beneficio propio o ajeno, de las ventajas de la reputación industrial, comercial o profesional, adquirida por otro en el mercado.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Penal y en los tratados internacionales se considerará desleal el empleo no autorizado de signos distintivos ajenos o de denominaciones de origen falsas o engañosas aunque estén acompañadas de la indicación acerca de la verdadera procedencia del producto o de expresiones tales como modelos, sistemas, tipos, clases, géneros, manera de imitación y similares.

Leído el artículo 16.

Artículo 17. *Violación de secretos.* Se considera desleal la divulgación o explotación sin autorización de su titular de secretos industriales o de cualquiera otra clase de secretos empresariales a los que se haya tenido acceso legítimamente pero con deber de reserva o ilegítimamente a consecuencia de algunas de las conductas previstas en el inciso siguiente o en el artículo 18 de esta ley. Tendrá así mismo, la consideración de desleal la adquisición de secretos por medio de espionaje o procedimientos análogos sin perjuicio de las sanciones que otras normas establezcan. Las acciones referentes a la violación de secretos procederán sin que para ellas sea preciso que concurren los requisitos a que se hace referencia en el artículo 2º de esta ley.

Artículo 18. *Inducción a la ruptura contractual.* Igual al texto del proyecto.

Artículo 19. *Violación de normas.* Inciso 1º igual al texto del proyecto.

Inciso 2º. Se elimina.

Artículo 20. *Discriminación.* Se elimina.

Artículo 21. *Venta o pérdida.* Se elimina.

Artículo nuevo. Artículo 201. *Pactos desleales de exclusividad.* Se considera desleal pactar en los contratos de suministro cláusula de exclusividad, cuando dichas cláusulas tengan por objeto o como efecto restringir el acceso de los competidores al mercado, monopolizar la distribución de productos o servicios.

CAPITULO III

Acciones derivadas de la competencia desleal

Artículo 22. Artículo 211.

Honorable Senador Carlos Martínez Simahán:

Por qué no nos explica un poquito para los neófitos, el artículo 20 y el artículo nuevo.

Honorable Senador José Renán Trujillo García:

A ver, fundamentalmente este es uno de los puntos bien importantes del proyecto, los pactos desleales de exclusividad es con el fin de evitar de que ingresen al mercado nuevos productores, se consideraría totalmente un pacto de exclusividad si hoy existen dos productos en el mercado con ese pacto de exclusividad existente, se impediría el ingreso al mercado de cualquier otro

producto de similar calidad. Lo que se trata con esto es de que el pacto desleal de exclusividad funcione y de que no se considere que es una talanquera para el ingreso al mercado de nuevos productos similares a los que están existentes para el consumidor.

Es fundamentalmente eso, pero es uno de los puntos bien importantes de ese proyecto en razón a que permite la capacidad de que nuevas empresas, de que nuevos productos puedan traer al mercado ofreciéndole a los consumidores un producto de similar e idénticas características de los que actualmente están vigentes.

Honorable Senador Carlos Martínez Simahán:

Señor Senador, excúseme que estoy es preguntando para informarme, esto tendría que ver con que se considera pacto de exclusividad la concesión de los celulares por ejemplo.

Honorable Senador José Renán Trujillo García:

Podría considerarse eso pero si existe otra empresa que tenga unos productos adicionales con un teléfono más moderno, con un teléfono que pueda prestar mejores características, mejor servicio, no tiene por qué existir un pacto de exclusividad para impedir que ese nuevo producto ingrese al mercado.

Doctor Eduardo López Villa, Secretario Comisión Primera:

Artículo 22.

Artículo 211. *Acciones.* Los actos de competencia desleal podrán interponerse las siguientes acciones:

Acción declarativa y de condena. El afectado por actos de competencia desleal tendrá acción para que se declare judicialmente la ilegalidad de los actos realizados y en consecuencia se le ordene al infractor remover los efectos producidos por dichos actos e indemnizar los perjuicios causados al demandante, el demandante, podrá solicitar en cualquier momento el proceso que se practique, las medidas cautelares consideradas en el artículo 33 de la presente ley.

Acción preventiva o de prohibición. La persona que piense que pueda resultar afectada por actos de competencia desleal, tendrá acción para solicitarle al juez que evite la realización de una conducta desleal que aún no se ha perfeccionado o que la prohíba aunque aún no se haya producido daño alguno.

Leído el artículo 23.

Artículo 221. *Legitimación activa.* En concordancia con lo establecido por el artículo 13 del Convenio de París, aprobado mediante la Ley 178 de 1994, cualquier persona que participe o demuestre su intención para participar en el mercado, cuyos intereses económicos resulten perjudicados, o amenazados por los actos de competencia desleal, está limitada para el ejercicio de las acciones previstas en el artículo 22 de esta ley.

Las acciones contempladas en el artículo 22 podrán ejercitarse además por las siguientes entidades:

1. Las asociaciones o corporaciones profesionales o gremiales cuando resulten gravemente afectados los intereses de sus miembros.

2...

Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente Comisión Primera honorable Senado:

Un momento, señor Secretario, tiene la palabra el Senador Ortiz para una cuestión.

Honorable Senador Jaime Ortiz Hurtado:

Unicamente quiero preguntar al ponente con relación a la acción preventiva, mi inquietud, de acuerdo con la redacción es que es excesiva, la persona que meramente piense que pueda resultar afectada, tiene esa acción, entonces una explicación para aceptar el contenido que me parece excesivo, no más.

Honorable Senador José Renán Trujillo García:

A ver, fundamentalmente también esto está vinculado con lo que son las normas vigentes del Código de Comercio actual, en el Convenio de París, está bajo la Ley 178 de 1994, se establece esto a nivel mundial, entonces prácticamente es una concepción vinculada con la expedición de esta ley, estoy de acuerdo con lo que existe en el resto del mundo sobre el acto de competencia desleal y normas restrictivas.

Doctor Eduardo López Villa, Secretario Comisión:

Continúa leyendo el artículo 27. *Competencia territorial.* Igual al texto del proyecto.

Artículo 28.

Se lee desde el artículo 27 al 35, hasta el 34. *Del proyecto original.*

Honorable Senador Carlos Martínez Simahán:

Gracias, señor Presidente, señor Senador, esto sobre competencia territorial y jurisdicción sobre el tema, tiene algo que ver con los convenios comerciales.

Honorable Senador José Renán Trujillo García:

Es esencialmente sobre el respeto territorial de la jurisdicción. Eso es todo y en el lugar donde se suceda la denuncia de una competencia desleal, prioritariamente deberá asumir el caso el juez del lugar, ese es el respeto a la territorialidad de la jurisdicción.

Honorable Senador Carlos Martínez Simahán:

Una pregunta a éste, ¿se le ha consultado en algún momento una opinión sobre el Ministerio de Desarrollo o de Comercio Exterior?

Honorable Senador José Renán Trujillo García:

Este proyecto, se trabajó con las normas vigentes en el Ministerio de Comercio Exterior y específicamente en el momento en que se estaba tramitando la presencia de una delegación colombiana en los Estados Unidos a un Congreso

de dumping, allí se llevaban todas las reglas de conducta establecidas como unas respuestas claras del Gobierno colombiano y naturalmente ajustadas a los que allí se definieran para los convenios internacionales vigentes. De tal manera que este proyecto va totalmente acorde con lo que es la posición gubernamental frente a las propuestas que ellas llevaron a ese encuentro internacional de dumping y al respecto de las normas vigentes actualmente en el país.

Participó mucho entre otras cosas Fonade, el Fondo Nacional de Desarrollo tuvo mucha participación también directa en este trabajo.

Ellos estaban trabajando una propuesta que habían manejado en el Ministerio de Comercio Exterior, sobre el tema del dumping, pero fundamentalmente todo estaba ligado a lo que acababa de ser la expedición de la Ley 178 que es el Convenio de París Senador Gerlein, que fue aprobado en el período inmediatamente anterior.

Doctor Eduardo López Villa, Secretario Comisión Primera:

Continúa leyendo los artículos del 27 al 35...

Honorable Senador José Renán Trujillo García:

A ver, señor Senador Martínez, los tres artículos finales son los que dice referencia al inicio de esta exposición fundamentalmente las disposiciones complementarias de las funciones de la Superintendencia de Industria y Comercio, que ya las habíamos mencionado al inicio. Si usted le parece bien nos abstenemos de leer estos últimos tres artículos que son esencialmente lo que ya tiene asignado para desarrollar su función la Superintendencia de Industria y Comercio. Estamos de acuerdo Senador Martínez.

Previo anuncio que iba a cerrarse la consideración del articulado presentado por el ponente en su pliego de modificaciones, fue cerrada y sometido a votación fue aprobado, sin modificaciones.

Leído el título original, abierta y cerrada su consideración y sometido a votación fue aprobado, sin modificaciones.

Preguntada la Comisión si quería que este proyecto tuviera segundo debate y por contestar afirmativamente, la Presidencia designó como ponente para segundo debate al honorable Senador José Renán Trujillo, con cinco (5) días de término para rendir el correspondiente informe.

El texto del proyecto aprobado es:

PROYECTO DE LEY NUMERO 67 DE 1994 SENADO

“por la cual se dictan normas sobre competencia desleal.”

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º. *Objeto.* Sin perjuicio de otras formas de protección, la presente ley tiene por objeto garantizar la libre y leal competencia

económica, mediante la prohibición de los actos y conductas de competencia desleal, en beneficio de todos los que participen en el mercado y en concordancia con lo establecido por el numeral 1º del artículo 10 bis del Convenio de París, aprobado mediante Ley 178 de 1994.

Artículo 2º. Ambito objetivo de aplicación. Los comportamientos previstos en esta ley tendrán la consideración de actos de competencia desleal siempre que se realicen en el mercado y con fines concurrenciales.

La finalidad concurrencial del acto se presume cuando éste, por las circunstancias en que se realiza, se revela objetivamente idóneo para mantener o incrementar la participación en el mercado de quien lo realiza o de un tercero.

Artículo 3º. Ambito subjetivo de aplicación. Esta ley se le aplicará tanto a los comerciantes como a cualesquiera otros participantes en el mercado.

La aplicación de la ley no podrá supeditarse a la existencia de una relación de competencia entre el sujeto activo y el sujeto pasivo en el acto de competencia desleal.

Artículo 4º. Ambito territorial de aplicación. Esta ley se le aplicará a los actos de competencia desleal cuyos efectos principales tengan lugar o estén llamados a tenerlos en el mercado colombiano.

Artículo 5º. Concepto de prestaciones mercantiles. Las prestaciones mercantiles pueden consistir en actos y operaciones de los participantes en el mercado, relacionados con la entrega de bienes y mercancías, la prestación de servicios o el cumplimiento de hechos positivos o negativos, susceptibles de apreciación pecuniaria, que se constituyen en la actividad concreta y efectiva para el cumplimiento de un deber jurídico.

Artículo 6º. Interpretación. Esta ley deberá interpretarse de acuerdo con los principios constitucionales de actividad económica e iniciativa privada libres dentro de los límites del bien común; y competencia económica y libre y leal pero responsable.

CAPITULO II

Actos de competencia desleal

Artículo 7º. Prohibición general. Quedan prohibidos los actos de competencia desleal. Los participantes en el mercado deben respetar en todas sus actuaciones, el principio de la buena fe comercial.

En concordancia con lo establecido por el numeral 2º del artículo 10 bis del Convenio de París aprobado mediante Ley 178 de 1994, se considera que constituye competencia desleal, todo acto o hecho que se realice en el mercado con fines concurrenciales, cuando resulte contrario a las sanas costumbres mercantiles, al principio de la buena fe comercial, a los usos honestos en materia industrial o comercial, o bien cuando esté encaminado a afectar o afecte la libertad de decisión del comprador o consumidor, o el funcionamiento concurrencial del mercado.

Artículo 8º. Actos de desviación de la clientela. Se considera desleal toda conducta que tenga por objeto o como efecto desviar la clientela de la actividad, prestaciones mercantiles o establecimientos ajenos, siempre que sea contraria a las sanas costumbres mercantiles o a los usos honestos en materia industrial o comercial.

Artículo 9º. Actos de desorganización. Se considera desleal toda conducta que tenga por objeto o como efecto desorganizar internamente la empresa, las prestaciones mercantiles o el establecimiento ajenos.

Artículo 10. Actos de confusión. En concordancia con lo establecido por el punto 1 del numeral 3º del artículo 10 bis del Convenio de París aprobado mediante Ley 178 de 1994, se considera desleal toda conducta que tenga por objeto o como efecto crear confusión con la actividad, las prestaciones mercantiles o el establecimiento ajenos.

Artículo 11. Actos de engaño. En concordancia con lo establecido por el punto 3 del numeral 3º del artículo 10 bis del Convenio de París aprobado mediante Ley 178 de 1994, se considera desleal toda conducta que tenga por objeto o como efecto inducir al público a error sobre la actividad, las prestaciones mercantiles o el establecimiento ajenos.

Se presume desleal la utilización o difusión de indicaciones o aseveraciones incorrectas o falsas, la omisión de las verdaderas y cualquier otro tipo de práctica que, por las circunstancias en que tenga lugar, sea susceptible de inducir a error a las personas a las que se dirige o alcanza sobre la actividad, las prestaciones mercantiles o el establecimiento ajenos, así como sobre la naturaleza, el modo de fabricación, las características, la aptitud en el empleo o la cantidad de los productos.

Artículo 12. Actos de descrédito. En concordancia con lo establecido por el punto 2 del numeral 3º del artículo 10 bis del Convenio de París aprobado mediante Ley 178 de 1994, se considera desleal la utilización o difusión de indicaciones o aseveraciones incorrectas o falsas, la omisión de las verdaderas y cualquier otro tipo de práctica que tenga por objeto o como efecto desacreditar la actividad, las prestaciones, el establecimiento o las relaciones mercantiles de un tercero, a no ser que sean exactas, verdaderas y pertinentes.

Artículo 13. Actos de comparación. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 11 y 13 de esta ley, se considera desleal la comparación pública de la actividad, las prestaciones mercantiles o el establecimiento propios o ajenos con los de un tercero, cuando dicha comparación utilice indicaciones o aseveraciones incorrectas o falsas, u omita las verdaderas. Así mismo, se considera desleal toda comparación que se refiera a extremos que no sean análogos, ni comprobables.

Artículo 14. Actos de imitación. La imitación de prestaciones mercantiles e iniciativas empresariales ajenas es libre, salvo que estén amparadas por la ley.

No obstante, la imitación exacta y minuciosa de las prestaciones de un tercero se considerará desleal cuando genere confusión acerca de la procedencia empresarial de la prestación o comporte un aprovechamiento indebido de la reputación ajena.

La inevitable existencia de los indicados riesgos de confusión o de aprovechamiento de la reputación ajena excluye la deslealtad de la práctica.

También se considerará desleal la imitación sistemática de las prestaciones e iniciativas empresariales de un competidor cuando dicha estrategia se halle encaminada a impedir u obstaculizar su afirmación en el mercado y exceda de lo que, según las circunstancias, pueda reputarse como una respuesta natural del mercado.

Artículo 15. Explotación de la reputación ajena. Se considera desleal el aprovechamiento en beneficio propio o ajeno, de las ventajas de la reputación industrial, comercial o profesional adquirida por otro en el mercado.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Penal y en los tratados internacionales, se considera desleal el empleo no autorizado de signos distintivos ajenos o de denominaciones de origen falsas o engañosas aunque estén acompañadas de la indicación acerca de la verdadera procedencia del producto o de expresiones tales como "modelo", "sistema", "tipo", "clase", "género", "manera", "imitación" y similares.

Artículo 16. Violación de secretos. Se considera desleal la divulgación o explotación, sin autorización de su titular, de secretos industriales o de cualquiera otra clase de secretos empresariales a los que se haya tenido acceso legítimamente, pero con deber de reserva, o ilegítimamente, a consecuencia de alguna de las conductas previstas en el inciso siguiente o en el artículo 18 de esta ley.

Tendrá así mismo, la consideración de desleal, la adquisición de secretos por medio de espionaje o procedimientos análogos, sin perjuicio de las sanciones que otras normas establezcan.

Las acciones referentes a la violación de secretos procederán sin que para ello sea preciso que concurren los requisitos a que hace referencia el artículo 2º de esta ley.

Artículo 17. Inducción a la ruptura contractual. Se considera desleal la inducción a trabajadores, proveedores, clientes y demás obligados, a infringir los deberes contractuales básicos que han contraído con los competidores.

La inducción a la terminación regular de un contrato o el aprovechamiento en beneficio propio o ajeno de una infracción contractual ajena sólo se califica desleal cuando, siendo conocida, tenga por objeto la expansión de un sector industrial o empresarial o vaya acompañada de circunstancias tales como el engaño, la intención de eliminar a un competidor del mercado u otros análogos.

Artículo 18. Violación de normas. Se considera desleal la efectiva realización en el mercado

de una ventaja competitiva adquirida frente a los competidores mediante la infracción de una norma jurídica. La ventaja ha de ser significativa.

Artículo 19. *Pactos desleales de exclusividad.* Se considera desleal pactar en los contratos de suministro cláusulas de exclusividad, cuando dichas cláusulas tengan por objeto o como efecto, restringir el acceso de los competidores al mercado, o monopolizar la distribución de productos o servicios.

CAPITULO III

Acciones derivadas de la competencia desleal

Artículo 20. *Acciones.* Contra los actos de competencia desleal podrán interponerse las siguientes acciones:

1. *Acción declarativa y de condena.* El afectado por actos de competencia desleal tendrá acción para que se declare judicialmente la ilegalidad de los actos realizados y en consecuencia se le ordene al infractor remover los efectos producidos por dichos actos e indemnizar los perjuicios causados al demandante. El demandante podrá solicitar en cualquier momento del proceso, que se practiquen las medidas cautelares consagradas en el artículo 33 de la presente ley.

2. *Acción preventiva o de prohibición.* La persona que piense que pueda resultar afectada por actos de competencia desleal, tendrá acción para solicitarle al juez, que evite la realización de una conducta desleal que aún no se ha perfeccionado, o que la prohíba aunque aún no se haya producido daño alguno.

Artículo 21. *Legitimación activa.* En concordancia con lo establecido por el artículo 10 ter del Convenio de París, aprobado mediante Ley 178 de 1994, cualquier persona que participe o demuestre su intención para participar en el mercado, cuyos intereses económicos resulten perjudicados o amenazados por los actos de competencia desleal, está legitimada para el ejercicio de las acciones previstas en el artículo 22 de esta ley.

Las acciones contempladas en el artículo 22, podrán ejercitarse además por las siguientes entidades:

1. Las asociaciones o corporaciones profesionales y gremiales cuando resulten gravemente afectados los intereses de sus miembros.

2. Las asociaciones que, según sus estatutos, tengan por finalidad la protección del consumidor. La legitimación quedará supeditada en este supuesto a que el acto de competencia desleal perseguido afecte de manera grave y directa los intereses de los consumidores.

3. El Procurador General de la Nación en nombre de la Nación, respecto de aquellos actos desleales que afecten gravemente el interés público o la conservación de un orden económico de libre competencia.

La legitimación se presumirá cuando el acto de competencia desleal afecte a un sector económico en su totalidad, o a una parte sustancial del mismo.

Artículo 22. *Legitimación pasiva.* Las acciones previstas en el artículo 22, procederán contra cualquier persona cuya conducta haya contribuido a la realización del acto de competencia desleal.

Si el acto de competencia desleal es realizado por trabajadores u otros colaboradores en el ejercicio de sus funciones y deberes contractuales, las acciones previstas en el artículo 22 de esta ley, deberán dirigirse contra el patrono.

Artículo 23. *Prescripción.* Las acciones de competencia desleal prescriben en dos (2) años a partir del momento en que el legitimado tuvo conocimiento de la persona que realizó el acto de competencia desleal y en todo caso, por el transcurso de tres (3) años contados a partir del momento de la realización del acto.

CAPITULO IV

Disposiciones procesales

Artículo 24. *Trámite.* Sin perjuicio de lo dispuesto en las normas legales sobre protección al consumidor, los procesos por violación a las normas de competencia desleal se tramitarán por el procedimiento abreviado descrito en el Código de Procedimiento Civil y serán competentes para su conocimiento los jueces especializados en Derecho Comercial creados por el Decreto 2273 de 1989. En donde éstos no existan conocerán de esta clase de procesos los jueces civiles del circuito.

Artículo 25. *Competencia territorial.* En los juicios en materia de competencia desleal será competente el juez del lugar donde el demandado tenga su establecimiento, y a falta de éste, su domicilio. En el supuesto de que el demandado carezca de establecimiento y domicilio en el territorio nacional, será competente el juez de su residencia habitual.

A la elección del demandante, también será competente el juez del lugar donde se haya realizado el acto de competencia desleal; y, si éste se ha realizado en el extranjero, el del lugar donde produzca sus efectos.

Artículo 26. *Petición y decreto de diligencias preliminares de comprobación.* Las personas legitimadas para ejercitar acciones de competencia desleal podrán pedir al juez, que con carácter urgente decrete la práctica de diligencias para la comprobación de hechos que puedan constituir acto de competencia desleal.

Antes de resolver sobre la petición formulada, el juez, podrá requerir los informes y ordenar las investigaciones que considere oportunas.

Solamente podrá decretarse la práctica de las diligencias cuando, dadas las circunstancias del caso, sea presumible la calificación de un acto de competencia como desleal y no sea posible comprobar la realidad de la misma sin practicar las diferencias solicitadas.

Al decretar, en su caso, la práctica de las diligencias solicitadas, el juez, fijará la caución que deberá prestar el peticionario para responder de los daños y perjuicios que eventualmente puedan ocasionarse. Si el juez, no considera

suficientemente fundada la pretensión, la denegará por medio de auto que será apelable en el efecto suspensivo o en el devolutivo.

Artículo 27. *Práctica y apreciación de la diligencia preliminar de comprobación.* En la diligencia de comprobación el juez, con intervención, si fuere necesario, del perito o peritos que a tal efecto haya designado, y oídas las manifestaciones de las personas con quienes se entienda la diligencia, determinará si las máquinas, dispositivos, instalaciones, procedimientos o actividades inspeccionadas pueden servir para llevar a cabo acto de competencia desleal.

Cuando el juez considere que no es presumible que los medios inspeccionados estén sirviendo para llevar a cabo acto de competencia desleal, dará por terminada la diligencia, ordenará que se forme cuaderno separado en el que se incluirán las actuaciones que se mantendrá secreto, y notificará al peticionario, que no procede darle a conocer el resultado de las diligencias realizadas.

En los demás casos, el juez con intervención, si fuere necesario, del perito o peritos designados al efecto, efectuará una detallada descripción de las máquinas, dispositivos, instalaciones, procedimientos o actividades mediante la utilización de los cuales se lleve presumiblemente a cabo acto de competencia desleal.

En todo caso cuidará el juez que la diligencia de comprobación no sirva como medio para violar secretos industriales o para realizar actos que constituyan competencia desleal.

Contra la decisión del juez sobre el resultado de la diligencia practicada no procederá ningún recurso.

Artículo 28. *Certificación de las diligencias preliminares. Prohibición al solicitante.* De las diligencias de comprobación realizadas no podrán expedirse otras certificaciones ni copias que la destinada a la parte afectada y la precisa para que el solicitante de las mismas inicie la correspondiente acción judicial. El solicitante sólo podrá utilizar esta documentación para plantear dicha acción, con prohibición de divulgarla o comunicarla a terceros.

Artículo 29. *Término para presentar la demanda.* Si en el plazo de dos meses a partir de la fecha de la práctica de las diligencias de comprobación no se hubiere presentado la correspondiente demanda ejercitando la acción judicial, quedarán aquellas sin efecto y no podrán ser utilizadas en ninguna otra acción judicial.

Artículo 30. *Reclamo de la parte afectada por las diligencias preliminares.* La parte afectada por las diligencias de comprobación podrá reclamar en todo caso, de quien las hubiere solicitado, los gastos y daños que se le hubieren ocasionado, incluido el lucro cesante, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad general por daños y perjuicios en que hubiere incurrido el solicitante de las medidas en los casos que a ello hubiere lugar.

Artículo 31. *Medidas cautelares.* Comprobada la realización de un acto de competencia desleal, o la inminencia de la misma, el juez, a

instancia de persona legitimada y bajo responsabilidad de la misma, podrá ordenar la cesación provisional del mismo y decretar las demás medidas cautelares que resulten pertinentes.

Las medidas previstas en el inciso anterior serán de tramitación preferente. En caso de peligro grave e inminente podrán adoptarse sin oír a la parte contraria y deberán ser dictadas dentro de las 24 horas siguientes a la presentación de la solicitud.

Si las medidas se solicitan antes de ser interpuesta la demanda, también será competente para adoptarlas el juez del lugar donde el acto de competencia desleal produzca o pueda producir sus efectos.

No obstante, una vez presentada la demanda principal, el juez que conozca de ella será el único competente en todo lo relativo a las medidas adoptadas.

Las medidas cautelares, en lo previsto por este artículo, se regirán de conformidad con lo establecido en el artículo 568 del Código de Comercio y en los artículos 678 a 691 del Código de Procedimiento Civil.

Artículo 32. *Especialidad en materia probatoria.* En las controversias originadas por la infracción de los artículos 11, 13 o 14, el juez, en el momento de decretar la práctica de pruebas, podrá requerir de oficio al demandado para que aporte las pruebas relativas a la exactitud y veracidad de las indicaciones o manifestaciones realizadas.

Cuando dicha prueba no sea aportada, el juez podrá estimar que las indicaciones o manifestaciones enjuiciadas son inexactas o falsas.

CAPITULO V

Disposiciones complementarias

Artículo 33. *Funciones de la Superintendencia de Industria y Comercio.* Sin perjuicio de lo establecido por el Decreto Especial 2153 de 1992, es función de la Superintendencia de Industria y Comercio velar por la observancia de las disposiciones sobre la competencia desleal, con el objeto de promover la libre y leal competencia económica.

Para tal efecto adelantará las investigaciones necesarias, adoptará las medidas preventivas para impedir los actos de competencia desleal e impondrá las sanciones pertinentes por violación de las normas sobre competencia desleal, así como inobservancia de las instrucciones que en desarrollo de esta función imparta la Superintendencia.

Artículo 34. *Funciones del Superintendente de Industria y Comercio.* Sin perjuicio de lo establecido por el Decreto Especial 2153 de 1992 corresponde al Superintendente de Industria y Comercio en relación con la aplicación de las normas sobre competencia desleal, el ejercicio de las siguientes funciones:

1. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones sobre competencia desleal contenidas en la presente ley.

2. Ordenar las medidas necesarias con el fin de evitar o suspender la realización de actos o conductas de competencia desleal.

3. Ordenar, de oficio o por solicitud de un tercero la investigación pertinente cuando se presenten actividades de competencia desleal.

4. Imponer sanciones pecuniarias hasta por el equivalente a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la imposición de la sanción, por la violación de las normas sobre competencia desleal a que se refiere esta ley.

5. Imponer a los administradores, directores, representantes legales, revisores fiscales y demás personas naturales que autoricen, ejecuten o toleren conductas violatorias de las normas sobre competencia desleal a que alude esta ley, multas de hasta trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes en el momento de la imposición de la sanción, a favor del Tesoro Nacional.

Artículo 35. *Funciones del Superintendente Delegado para la Promoción de la Competencia.* Sin perjuicio de lo establecido por el Decreto Especial 2153 de 1992 son funciones del Superintendente Delegado para la Promoción de la Competencia las siguientes:

1. Decidir sobre la admisibilidad de las denuncias que se presenten sobre actos de competencia desleal.

2. Iniciar y adelantar de oficio o a solicitud de un tercero las investigaciones tendientes a establecer la infracción a las disposiciones sobre competencia desleal, para lo cual contará con el apoyo de la División de Promoción de la Competencia.

3. Mantener un registro de las investigaciones adelantadas y de las sanciones impuestas, así como de los compromisos adquiridos en desarrollo de los procedimientos que se adelanten sobre competencia desleal.

Artículo 36. *Procedimiento.* Para determinar si existe una infracción a las normas de competencia desleal, la Superintendencia de Industria y Comercio deberá iniciar actuación de oficio o por solicitud de un tercero y adelantar una averiguación preliminar para establecer si es necesario realizar una investigación.

Cuando se ordene abrir una investigación, se notificará personalmente al investigado para que solicite o aporte las pruebas que pretenda hacer valer. Durante la investigación se practicarán las pruebas solicitadas y las que el funcionario competente considere procedentes.

Instruida la investigación se presentará al Superintendente de Industria y Comercio un informe motivado respecto de que ha habido una infracción. De dicho informe se correrá traslado al investigado.

Durante el curso de la investigación, el Superintendente de Industria y Comercio podrá ordenar la clausura de la investigación cuando a su juicio el presunto infractor brinde garantías suficientes de que suspenderá o modificará la conducta por la cual se le investiga.

En lo no previsto en este artículo se aplicará el Código Contencioso Administrativo.

Artículo 37. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga el artículo 10 de la Ley 155 de 1959; los artículos 75 a 77 del Decreto 410 de 1971, los artículos 975 y 976 del Código de Comercio y las demás normas que le sean contrarias.

* * *

4. **Ponencia para primer debate sobre el Proyecto de ley número 208 de 1995, "por la cual se reforma el artículo 186 de la Ley 5ª de 1992".**

Ponente: honorable Senador Parmenio Cuéllar.

Autores: honorables Senadores Hugo Castro Borja, Roberto Gerlein E.

Articulado: *Gaceta* número 41 de 1995.

Ponencia para primer debate: *Gaceta* número ...

En uso de la palabra el honorable Senador Parmenio Cuéllar Bastidas, ponente, explicó su informe en los siguientes términos:

Sí, este proyecto es muy sencillo pero muy importante, porque se trata nada más y nada menos que de reformar el Reglamento del Congreso en lo que tiene que ver con las Comisiones de Conciliación, ustedes saben perfectamente que a través de este mecanismo establecido en la Constitución y desarrollado en la Ley 5ª, se han estado aprobando proyectos de ley que han modificado sustancialmente la voluntad del Congreso, muchas veces los Senadores y los Representantes, con sorpresa han encontrado que han sido aprobados proyectos de ley que jamás se han votado, en la forma en que han quedado definitivamente aprobados.

Los proponentes, los Senadores Castro Borja y Roberto Gerlein, solicitan que este artículo 186 del Reglamento se adicione con un inciso final que diría lo siguiente:

Esto quiere decir que quedaría expresamente prohibido que las comisiones de conciliación introduzcan artículos que no hayan sido debatidos y aprobados en las respectivas Cámaras, como tampoco pueden, es que eso es obvio, yo no me explico porqué, se introdujo una costumbre contraria a la Constitución, de conciliar artículos, que no había para qué conciliar porque fueron aprobados en la misma forma por ambas Cámaras, habiendo sido aprobados en la misma forma con el mismo texto no tienen porqué conciliarse, sin embargo, la Comisión de Conciliación se ha considerado facultada para modificar esos textos e introducir otros nuevos, sin embargo, nosotros consideramos que ya que estamos, señor Presidente, este artículo del Reglamento, lo hagamos de una manera definitiva para evitar otros problemas que se van a presentar. El artículo 161 de la Constitución dice:

Si después de la repetición del segundo debate persisten las diferencias se considerará negado el

proyecto, de acuerdo con la Constitución el informe de la Comisión de Conciliación debe someterse a segundo debate, eso es lo serio, eso es lo responsable y eso es lo que desgraciadamente no lo hemos hecho. La costumbre está en que estando en la plenaria de una corporación en un debate, sobre otra materia, cualquiera de los comisionados pide la palabra para rendir un informe y terminamos aprobando lo que no hemos leído y lo que no conocemos. Por lo tanto yo adiciono además del que propone el proyecto de ley, un inciso que diga:

“Las comisiones prepararán el texto que publicado previamente en la *Gaceta del Congreso*, será sometido a consideración de las Cámaras en el término que fijen sus presidentes, para la repetición del segundo debate de que trate el artículo 161 constitucional, será necesario que el informe de las comisiones figure en el orden del día de la comisión en que habrá de discutirse.” De esa manera evitamos la sorpresa. Muchas veces los informes de comisión, no muchas veces, siempre, los informes de comisión no figuran en el orden del día, a pesar de que son proyectos de ley que se van a aprobar en segundo debate de manera definitiva, por lo tanto, yo creo que este proyecto no ofrece discusión viene simplemente a mejorar el trabajo legislativo y a evitar honorables Senadores que el desprestigio del Congreso se pueda acentuar por este motivo. Muchas gracias, señor Presidente.

Concluida la anterior intervención y en discusión el articulado, hicieron uso de la palabra los honorables Senadores:

Honorable Senador Carlos Martínez Simahán:

Yo estoy totalmente de acuerdo con el texto y el espíritu del proyecto, pero no le veo dientes, ¿qué pasa si no se sanciona la conducta que contravenga el articulado, qué sanción merecería?

Honorable Senador Parmenio Cuéllar Bastidas:

Si se entiende negado eso lo dice la Constitución. Nosotros transcribimos textualmente el artículo como está en el reglamento, solamente se adiciona el inciso final que es la iniciativa del proyecto y el inciso 2º lo modificamos para agregar que se debe publicar en los *Anales del Congreso* y que se debe incluir en el orden del día, no es más la modificación.

Honorable Senador Carlos Martínez Simahán:

Yo estoy totalmente de acuerdo, lo que estoy diciendo es qué pasa, no merece sanción la conducta de la Comisión Conciliadora.

Previo anuncio que iba a cerrarse la consideración del articulado presentado en el pliego de modificaciones, fue cerrada y sometido a votación fue aprobado, sin modificaciones.

Leído el título original, abierta y cerrada su consideración fue aprobado sin modificaciones.

Preguntada la Comisión si quería que este proyecto tuviera segundo debate y por contestar afirmativamente, la Presidencia designó como ponente para segundo debate al honorable Senador Parmenio Cuéllar Bastidas, con cinco (5) días de término para rendir el correspondiente informe.

El texto del proyecto aprobado es:

PROYECTO DE LEY NUMERO 208 DE 1995

“por la cual se reforma el artículo 186 de la Ley 5ª de 1992.”

Artículo 1º. El artículo 186 de la Ley 5ª de 1992, quedará así:

Artículo 186. *Comisiones accidentales.* Para efecto de lo previsto en el artículo 161 constitucional, corresponderá a los Presidentes de las Cámaras integrar las comisiones accidentales que sean necesarias, con el fin de superar las discrepancias que surgieren respecto del articulado de un proyecto.

Las comisiones prepararán el texto que, publicado previamente en la *Gaceta del Congreso*, será sometido a consideración de las Cámaras, en el término que fijen sus Presidentes. Para la repetición del segundo debate de que trata el artículo 161 constitucional será necesario que el informe de las comisiones figure en el orden del día de la sesión en que habrá de discutirse.

Serán consideradas como discrepancias las aprobaciones del articulado de manera distinta a la otra Cámara.

Las comisiones accidentales no podrán en ningún caso llevar a conciliación artículos nuevos que se quieran incluir en el cuerpo de la ley ni tampoco suprimir total o parcialmente preceptos que hayan sido aprobados de manera uniforme en las respectivas Cámaras.

Artículo 2º. La presente ley rige a partir de su promulgación.

En uso de la palabra el honorable Senador Roberto Gerlein, pidió excusas por la interrupción que causaba su intervención, en virtud que se iba a referir a las comisiones designadas en meses anteriores, sobre la integración de subcomisiones encargadas de estudiar diferentes temas, en los siguientes términos:

Yo voy a tener que retirarme dentro de unos instantes y no quiero por supuesto alterar el orden del día, pero ahora que el señor Presidente, movió ese chocolate que está haciendo espuma de la reforma del Congreso y de la reforma de la Constitución, no sería bueno recordar que en esta Comisión un decidido partidario de la contrarreforma constitucional como es el Senador que habla, presentó hace algún tiempo una proposición para que integraran unas comisiones que revisaran unos títulos importantes de la Constitución Nacional y esa proposición fue aprobada o no y entiendo que se integraron esas comisiones. Entonces, por qué, señor Presidente, Su Señoría y la Mesa Directiva de la Comisión Primera no se encargan de revivirlas, de ponerlas en funcionamiento, de ver si se puede acoplar

algo con los Ministros, dígame Su Señoría cometió la equivocación de meterme a mí en la reforma del Banco de la República, yo no dije nada y traté de coordinar unas reuniones con el Ministro Perry, sin ningún éxito porque ni siquiera me devolvió las llamadas para ver si era factible que nos sentáramos a estudiar esa materia. Pero yo creo que esta Comisión de pronto más que el propio Senado, tiene el deber y la responsabilidad sobre reformas constitucionales porque es la Comisión de las reformas constitucionales.

Entonces, respetuosamente le pido al señor Presidente, que recuerde cómo son esas comisiones.

Sobre el mismo tema, intervinieron los honorables Senadores:

Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente Comisión Primera honorable Senado:

Como no, honorable Senador, me parece que es sumamente pertinente su observación, vamos a revisar los archivos a tratar de revivir esas comisiones y hemos pensado que los informes que esas comisiones presenten deberían estar listos antes del primer día de sesiones del mes de julio, o sea el 20 de julio. Qué bueno que esas subcomisiones se reunieran, vamos a procurar que lo hagan y en la medida de lo posible rendirle el informe pertinente el 20 de julio. Oportunamente esta misma semana, señor Secretario, vamos a repetir los oficios y vamos a atender también la petición del Senador Gerlein para que lo ubiquemos en otra de las subcomisiones.

En la Comisión de la Justicia quedará el Senador Gerlein, Senador Vargas.

Honorable Senador Germán Vargas Lleras:

Para adicionar algo a lo que ha señalado el Senador Gerlein, esas comisiones fueron constituidas cuatro de ellas, para unos temas muy puntuales, Senador Gerlein, cuando usted presentó la proposición, se organizaron cuatro comisiones con temas muy puntuales, como ahora han tomado la decisión de que lo que hay que reformar es todo, hay una serie de temas que ya se están ventilando a través de la Comisión que designó el Gobierno y la del propio Congreso, que no habían sido incluidas en esas comisiones originales, yo inclusive propondría que la Presidencia quede facultada para ampliar y organizar otras comisiones dependiendo del temario que se vaya a discutir, cuando el Senador Gerlein presentó la propuesta la presentó concretamente en cuatro aspectos: justicia, actos transitorios, en la cual yo quedé, y dos temas más que no recuerdo.

Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente Comisión Primera honorable Senado:

Justicia, Congreso, disposiciones transitorias y Hacienda Pública.

Honorable Senador Germán Vargas Lleras:

Hoy estamos hablando de reforma al Ejecutivo, al Congreso, a todo, yo inclusive propondría

que con miras a adelantar ese trabajo revisemos el temario de las comisiones y si hay la necesidad de organizar otras nuevas lo hagamos porque me parece que el objetivo central se quedó corto, frente a la dimensión de la reforma de la cual está hablando el Gobierno.

Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente Comisión Primera honorable Senado:

La Comisión está lista honorable Presidente a escuchar cualquier observación suya sobre el particular.

Honorable Senadora Claudia Blum de Barberi:

No solamente, quería hacerle esta observación, existe una comisión de 25 parlamentarios que fue integrada por las mesas directivas del Senado de la República, no sé, entonces cómo funcionaría esta comisión y estas otras comisiones tendríamos que estar un poco integrados para no estar con los mismos temas y podamos sacar algo positivo para el debate.

Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente Comisión Primera honorable Senado:

Yo pienso, honorables Senadores, que en su momento la subcomisión de esta comisión, son por las que deben pronunciarse sobre temas de reforma constitucional dispondrá si en un momento deben integrarse o trabajar conjuntamente con la gran comisión del Senado, que por su número de integrantes me parece que es una mini constituyente que poco irá a producir. Continúa la discusión, vamos a revivir pues las comisiones, esta semana se expedirán las comunicaciones y hasta donde sea posible vamos a tener el informe listo para el 20 de julio.

* * *

5. Ponencia para primer debate sobre el Proyecto de ley número 42 de 1994, "por la cual se establece la inclusión del tipo de sangre en la cédula de ciudadanía".

Ponente: honorable Senador Omar Yepes.

Ponente sustentador: honorable Senador Mario Arias Gómez.

Autor: honorable Senador Armando Pomarico Ramos.

Articulado: *Gaceta* número 119 de 1994.

Ponencia para primer debate: *Gaceta* número 1 de 1995.

Leída la ponencia por ser en forma afirmativa la proposición con que termina el informe, la Presidencia ordenó a la Secretaría leer el articulado, el que leído fue puesto en consideración y previo anuncio que iba a cerrarse su discusión fue cerrada y sometido a votación fue aprobado como lo presentó el ponente en su pliego de modificaciones.

Leído el título del pliego de modificaciones, abierta y cerrada su consideración fue aprobado sin modificaciones.

Preguntada la Comisión si quería que este proyecto tuviera segundo debate y por contestar

afirmativamente, la Presidencia designó como ponente para segundo debate al honorable Senador Mario Arias Gómez, con cinco (5) días de término para rendir el correspondiente informe.

El texto del proyecto aprobado es:

PROYECTO DE LEY NUMERO 42 DE 1994

"por la cual se establece la inclusión del tipo de sangre en la cédula de ciudadanía."

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º. A partir de la expedición de la presente ley, las cédulas de ciudadanía que se expidan por el organismo competente, incluirán el tipo de sangre que corresponde al ciudadano.

Artículo 2º. Esta ley rige a partir de su sanción.

* * *

6. Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 128 de 1994, "por la cual se modifica el artículo 376 de la Ley 5ª de 1992".

Ponente: honorable Senador Omar Yepes.

Ponente sustentador: honorable Senador Mario Arias Gómez.

Autor: honorable Senador Jimmy Chamorro.

Articulado: *Gaceta* número 210 de 1994.

Ponencia para primer debate: *Gaceta* número ...

Leída la ponencia y por ser en forma afirmativa la proposición con que termina el informe, la Presidencia ordenó a la Secretaría leer el articulado original, el que leído fue puesto en consideración y previo anuncio que iba a cerrarse su discusión fue cerrada y sometido a votación fue aprobado.

Leído el título original, abierta y cerrada su consideración fue aprobado sin modificaciones.

Preguntada la Comisión si quería que este proyecto tuviera segundo debate y por contestar afirmativamente, la Presidencia designó como ponente para segundo debate al honorable Senador Mario Arias Gómez, con cinco (5) días de término para rendir el correspondiente informe.

El texto del proyecto de ley, aprobado es del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY NUMERO 128 DE 1994

"por la cual se modifica el artículo 376 de la Ley 5ª de 1992."

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º. El artículo 376 de la Ley 5ª de 1992, quedará así:

Director General. Funciones. Son funciones del Director General:

1. Proponer a la Comisión de Administración de Planes y Programas Generales que deba cumplir y proyectar la Dirección en cumplimiento de sus objetivos.

2. Dirigir, coordinar y vigilar la ejecución de los planes y programas aprobados por la Comisión de Administración.

3. Proferir las resoluciones y demás actos administrativos, celebrar los contratos y ordenar los gastos, conforme a las disposiciones legales.

4. Proponer a la Comisión de Administración de los Comités de Trabajo, así como los procedimientos que se requieren para el cumplimiento de los planes y programas.

5. Nombrar, promover y remover, de conformidad con las disposiciones legales, al siguiente personal de libre nombramiento y remoción:

a) A la planta de personal de la Mesa Directiva, a solicitud y por postulación de la Mesa Directiva del Senado;

b) A los empleados de la Unidad de Trabajo Legislativo, a solicitud y por postulación de los Senadores, de acuerdo con el artículo 388 de la mencionada ley;

c) A la planta de personal de la Secretaría General, a solicitud y por postulación del Secretario General, sin detrimento a lo consagrado en los artículos 46 y 49 y al literal siguiente;

d) A la planta de personal de las comisiones constitucionales, legales y especiales a solicitud y por postulación de las Mesas Directivas respectivas sin detrimento a lo consagrado en el artículo 50 de la mencionada ley;

e) A la planta de personal de la Dirección General Administrativa, a solicitud y por postulación de la Comisión de Administración.

El desacato a estas solicitudes será considerado como causal de mala conducta que se sancionará con la remoción de su cargo por la plenaria del Senado.

Se exceptúan los casos en que el candidato no reúna los requisitos exigidos.

6. Nombrar, promover y remover funcionarios de los cargos de carrera administrativa, previo el lleno de los requisitos, evaluaciones, concursos y demás procedimientos establecidos para la carrera administrativa de la Rama Legislativa.

7. Elaborar y presentar para la aprobación de la Comisión de Administración el proyecto sobre presupuesto del Senado.

8. Llevar la representación legal de la Corporación para todos los efectos administrativos.

9. Someter a la aprobación de la Comisión de Administración los reglamentos indispensables para la buena marcha de la dirección.

10. Someter a la aprobación de la Comisión de Administración los reglamentos indispensables para la buena marcha de la dirección.

11. Las demás que se determinen por resolución de la Mesa Directiva de la Corporación y que no fueren de competencia legal de otra autoridad.

12. Nombrar los funcionarios de elección según certificación expedida por la Mesa Directiva del Senado y de las Comisiones, en la que consten el día, sesión y resultado de la votación.

Artículo 2º. *De la vigencia de la ley.* La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

* * *

7. Ponencia para primer debate sobre el Proyecto de ley número 150 de 1994, "por medio de la cual se establecen los requisitos para el funcionamiento de los establecimientos comerciales".

Ponente: honorable Senador Carlos Martínez Simahán.

Autor: honorable Senador Juan Martín Caicedo Ferrer.

Articulado: *Gaceta* número 255 de 1994.

Ponencia para primer debate: *Gaceta* número 69 de 1995.

En uso de la palabra el honorable Senador Carlos Martínez Simahán, en los siguientes términos explica su informe:

Esta es una explicación bastante breve, se trata de suprimir la licencia que los municipios se dan a los establecimientos comerciales. Hay estudios especialmente en Bogotá, en Barranquilla, en Bucaramanga, como esto se ha convertido en un requisito exagerado a través del cual hay una gran corrupción, y se demora uno y dos años para conceder la licencia con todos los problemas que esto tiene para el comercio, *a contrario sensu* se establece unos requisitos posteriores para el funcionamiento, para la vigilancia incluyendo la comprobación del pago oportuno de los impuestos. Es preferible que haya una libertad de comercio, una libertad para establecer los establecimientos comerciales y luego haya una vigilancia posterior en cumplimiento de todas las normas, la sanidad, las de seguridad, las de seguridad industrial y la impositiva para que el municipio tenga un arma. De eso se trata el proyecto.

Abierta y cerrada la consideración del articulado presentado por el ponente en su pliego de modificaciones, y sometido a votación, fue aprobado sin modificaciones.

Leído el título del pliego de modificaciones, abierta y cerrada su consideración fue aprobado sin modificaciones.

Preguntada la Comisión si quería que este proyecto tuviera segundo debate y por contestar afirmativamente, la Presidencia designó como ponente para segundo debate al honorable Senador Carlos Martínez Simahán, con cinco (5) días de término para rendir el correspondiente informe.

El texto del proyecto de ley, aprobado es del siguiente tenor:

**PROYECTO DE LEY NUMERO 150
DE 1994.**

"por medio de la cual se establecen los requisitos para el funcionamiento de los establecimientos comerciales."

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º. Ninguna autoridad podrá exigir el trámite de licencias o permisos de funcionamien-

to de cualquier índole que no estén expresamente ordenados por la ley a las personas naturales o jurídicas que pretendan abrir al público establecimientos de comercio o continuar en dicha actividad si ya la estuvieren ejerciendo.

Tampoco se podrá exigir el cumplimiento de requisito alguno que no esté consagrado por la ley.

Parágrafo. Se entiende por establecimiento de comercio aquél que se encuentra definido en el artículo 515 del Código de Comercio.

Artículo 2º. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, es obligatorio para el ejercicio del comercio que los establecimientos reúnan los siguientes requisitos:

a) Cumplir con las normas referentes al uso del suelo, intensidad, ubicación y destinación, expedidas por la entidad competente para tal efecto. Son entidades competentes para la expedición de las normas sobre usos del suelo, a nivel nacional, el Congreso de la República, y a nivel municipal y distrital, el respectivo Concejo Municipal o Distrital. Las personas podrán solicitar la expedición del concepto de uso a la entidad de planeación del municipio o distrito;

b) Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas que sobre esta materia se encuentren vigentes.

En ningún caso las autoridades sanitarias podrán exigir requisitos de sanidad al ejercicio del comercio;

c) Los establecimientos en donde se ejecuten públicamente obras musicales con fines de utilidad comercial que causen pagos por derechos de autor, deberán contar con los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias;

d) Contar con la matrícula mercantil vigente expedida por la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;

e) Cumplir con el pago de los impuestos de industria y comercio y con los demás impuestos, tasas y contribuciones fijados por la ley, las ordenanzas departamentales o los acuerdos municipales.

Artículo 3º. En cualquier tiempo las autoridades policivas, de oficio o a petición de cualquier persona, podrán verificar el cumplimiento de los anteriores requisitos so pena de la imposición de las siguientes sanciones:

a) Requerimiento por escrito para que en un término no superior a un mes cumpla con aquellos requisitos que faltaren;

b) Imposición de multas sucesivas hasta por la suma de cinco (5) salarios mínimos mensuales diarios por cada día de incumplimiento;

c) Si, a pesar de las anteriores medidas, el establecimiento de comercio continúa transgrediendo la ley, la autoridad competente ordenará la suspensión temporal de las actividades comerciales hasta tanto cumpla con la totalidad de los requisitos previstos en ella;

d) Si transcurridos dos meses a partir de la suspensión de actividades el establecimiento continúa sin reunir las exigencias legales, la autoridad competente ordenará su cierre definitivo.

Artículo 4º. Los funcionarios que exijan requisitos no previstos ni autorizados por la ley incurrirán en causal de destitución y pérdida del empleo y en multa hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales.

Artículo 5º. Deróganse todas las disposiciones contrarias a la presente ley en especial el artículo 117 del Decreto 1355 de 1970.

Artículo 6º. La presente ley rige a partir de su promulgación.

* * *

8. Ponencia para primer debate sobre el Proyecto de ley número 151 de 1994, "por medio de la cual se tipifica penalmente la conducta del urbanizador ilegal".

Ponentes: honorables Senadores Parmenio Cuéllar Bastidas y Germán Vargas Lleras.

Autor: honorable Senador Juan Martín Caicedo Ferrer.

Articulado: *Gaceta* número 255 de 1994.

Ponencia para primer debate: *Gaceta* número 69 de 1995.

La Presidencia en consideración a que la designación de ponentes se hizo en forma plural, les solicitó se sirvieran explicar su ponencia, sustentación que hicieron los autores del informe, en los siguientes términos:

Honorable Senador Germán Vargas Lleras:

A ver, Presidente, yo pediría que se omita la lectura de la ponencia, es una ponencia larga, en la cual en coordinación con el Senador Parmenio Cuéllar nos tomamos el trabajo de revisar cuál ha sido el crecimiento municipal en algunos, citando algunos ejemplos, como en el caso de la ciudad de Bogotá por ejemplo, el 60% hoy de la ciudad ha sido desarrollada de manera ilegal, hicimos, recopilamos los costos que eso ha traído, desde el punto de vista de la erogación municipal para poder desarrollar la ciudad no al ritmo que ella quiere, porque sus planes de desarrollo quieren sino al ritmo en que ha evolucionado por la conducta de los urbanizadores piratas, el proyecto fundamentalmente lo que busca es tipificar la conducta del urbanizador pirata, del que promueve, del que parcela terrenos, el que promueve, patrocina, financia, induce, facilita o permite, la construcción de soluciones de vivienda o de actos tendientes a urbanizar o parcelar, jurídica o materialmente terrenos con esos mismos fines, con el propósito de transferir el dominio, posesión o tenencia sin el previo cumplimiento de los requisitos legales.

A continuación señalamos algunos agravantes que es cuando el inmueble se encuentra en zonas de alto riesgo, para la vida o para la salud de las personas, cuando el inmueble se encuentra en zonas de reserva para la construcción de obras públicas, cuando el inmueble se encuentra en

zonas de preservación ambiental y cuando falta la autorización del propietario o poseedor del terreno, que es el caso en que la urbanización se construye no en terrenos de propietarios sino invadiendo terrenos ajenos, fundamentalmente estos son los dos primeros artículos que repito tipifica penalmente la conducta del urbanizar ilegal, señalándole una pena de prisión de 6 a 10 años para quien incurra en esa conducta.

Finalmente, el artículo 3º, señor Presidente, diría, el juez dará cumplimiento a lo normado en el inciso 2º del artículo 4º de la Constitución Nacional, y en el artículo 4º se asigna la competencia para el conocimiento de estos hechos a los jueces penales del circuito, con esto Presidente, de manera brevísima y por supuesto concediéndole la palabra al Senador Parmenio Cuéllar, presentamos un poco cuál es el espíritu de esta propuesta.

Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente Comisión Primera honorable Senado:

En consideración el informe presentado, por el Senador Vargas, continúa la discusión Senador Cuéllar.

Honorable Senador Parmenio Cuéllar Bastidas:

Quiero hacer una aclaración, el ponente es quien habla, el doctor Germán Vargas me pidió que le aceptara colaborar en la ponencia, lo que acepté con mucho agrado por la contribución que él podía y efectivamente hizo al proyecto, y lo que él acaba de decir es importante, pero mucho más importante es analizar un punto que tiene que ver con el bien jurídico tutelar.

Se trata señores Senadores, de sancionar a los urbanizadores piratas, no de sancionar a las personas pobres, que no tienen posibilidades de acceder a una vivienda digna. El artículo 51 de la Constitución dice que todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna, esta es una obligación del Estado que éste ha incumplido, no puede entonces el Estado penalizar de manera abierta a todas las personas que para facilitarse la vivienda de su familia, violen disposiciones administrativas en relación con el crecimiento urbanístico de la ciudad, debe quedar claro que lo que se procura con este tipo penal, es perseguir de manera punitiva a las personas que promuevan con el objeto de lucrarse la construcción de urbanizaciones, de soluciones de vivienda o de parcelaciones con esos mismos fines.

Por eso nosotros, nos permitimos presentar una modificación; el texto del artículo que nosotros proponemos se asemeja, tiene la filosofía de la iniciativa del ponente, pero hacemos énfasis en el sentido de que este artículo no penalizará ni mal podría a las personas pobres a quienes el Estado no los asiste para poder conseguir su vivienda, cuando las asociaciones de vivienda de los barrios populares de las grandes ciudades, se procuran su habitación habrá otros medios para impedirles la violación de las normas urbanísticas, pero no necesariamente penales. Se podrá

prohibir por medidas administrativas, pero no vamos a tipificar como delito la persecución a la gente indigente, a los indigentes.

Honorable Senador Roberto Gerlein Echeverría:

Yo le voy a votar afirmativamente su ponencia, señor Senador, entre otras cosas usted estudia muy a fondo sus proyectos y rinde unas excelentes ponencias, ¿sabe lo que a mí me preocupa?, que aquí estamos penalizándolo todo, en Colombia no va a haber actividad que no sea delito, esta Comisión y este Congreso, está convirtiendo cualquier conducta en delito, aquí no nos van a alcanzar ni las cárceles, ni los fiscales ni los ministros, para guardar a tanto preso, yo no sé realmente para dónde va el país, en otra oportunidad de pronto mañana cuando discutamos el tema este de la ley estatutaria de la justicia, hacemos una revisión de lo que está pasando en Colombia, es un Estado policivo, Colombia es un Estado tiránico, Colombia es un Estado totalitario, cuando lo pueden allanar en las diligencias preliminares, cuando todavía no hay siquiera un proceso penal y ya le pueden allanar su casa, uno tiene que pensar qué es lo que está pasando, aquí estamos tipificando todas las conductas como conductas punibles y a mí me parece que eso es preocupante, era la observación que quería formularle.

Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente Comisión Primera honorable Senado:

Continúa la discusión, anuncio que va a cerrarse, tiene la palabra el señor ponente.

Honorable Senador Parmenio Cuéllar Bastidas:

Yo le concedí una interpelación al Senador Gerlein, yo participo de ese pensamiento de que el derecho penal, la ley penal es netamente residual, nosotros no podemos penalizar todo lo que consideramos ilegal, máxime que para vivir en esta sociedad hay que ser ilegal, los vendedores ambulantes son ilegales, están violando un derecho que es el derecho que tenemos al espacio público, pero por encima de ese derecho, está el derecho de ellos a sobrevivir y mientras el Estado no pueda solucionar ese problema, nosotros no podemos penalizar por ejemplo la ocupación del espacio público. aquellas personas a las cuales se les podría reprimir de otra manera, por la vía administrativa, que violen las leyes o las disposiciones municipales sobre ordenamiento urbano y por eso es de la esencia de este proyecto, lo que le hemos colocado en el sentido de que estas construcciones, de que estas parcelaciones se hagan con el propósito de transferir su dominio, posesión o tenencia, es decir que la finalidad, es la de lucrarse con el aprovechamiento de la necesidad de los colombianos pobres a una vivienda digna. Por tanto solicito muy respetuosamente, señor Presidente, someter a aprobación esta ponencia y este proyecto que tiene solamente cuatro artículos, cinco artículos con el que manda a regir esta ley.

Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente Comisión Primera Honorable Senado:

Senador Héctor Helí Rojas.

Honorable Senador Héctor Helí Rojas:

Señor Presidente, es para expresar mi criterio acerca de este proyecto, este proyecto es más importante de lo que uno piensa, hay quienes se aventuran a decir que la crisis colombiana; la violencia colombiana, la impunidad en Colombia proceden de un proceso de urbanización, la urbanización de nuestras ciudades se dio dentro de un conflicto muy profundo donde las capitales como Bogotá recibieron a los perseguidos de la violencia política, a los perseguidos del clero, a los perseguidos de la guerrilla liberal, a los perseguidos de los chulavitas, a los perseguidos de la pobreza, a todo el mundo y ese mal proceso de urbanización fue el que generó unas diferencias sociales tan profundas en estas ciudades, que ahí puede estar una explicación al fenómeno de nuestra desastrosa sociedad, de nuestra desarmonía social tan grande, el urbanizador pirata, señor Presidente y señores Senadores, en el mejor de los términos es un estafador, esa es la típica estafa. Pero alguien me decía aquí no porque el tipo no estafa porque cumple, le vende un lote a la gente, pues entonces si cumple eso no es delito, yo en la tónica del Senador Gerlein, tendría que decir que es muy peligroso seguir recurriendo y lo dije en el proyecto de la droga, seguir recurriendo al Derecho Penal, como la única solución para esta sociedad.

Es que aquí todo el que ve un problema, de porqué se demora el pacto de las prostitutas, se inventa un artículo que tipifica como delito la demora en el pacto de las prostitutas, y entonces el Derecho Penal, señores Senadores, se está volviendo la solución máxima y primera para todos los conflictos de esta sociedad y todos los días aquí nos inventamos un proyecto nuevo, un delito nuevo, y tipificamos un delito nuevo, y yo he sostenido la tesis y aquí está el señor Ministro de Justicia que en eso creo que también participa con nosotros, la solución penal tiene que ser la última, la solución punitiva tiene que ser residual, el Derecho Penal es para cuando la solución administrativa, la solución política no funcionan, aquí el urbanizador pirata va a tener una vía de escape, porque su conducta al especificarla ahí sí va a quedar fuera del tipo general de la estafa y las modalidades de la estafa, va a haber es confusión, al definir la conducta de ese urbanizador.

Segundo. En un sistema como el colombiano, con una justicia donde no se condena sino el 4% de las personas que entran al aparato de justicia, con un sistema penal que el Ministro y el Fiscal y todos reconocen, es ineficiente y sólo genera impunidad. Es una mentira que salgamos a la prensa a decir que sancionamos al urbanizador pirata porque éste es un sistema, repito, que tipifica delitos pero que no castiga delincuentes, no se va a castigar a ningún urbanizador pirata, eso es una mentira, y en tercer lugar, señores Senadores, aquí hay un problema muy grande, es

que el ciudadano sí tiene derecho a transitar por el territorio nacional, a permanecer en él y a residenciarse donde se le dé la gana, dentro de ese territorio nacional, y en un Estado que no da empleo, que no da oportunidades, que no da vivienda, es muy difícil tipificar estos delitos.

El mayor fracaso de este Gobierno, señor Ministro, lo sabe usted, es el subsidio a la vivienda rural campesina y el subsidio a la vivienda urbana, el Inurbe y el DRI y la Caja Agraria, todo ese cuento de la Red de Solidaridad Social, es una gran mentira, señor Ministro, ahí tenemos las hordas de campesinos y de ciudadanos pidiendo que por favor les aprueben el subsidio. Y lo mandan a uno a hablar con el Gerente de la Caja Agraria y entonces dice que la Caja está para liquidarse, porque está en quiebra, y lo manda a uno al DRI y le dicen que el DRI no puede porque eso lo maneja la Caja Agraria. Y va uno a la Red de Solidaridad Social y se encuentra con un tipo allá que no da entrevistas a los congresistas porque anda recorriendo el país ofreciendo en cada municipio lo que no tiene y lo que no puede.

En Boyacá, el doctor Eduardo Díaz Uribe no va a poder volver porque ya la guerrilla del Norte de Boyacá y de Santander, lo está esperando porque allá estuvo prometiendo miles de millones de pesos y no ha cumplido y el Gobernador de Boyacá y los congresistas de Boyacá tampoco vamos a poder volver por Boyacá porque ayudamos a regar el cuento del subsidio a la vivienda rural y el subsidio a la vivienda urbana y señor Ministro, porqué no le volví a pedir citas a Samper, tengo que aprovechar su presencia aquí, ya que viene para que lleve este mensaje, el mayor fracaso de este Gobierno, es el manejo del subsidio para la vivienda de los colombianos, tipificar esta conducta como delito en medio de esa gran ineficiencia del Gobierno para darle soluciones a los colombianos, me parece que es una conducta irresponsable por parte nuestra.

Señores ponentes, ustedes saben que han hecho un grandioso trabajo en relación con este proyecto, pero no puedo acompañarlos porque eso es disimular las conductas de unas administraciones municipales que están hechas para qué, señores Senadores, para mejorar el nivel de vida de los que viven en su municipio, para dar más servicios públicos, es que lo único que justifica la existencia de un alcalde y de una administración municipal, es que preste servicios públicos, y servicios públicos básicos, el agua y la electricidad, el transporte y la vivienda, sino para qué vive uno en un Estado y para qué paga uno impuestos. Si la ciudad no puede dar servicios públicos, si hay individuos que después se quedan sin agua, sin luz y sin transporte, para qué existe la administración municipal y para qué existen todos esos billones de pesos en la ciudad de Bogotá, obviamente alguien podría decir el Héctor Helí, está defendiendo a los urbanizadores piratas, mire ese discurso ahí que se echó, puede decir la prensa mire ese bárbaro, qué día se opuso a lo de la droga. Entonces debe defender a los drogadicitos, ahora se opone a esto de defender a los urbanizadores piratas, pero es que definitivamente este es un Congreso que está

quedando pequeño en sus responsabilidades, este es un Congreso alcahuete de un Gobierno que piensa que tipificando delitos puede disimular su ineficiencia administrativa su corrupción política y su incapacidad para responderle al pueblo. Yo por eso voy a votar en contra y termino concediéndole una interpelación al doctor Roberto Gerlein, espero no haberlos molestado, yo todo esto lo hago en ejercicio de mi libre derecho a votar los proyectos como yo los entiendo.

Honorable Senador Roberto Gerlein Echeverría:

Yo quería preguntarle al ponente, por ejemplo a los ponentes, en qué condición quedan los jefes políticos liberales de mi departamento, porque cuando se acercan los debates electorales ellos que son los dueños del dinero, compran extensiones de tierra, las mal-lotean y se las entregan a los eventuales electores, yo no lo hago porque no tengo suficiente plata, si la tuviera lo haría, quedan de urbanizadores piratas, de qué quedan, yo no sé por qué cómo ahora vamos a tipificar esta conducta, de pronto quedan de delincuentes.

Honorable Senador Germán Vargas Lleras:

A ver, para hacer unas precisiones, en primer lugar, para dejar claro que yo no estoy aquí actuando de manera distinta a la aceptación que tuvo a bien hacer el Senador Parmenio, de que ayudara en la ponencia y a una designación de la mesa directiva, que me designó como ponente.

En segundo lugar, quisiera decir que los ciudadanos sí tienen derecho a residenciarse donde quieran, pero no tienen derecho a residenciarse como lo han hecho y vuelvo al caso de la ciudad de Bogotá, que es en la que me ha tocado vivir, en los humedales de la ciudad, llevamos un proceso de deterioro, cinco mil hectáreas de humedal rellenadas por los urbanizadores más irresponsables con desechos, tampoco tienen derecho a vivir en zonas de alto riesgo y la pobre población la han estafado de manera inmisericorde y hoy vemos a todo lo largo de Usaquén, de Bosa y de Usme, cómo se derrumban las casas de quienes han construido su vivienda ahí, habiendo explotado no por cientos de urbanizadores, sino por unos pocos que son los que controlan y manejan ese negocio utilizando precisamente la angustia de la gente.

No hay, señor Presidente, un urbanizador pirata procesado en Colombia por estafa, lo máximo que se haya dado es a procesarlos por evasión de impuestos, en un sonado caso que tuvo lugar hace un par de años, pero la verdad es que esta conducta, Senador Héctor Helí, de quien se aprovecha de la angustia de la gente, de quien se aprovecha de las condiciones miserables de los pobres ciudadanos para estafarlos a través de un proceso de parcelación, cuyo costo inmenso en las ciudades aún no ha sido ni ha logrado ser cuantificado, porque si bien los alcaldes y las administraciones municipales están obligadas a llevar los servicios a donde los urbanizadores quieren, ni están las ciudades obligadas a desarrollarse a donde unos pocos quieren, ni están obligadas la sociedad entera a pagar los

sobrecostos que les ocasionan unas pocas personas con ánimo de lucrarse y de lucrarse millonariamente.

La ciudad de Bogotá ha tenido que desarrollar el Santafé cuatro y el Santafé cinco en acueducto y en alcantarillado para llevar los servicios a unos costos inimaginables, a donde unos pocos han querido, no a donde a la ciudad le convenía ni a donde están establecidos los planes de desarrollo, llevamos un proceso de 15 años en donde toda la inversión pública no la puede programar el Estado, sin otra condición en los urbanizadores piratas, en materia de acueducto, de alcantarillado, de energía, de salud, de educación, de obras públicas. Las ciudades se desarrollan es al ritmo que ellas quieren, no al ritmo que los alcaldes y los concejos establecen, los sobrecostos y los perjuicios ocasionados a los municipios colombianos, y en especial a las grandes ciudades, por la actividad irresponsable de quienes se han lucrado millonariamente de esta conducta y aún no han logrado ser cuantificados, aquí está el Senador Caicedo autor del proyecto que conoce bien la tragedia que vivimos. Cada vez, señor Presidente, que usted visita una zona alejada a la ciudad de Bogotá mensualmente se promueven y se desarrollan cuatro o cinco urbanizaciones mensuales, Presidente, no de otra manera, Presidente, Bogotá hubiera crecido a un ritmo de 300.000 habitantes anuales donde cada tres años se construye un Cali a esa ciudad, donde cada seis años le construyen un Medellín por cuenta de unos pocos.

Sin duda Presidente.

Honorable Senador Héctor Helí Rojas:

Es que en ese análisis sociológico que usted está haciendo sería muy interesante que nos dijera cómo se desarrolla la otra parte de la ciudad, el Norte de Bogotá, que también hacen lo que les da la gana, vendiendo metro cuadrado a millones de pesos con plata del narcotráfico. Entonces, eso también valdría la pena analizarlo, que el problema no es de Ciudad Bolívar ni de Santafé ni de Bochica, aquí hay un problema mucho más grande en materia de vivienda.

Honorable Senador Germán Vargas Lleras:

Para terminar, señor Presidente, el Senador Héctor Helí plantea algo que me parece importante, pero también se está penalizando la conducta de quien en el Norte de Bogotá y no en todo el Norte, porque el Norte de Bogotá lamentablemente también está siendo objeto de urbanizaciones ilegales, promueve patrocina y construye, sin atenerse a las licencias de planeación, les autorizan cinco pisos y construyen nueve, ese ha sido el ritmo de crecimiento, el ritmo de desarrollo de las ciudades colombianas, el Estado no puede seguir tolerando la conducta que además no es de muchos sino de muy pocos, que no hacen otra cosa que lucrarse con la angustia de la gente, como bien lo resaltaba el Senador Parmenio Cuéllar, no propendemos con este proyecto penalizar ni enjuiciar a quien compra esa vivienda, a quien es explotado, sino precisamente al empresario, a quien tiene el ánimo de lucro, a quien

va a surtir la transferencia de la cesión, pero yo quisiera terminar, Presidente, insistiendo en la conveniencia, la enorme conveniencia y utilidad de que una iniciativa como esta se convierta en ley de la República. Gracias, Presidente.

Por vencimiento del tiempo reglamentario y por no haber declarado sesión permanente, siendo las 2:20, la Presidencia levantó la sesión y convocó para el día miércoles 17, del mes y año en curso, a sesión conjunta de las Comisiones Primeras de Senado y Cámara, a partir de las 10:00 a.m. en el recinto del Senado.

El Presidente,

Mario Uribe Escobar.

El Vicepresidente,

Guillermo Angulo Gómez.

El Secretario,

Eduardo López Villa.

* * *

COMISIONES PRIMERAS DE SENADO
Y CAMARA

ACTA NUMERO 06 DE 1995

(mayo 17)

Sesiones Conjuntas

En la ciudad de Santafé de Bogotá D. C., a los diecisiete (17) días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cinco (1995) siendo las 11:08 a.m., se llamó a lista, por segunda vez, a los honorables Senadores y contestaron: Cuéllar Bastidas Parmenio, Elías Náder Jorge Ramón, Espinosa Faciolince Carlos, Espinosa Jaramillo Gustavo, Lozada Márquez Ricardo Aníbal, Rojas Jiménez Héctor Helí, Trujillo García José Renán, Uribe Escobar Mario y Vargas Lleras Germán.

En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los honorables Senadores Angulo Gómez Guillermo, Arias Gómez Mario, Blum de Barberi Claudia, Castro Borja Hugo, Escobar Parra Alvaro Ramón, Gerlein Echeverría Roberto, Giraldo Hurtado Luis Guillermo, Martínez Simahan Carlos, Ortiz Hurtado Jaime, Santofimio Botero Alberto.

Llamados a lista los honorables Representantes por el Secretario de la Comisión Primera de la honorable Cámara, por segunda vez, constataron: Elejalde Arbeláez Ramón, Espinosa Vera Yolima, García Valencia Jesús Ignacio, Herrera Espinosa Luis Roberto, Marín Salazar Antonio, Martínez Betancourt Oswaldo, Martínez Rosales Emilio, Pacheco Camargo Tarquino, Rincón Pérez Mario, Romero González Jairo Arturo, Salazar Cruz José Darío y Zapata Muñoz Rafael Horacio.

En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los honorables Representantes: Almaro Rojas Luis Fernando, Alvarado Rodríguez José Gregorio, Camacho de Rangel Betty, Camacho Weverberg Roberto, Casabianca Perdomo Jaime, Castrillón Roldán Juan Ignacio, Gallardo Archbold Julio, Gómez Muñoz Gilberto, Jaimes Ochoa Adalberto, Lozano Osorio Jorge Tadeo,

Pineda Cabrales Jaime Arturo, Pinillos Abozaglo Antonio José, Rivera Salazar Rodrigo, Vélez Meza William y Vives Pérez Joaquín José.

Con el quórum reglamentario la Presidencia que estuvo ejercida por el Presidente de la Comisión Primera del Senado y la Vicepresidencia por el Presidente de la Comisión Primera de la Cámara, la Presidencia ordenó entrar a desarrollar el Orden del Día.

II

Consideración del Acta de la Sesión Anterior

En consideración el Acta número 5, correspondiente a la sesión del día 11 del mes de Mayo del año en curso, abierta y cerrada su consideración y sometida a votación fue aprobada.

III

Proyectos para Primer Debate

Proyecto de ley número 58 de 1994,
"Estatutaria de la Administración de Justicia".

Ponentes Senado: honorables Senadores Alberto Santofimio Botero, Guillermo Angulo Gómez, - Coordinadores -, y honorables Senadores Hugo Castro Borja, Héctor Helí Rojas, Gustavo Espinosa.

Ponentes Cámara: honorables Representantes Jesús Ignacio García, Luis Roberto Herrera, Coordinadores, y honorables Representantes Roberto Camacho, Jairo Chavarriaga, Ramón Elejalde, Julio Gallardo Archbold, Adalberto Jaimes, Jorge Tadeo Lozano, Emilio Martínez, Antonio José Pinillos, Mario Rincón.

Autor: Ministro de Justicia, doctor Néstor Humberto Martínez Neira.

Articulado: *Gaceta* número 135 de 1994.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta* número 216 de 1994.

Abierta la discusión del Proyecto de ley número 58, la Presidencia ofreció el uso de la palabra al Señor Representante Jesús Ignacio García Valencia, Coordinador de los ponentes de la honorable Cámara de Representantes quien dijo:

Señor presidente y honorables Congresistas, estudiada la situación reglamentaria, del avance de la discusión del proyecto de ley Estatutaria, llegamos a la conclusión que por parte de la Comisión de ponentes de la honorable Cámara, no era pertinente rendir una nueva ponencia y que debíamos seguir la discusión del proyecto con base en la ponencia del honorable Senado de la República. Sin embargo la Comisión de ponentes de la honorable Cámara de Representantes, consideró importante presentar a los honorables Congresistas un informe fijando unos criterios generales sobre lo que se cree debe ser el estatuto de la justicia y también sobre el procedimiento que se debe desarrollar para la discusión del mismo me voy a permitir en consecuencia dar lectura al informe suscrito por la Comisión de ponentes.

INFORME RENDIDO POR LA COMISION
DE PONENTES DE LA LEY
ESTATUTARIA DE LA JUSTICIA

Designada por el señor Presidente
de la honorable Comisión Primera
de la Cámara de Representantes

Honorables Congresistas:

En nuestra calidad de Ponentes del Proyecto de Ley Estatutaria de la Justicia, designados por el señor Presidente de la Comisión Primera Constitucional Permanente y ante la circunstancia de que reglamentariamente no es posible rendir una nueva ponencia, sino que debemos abocar la discusión con la ya registrada por la comisión de Ponentes del honorable Senado de la República, hemos considerado oportuno presentar a las Comisiones Conjuntas el presente informe, señalando los criterios que creemos se deben seguir para el debate del proyecto mencionado.

La Comisión de Ponentes de la honorable Cámara de Representantes, considera:

1. *Eliminación de Normas ya Vigentes.* Deben eliminarse del texto del proyecto todas aquellas normas de carácter constitucional que en él se repiten, como también algunas normas contenidas actualmente en leyes ordinarias, las cuales se quieren elevar al rango de norma estatutaria. En el primer caso la repetición de las normas no tendría ningún efecto jurídico adicional y en el segundo hay que tener en cuenta que no es conveniente elevar al rango de norma estatutaria cualquier disposición, porque en el futuro, dada la rigidez para la reforma de esta clase de previsiones, se presentarían dificultades para subsanar los problemas que ellas presenten.

2. *Finalidad del Proyecto.* El proyecto debe enfocarse fundamentalmente a solucionar problemas que actualmente presenta la administración de justicia y que no ha sido posible superar con las disposiciones existentes. Por tanto, sin perjuicio de incluir otras materias, estimamos que el proyecto debe regular claramente las relaciones entre los distintos organismos de la administración de justicia; quien es la autoridad competente para juzgar disciplinariamente a algunos altos funcionarios de la rama; señalar los postulados básicos de la carrera judicial; aclarar desde cuándo comienza a contarse el período de los Magistrados de altas Corporaciones de Justicia, en los casos en que aún no se ha hecho, abrir canales de participación para los funcionarios y empleados judiciales en las decisiones de la rama, velar por una justicia que cumpla con las condiciones fundamentales de publicidad tanto para la controversia de la actuación judicial como para su análisis y ponderación por la comunidad política; establecer en materia disciplinaria cuando es procedente el poder prevalente que la Constitución le reconoce a la Procuraduría; ampliar y fortalecer el servicio de la defensoría pública para garantizar el acceso a la justicia en materia penal y la defensa técnica como principio constitucional fundamental e ineludible; fijar a todos los funcionarios y empleados de la rama la edad de retiro forzoso; incluir la Fiscalía General de la Nación en el régimen general de la

carrera judicial y otros aspectos más puntuales que no señalamos en este documento en virtud de la brevedad.

3. *Estructura de la Ley.* En relación con la estructura de la ley opinamos que ella debe ir precedida de un breve Preámbulo en el que se indique la administración de justicia se enmarca dentro del contexto de un Estado Social y Democrático de Derecho, tal como ha sido definido el Estado colombiano por la carta política. Porque ese enunciado de por sí ya le brinda una orientación filosófica y teórico-práctica al ejercicio de la función de la justicia, en cuanto le impone velar por el respeto de los derechos humanos, buscar su efectividad dentro del proceso y aplicar preferentemente el derecho sustancial.

Luego debe introducirse un título de *principios generales* relativos a la Administración de Justicia. Ellos debe ser: la definición de la administración de justicia como una función pública; el acceso a la justicia y su garantía por parte del Estado; el derecho de defensa; la celeridad de la Justicia; la autonomía e independencia de todos los funcionarios judiciales; la gratuidad; la eficiencia, la alternatividad; la prevalencia del derecho sustancial y el principio de equidad y el respeto a los Derechos Humanos por los funcionarios Judiciales dentro del proceso.

El siguiente título debe ocuparse de la *estructura de la administración de justicia*, regulando claramente las relaciones entre sus diversos órganos. Un capítulo se debe ocupar de la parte administrativa de la justicia y otro de la función disciplinaria.

Un tercer título trataría sobre los *recursos humanos*, fijando los postulados básicos de la carrera judicial.

4. *Metodología.* La Comisión consecuente con lo propuesto en el numeral 1º, propone que en primer lugar se identifiquen todas las normas ya vigentes que se repiten para que sean excluidas del texto.

Hecho lo anterior entrar a discutir el proyecto artículo por artículo. En el curso de la discusión esta Comisión irá presentando las proposiciones sustitutivas que considere pertinentes, sin perjuicio de la iniciativa de los demás miembros de las Comisiones Conjuntas.

De los honorables Congresistas:

Jesús Ignacio García Valencia, Roberto Herrera, Ponentes Coordinadores; Antonio José Pinillos A., Jorge Tadeo Lozano, Jairo Chavarriaga Wilkin, Roberto Camacho, Tarquino Pacheco, Emilio Martínez, Jairo Romero, Ramón Elejalde, Adalberto Jaimes, Julio E. Gallardo, Mario Rincón Pérez, Ponentes.

Concluida la anterior lectura, el honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente de la Sesión Conjunta, de las Comisiones Primeras, y sobre la ponencia de este proyecto dijo:

Honorables Representantes: Yo creo que deberíamos decir lo siguiente: como no hay ponencia de la Cámara, pero sí hay un informe de ponencia del Senado, suscrito entre otros por los Senadores Santofimio y Angulo, el cual es su-

ficientemente conocido, para efecto de esta discusión es el que se considerará y pienso que para ahorrarnos un gran debate, luego de conocido por la Cámara creo que lo que debemos hacer es abrir y tan pronto como sea posible cerrar la discusión sobre este informe y al aprobarlo para pasar a discutir el preámbulo y el articulado si le parece.

Como las Comisiones Conjuntas acatarán la sugerencia de la Presidencia, ésta puso en consideración la ponencia presentada por los Senadores Santofimio y Angulo, y previo anuncio que iba a cerrarse fue cerrada y sometida a votación fue aprobada, con constancia por parte de la Presidencia que por Reglamento dicho informe no necesita de aprobación.

Abierta la discusión del articulado de este proyecto, la Presidencia en primer término, notificó a las Comisiones que se entraría a considerar el Preámbulo y abierta la discusión de éste, hicieron uso de la palabra:

Honorable Representante Oswaldo Martínez Betancur:

Señor Presidente, es que lastimosamente la situación en que se ha colocado la Cámara no es la mejor, en eso hemos querido hacer un debate amplio sobre los aspectos generales de la justicia, yo estuve leyendo la ponencia presentada por el Senado de la República y hay cosas muy interesantes, en las cuales uno debía referirse, pero yo quiero ser muy puntual en tocar un aspecto que debe llamar a la reflexión a las comisiones primeras conjuntas de Senado y de Cámara, porque me parece que es un vacío, ostensible que se ha presentado en este proyecto de ley estatutaria.

Tratamos de legislar sobre la administración de justicia, la administración de justicia, por vía de excepción la ejerce el Congreso de la República, en casos muy especiales, el proyecto de ley es muy pobre le dedicó 3 renglones a la función judicial que ejerce el Congreso de Colombia, la ponencia le regaló 3 renglones, no nos hemos puesto a pensar, la trascendencia que tiene de rescatarle la respetabilidad a la función judicial del Congreso. Yo he venido sosteniendo como idea fuerte, como idea fija, que uno de los desfases del poder público, es precisamente el no poder ejercer a plenitud con seriedad y con responsabilidad la función judicial por parte del Congreso.

Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente Comisión Primera honorable Senado:

Doctor Darío Martínez me disculpa una interrupción brevísima. Para un informe de Secretaría.

Doctor Carlos Olarte, Secretario Cámara:

La secretaría de la Comisión Primera de Cámara informa que existe quórum decisorio, se encuentran 17 honorables Representantes.

Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente Comisión Primera honorable Senado:

Y en el Senado, señor Secretario.

Doctor Eduardo López Villa, Secretario Comisión Primera Senado:

En el Senado de la República hay quórum para decidir, 12 Senadores.

Honorable Representante Darío Martínez Betancur:

La Constitución de 1991 estableció un sistema muy novedoso, pero muy peligroso cuestionado éticamente por muchos comentaristas en cuanto a estos controles judiciales recíprocos de los altos funcionarios del Estado. La Corte Suprema de Justicia ejerce un fuero especial sobre los Congresistas, el Consejo de Estado, prevé la pérdida de investidura para los Congresistas y a su vez nosotros somos jueces de ellos, amén de los otros magistrados de las altas cortes, el Presidente de la República y el Fiscal General de la Nación. El famoso yo acuso, tu me acusas, por primera vez se elevó a canon constitucional. Pero es más, nosotros elegimos a unos altos funcionarios del Estado y después de elegirlos ejercemos la condición de jueces sobre ellos.

En un fallo de la Corte Constitucional refiriéndose al Consejo Superior de la Judicatura, concretamente a la Sala disciplinaria, dijo de que ellos no podían intervenir en la elaboración de las listas de los altos magistrados porque iban a ejercer un poder disciplinario sobre ellos, luego cambió de opinión, es decir si aplicamos conceptos de tipo ético, que son el sustrato y la base del derecho, vamos a ver que la nueva Constitución sí se equivocó pero horriblemente equivocada, porque nos obliga a elegir a unos magistrados, Corte Constitucional, Senado de la República, Consejo Superior de la Judicatura en la Sala disciplinaria el Congreso en pleno y posteriormente nosotros somos quienes acusamos y quienes juzgamos a estos altos magistrados. Hay que modificar en una reforma constitucional haber si por ventura se abre la posibilidad de hacer una reforma, llámese contrarreforma, lo que se llame, esto hay que modificarlo, además porque el principio de las dos instancias que es principio constitucional tampoco se puede en el caso de los parlamentarios. Al parlamentario lo juzga la Corte Suprema de Justicia en única instancia en el sistema antiguo conocía de un eventual ilícito de un parlamentario un juez de instrucción criminal, posteriormente pasaba al juzgado de conocimiento, luego se iba por apelación al tribunal y de ahí al recurso extraordinario de casación y los medios son inmensos para el congresista procesado penalmente.

Pues bien, pero ya estamos inmersos dentro del texto constitucional a que me he venido refiriendo y quienes hemos estado en la Comisión de Acusaciones de la Cámara, hemos tenido la ventura de aprender y ubicar experiencias que es menester de alguna manera vertirlas en conceptos y ojalá en normas en este proyecto de ley estatutaria. Qué ha ocurrido con la comisión de acusaciones, la Comisión de Acusaciones es una farsa constitucional no por sus miembros, sino por su institucionalidad, desde la acusación que se le hizo al general Rojas Pinilla, formalmente, creo que han pasado 45 años y no se ha vuelto a

acusar a nadie, es comisión de absoluciones, el día que la Cámara de Representantes acuse y el Senado juzgue, y tome una determinación de fondo, contra un alto magistrado, contra el presidente de la República, contra el Fiscal General de la Nación, es un Congreso que lo respetará el mundo entero, y allí sí habrá un contrapeso, el poder detiene al poder, pero mientras ello no ocurra, nosotros estamos haciendo el ridículo constitucional y el ridículo jurídico, para qué reestructurar la Comisión de Acusaciones si el problema es estructural, nosotros no fuimos elegidos para cumplir el papel de fiscales, el papel nuestro es de legislar, de reformar la Constitución y ejercer el control político, esa policía judicial es un estereotipo, es algo extraño a la condición del legislador, pero de todas maneras allí está. Qué ha ocurrido señor presidente con el poder disciplinario en esa colisión de competencias del Consejo Superior de la Judicatura, Procuraduría y Comisión de Acusaciones, que la famosa sentencia de la Corte Constitucional sentencia acotada como inconstitucional, le dio por decir que el poder disciplinario de altos magistrados, los debía ejercer el Congreso de la República.

Tienen abocado al Congreso de la República en un serio conflicto de ejercer ese poder disciplinario por mala conducta y por falta de rendimiento de los magistrados, de los altos magistrados de las Cortes, habrase visto el parlamentario NN elegido por la suscripción electoral del Cauca y de Nariño y de profesión zootecnista y de la Comisión de Acusaciones, evaluando al doctor Edgar Saavedra por su rendimiento en la Sala penal, esos son los propósitos en mi concepto, mas sin embargo se acaba de presentar un asunto muy delicado que lo publicó la prensa de hoy, en cuanto a que inicialmente la Cámara de Representantes había decidido enviar aproximadamente procesos disciplinarios contra los altos magistrados al Consejo Superior de la Judicatura, Sala disciplinaria, por considerar que la competencia de acuerdo con la Constitución es exclusiva de ellos para juzgarlos disciplinariamente, pero ahora la Cámara y la Comisión de Acusaciones de la Cámara, cambió de opinión y acogiendo la famosa sentencia de la Corte vuelve y le pide los 60 procesos disciplinarios y creo que según las declaraciones de la presidenta del Consejo Superior de la Judicatura, en la Sala disciplinaria, se niegan a enviar esos 60 procesos disciplinarios. Hay una colisión de competencias quién la va a dirimir, pregunto yo, esa colisión de competencias entre el Congreso y el Consejo Superior de la Judicatura, quién lo va a dirimir? La famosa sentencia de la Corte estableció que por los delitos de los hechos punibles solamente puede investigar a los magistrados la Corte Suprema de Justicia, y le quita esa función al Congreso de Colombia, cuando la Constitución es muy clara al hablar de que ese juzgamiento es procedente por acción u omisión, por violación de la Constitución Nacional y habla de los delitos la Constitución y la mala conducta por indignidad, que tiene un concepto valorativo ético, que puede ser ciertamente disciplinario, pero quitarle al Congreso, la facultad de investigar a los altos funcionarios por los delitos y adscribirle a la Corte Suprema de Justicia esa

función, a mí me parece que es sumamente delicado porque allá los magistrados encontraron y buscaron sus propios jueces y al Congreso le dan la potestad disciplinaria para las minucias, para las moras, la llegada tarde al despacho, en fin.

Si no aprovechamos esta ley estatutaria, señor Presidente, para establecer unos parámetros claros en materia de competencias en cuanto al poder disciplinario, hasta donde llega el Consejo Superior de la Judicatura en su Sala disciplinaria.

Honorable Senador Luis Guillermo Giraldo Hurtado:

Yo le pido excusas al honorable Darío Martínez, yo quiero plantear este tema, tema de reflexión para las Comisiones de Cámara y Senado, es más o menos la misma orientación de lo que le dije al Ministro de Gobierno en un desayuno hoy, en relación con el proyecto de ley de ordenamiento territorial, si el ordenamiento territorial falla, desde la organización que le dió la Constitución, si vamos a entrar a estudiar una reforma de fondo de la Constitución, si vamos a tener que tocar parte de la Constitución que se refiere al ordenamiento territorial, para qué aprobamos una ley sobre el mismo tema, eso es valedero en relación con la justicia, si hay algún acápite de la Carta del 91 que no ha funcionado, o ha funcionado mal, y tiene defectos de estructura, es la parte de la justicia, yo creo que ya se abrió el camino para que el Congreso aprehenda rápidamente el estudio de reformas que hay que hacer a la Carta de 1991. El Senador Angulo Gómez cuando se habló del Consejo Superior de la Judicatura y de la Sala Administrativa habló, de una reforma constitucional ante el problema, presentada la estructura constitucional misma. Entonces la reflexión que yo quiero dejarle a las Comisiones Primeras de Senado y Cámara es que conviene que continuemos discutiendo la ley estatutaria de la justicia, y aprobar la ley estatutaria, para luego reformar la Constitución en la parte de la justicia y tener que expedir una nueva ley estatutaria de acuerdo con los nuevos lineamientos constitucionales. No es más, honorable Representante, le agradezco mucho.

Honorable Representante Darío Martínez Betancur:

A mí me parece que lo que anota el doctor Giraldo Hurtado pues es ápice para discutirlo aquí, yo creo que la función legislativa esta declarada en interinidad, y por qué digo que está declarada en interinidad, por el anuncio de una reforma constitucional integral que ha hecho el propio Congreso y que va a adelantar por la vía de un acto legislativo, y ese estado de interinidad que crea ese anuncio, pues desubica ciertamente la seriedad en el desarrollo de la carta fundamental, sobre todo hay preceptos que se vienen cuestionando como lo estoy haciendo y son temas muy concretos, porque la gente se pregunta pero para qué vamos a legislar sobre normas que las vamos a cambiar a la vuelta de 6 meses o 7 meses. Eso sí es grave. Porque se cuasiparaliza la función del Congreso, esa decisión tendrá que tomarla la Cámara en pleno, el Senado en pleno y estas Comisiones si a bien lo tienen porque eso

es una decisión de trascendencia, oyendo el concepto del Gobierno, estamos es en un problema gravísimo de competencias que yo no veo en la ley estatutaria que se dirima, que se defina, el poder prevalente del señor Procurador en materia disciplinaria, la competencia adscrita por el Consejo Superior de la Judicatura y ahora la competencia que le asignó por una sentencia de la Corte Constitucional al Congreso de Colombia en materia disciplinaria, es la barahúnda constitucional en materia disciplinaria para no hablar de otros tópicos. Bueno, si vamos a expedir esta ley estatutaria aprovechemos la coyuntura para por lo menos dar un poco de solvencia y que se desaten esos nudos, pero si no vamos a legislar sobre ley estatutaria y esperamos la reforma constitucional, para tocar como dijo el doctor Giraldo aspectos estructurales, en los cuales incluso el propio Gobierno esta de acuerdo, esto de las mutuas competencias de la Corte y del Congreso para mutuamente juzgarse, yo creo que el Gobierno no se va a oponer a que se modifique, por ejemplo que el Congreso cree una corte especial, para que el juzgamiento de los altos funcionarios, se lo haga a través de una corte, ya no lo haga el Congreso, magistrados elegidos por el Congreso, eso puede tener mucha más seriedad, pero unos efectos de una reforma constitucional, pero sí hay otros aspectos, que se pueden definir y clarificar en la ley estatutaria para que ese choque de trenes que se viene presentando, continúe y estemos asistiendo a ese triste espectáculo, el que publicó El Tiempo de hoy de que ahora el conflicto no es entre las Cortes sino entre el Congreso y el Consejo Superior de la Judicatura que nosotros mismos elegimos, por una función de tipo disciplinario que nos adscribió la Corte Suprema en una forma equivocada.

Yo también a veces reflexiono doctor Giraldo para escuchar opiniones y escuchar al Gobierno, porque este estado de interinidad en que se ha colocado el Congreso, me parece que es grave, sobre todo en un tema tan sensible, tan álgido y tan importante como es la administración de justicia. Muchas gracias, señor Presidente.

La Presidencia ordenando el debate, manifestó que cerrado el debate general de este proyecto, se debe entrar a la discusión del articulado, de manera particular el preámbulo, del cual ya se abrió la discusión, con la advertencia que las Subcomisiones en la Comisión primera del Senado, sometieron a consideración de ésta, un proyecto de preámbulo, que es el que nuevamente se someterá a discusión y para tal efecto solicitó a la Secretaría dar lectura de él, anotando que de este preámbulo se habían aprobado, en la Comisión Primera del Senado, 29 artículos, de los 44 que integran el Preámbulo, lo cual arroja un saldo de 15 artículos por discutir y aprobar.

En virtud de manifestar a la Presidencia, por parte de los subcomisionados que el acuerdo a que llegaron, también incluido lo relacionado con este preámbulo aprobado, era el de revocar la decisión positiva tomada sobre 29 artículos, la Presidencia sometió a votación la revocatoria de la aprobación impartida a los 29 artículos, varias

veces mencionada, y por contestar las Comisiones afirmativamente a la pregunta de la Presidencia, fue revocada.

Teniendo en cuenta la decisión anteriormente tomada por las Comisiones Conjuntas, la Presidencia continuó con la discusión, abierta al comienzo de esta sesión, del texto del preámbulo presentado por los ponentes en el Senado, el cual consta de 44 artículos y el cual presume la Presidencia es conocido por los miembros de las Comisiones.

Para referirse a lo anteriormente expuesto por la Presidencia, hicieron uso de la palabra:

Honorable Representante Roberto Herrera:

Gracias, señor Presidente; con la venia de la presidencia una interpelación al Representante Rincón.

Honorable Representante Mario Rincón Pérez:

Gracias, señor Presidente, es con el propósito de que podamos ordenar el debate, yo sugiero muy respetuosamente a su señoría que ya que puso en consideración de los Senadores la revocatoria de los artículos que habían sido aprobados, someta a consideración la proposición con que termina el informe a los honorables Representantes. Para que así en esa forma quede aprobado el informe con que termina la ponencia y comencemos la discusión del articulado. Muchas gracias.

Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente Comisión Primera honorable Senador:

Honorable Representante, la ley no lo exige por eso, habíamos obviado, el reglamento no exige que se aprueben las proposiciones con que se termina las ponencias, simplemente en algún lugar se cierra la discusión general, pero la presidencia no tiene inconveniente en que como se han revocado las decisiones tomadas por la presidencia del Senado. Quiero preguntarle a esta Comisión si aprueba el informe, la proposición con que termina el informe de ponencia del Senado.

Sí lo aprueba.

Honorable Senador Roberto Gerlein Echeverría:

A mí no me agradó que la Comisión se reuniera en ausencia de todos los Senadores conservadores, estábamos participando en una organización institucional de nuestro propio partido, nosotros hemos tenido las buenas maneras siempre cuando se reúnen los organismos del partido liberal, de no reunir la Comisión, hoy era una Comisión homogéneamente partidista, porque el Senador Angulo ponente del proyecto estaba sentado a mi lado en la Comisión Primera discutiendo temas sobre la postulación del candidato presidencial del conservatismo, el Senador Omar Yepes también se encontraba en esa reunión, el Senador Gerlein se encontraba en esa reunión, el Senador García se encontraba en esa reunión y aquí teníamos una Comisión sin la presencia del partido, ni siquiera se nos comunicó a los 15

metros donde estábamos que la Comisión conjunta se había reunido.

Yo no sé que pensará el señor Presidente de la Comisión, en la última reunión quien habla propuso que además de ese preámbulo que puede dejarse o puede quitarse, pero que es preferible dejarlo porque a nadie perjudica, ni a nadie le hace daño, una ley estatutaria de la justicia, recogiera los principios que deben informar la administración de la justicia colombiana, otorgándoles un valor jurídico de prioridad frente al desarrollo de la normatividad legislativa, los alcancé a presentar como ponencia, si es preciso los vuelvo a presentar como artículos, es decir, yo propongo, que el proyecto de ley estatutaria, además del preámbulo que me parece bien que esté allí, no le hace daño a nadie, recogiera unos principios ya eso si propios de la Administración de Justicia, si la Cámara los trae perfecto, pero si no yo los propondría conforme a la Constancia que dejé anteriormente antes de entrar en el articulado original del proyecto. Muchas gracias, señor Presidente.

Honorable Representante Roberto Herrera:

Sí, la verdad es que en la Comisión de la Cámara como lo dijo aquí nuestro coordinador, hemos considerado que una ley estatutaria de Administración de Justicia, debe tener un preámbulo, pero vamos a presentar una proposición sustituyendo el que la Comisión del Senado, había propuesto en aras de que se respete como dice la Constitución, ese estado de derecho, señor Presidente, y me voy a permitir leerlo y algo más no pretendemos hoy arrancar con la discusión del articulado que ustedes habían aprobado en el Senado, sino precisamente proponerle a estas sesiones conjuntas unos principios fundamentales que deben regir la Administración de Justicia y señor Presidente me voy a permitir leer el preámbulo para que lo ponga a consideración si es pertinente y los principios que nosotros consideramos deben regir la administración para que también se sirva ponerlo a consideración.

Concluyó el Representante Roberto Herrera, presentando la siguiente proposición sustitutiva, sobre el Preámbulo y los principios de la Administración de Justicia, cuyo texto dice:

Proposición número 16

El Congreso de Colombia,

Considerando que la Justicia es un valor superior consagrado en la Constitución Política que debe guiar la acción del Estado y está llamada a garantizar la efectividad de los derechos fundamentales, dentro del marco del Estado Social y Democrático de Derecho y a lograr la convivencia pacífica entre los colombianos y que dada la trascendencia de su misión debe generar responsabilidad de quienes están encargados de ejercerla,

DECRETA:

TITULO PRIMERO

Principios de la Administración de Justicia

Artículo 1º. *Administración de Justicia.* La Administración de Justicia es una función públi-

ca a cargo del Estado. Como tal sus actuaciones deben ser públicas, con las excepciones que establezca la ley, y quienes ejercen la función judicial o intervienen en otro carácter en el proceso, deben consignar en él su identidad.

Toda sentencia de primera o única instancia, debe estar precedida de una audiencia pública, en la cual las partes en igualdad de oportunidades puedan defender sus intereses.

Artículo 2º. *Acceso a la Justicia.* El Estado debe garantizar el acceso de todos los asociados a la administración de Justicia. Será de su cargo el amparo de pobreza y el servicio de defensoría pública. En cada uno de los municipios debe existir como mínimo un defensor público.

Artículo 3º. *Derecho de Defensa.* En toda actuación judicial, previa o procesal se garantizará, sin excepción alguna, el derecho de defensa. Los estudiantes de derecho pertenecientes a los Consultorios jurídicos de las Universidades debidamente reconocidas por el Estado quedan habilitados para el ejercicio de la defensa técnica, con las limitaciones que señale la ley.

Artículo 4º. *Celeridad.* La administración de justicia debe ser pronta y cumplida. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento por parte de los funcionarios judiciales será causal de mala conducta, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

Artículo 5º. *Autonomía e Independencia.* La administración de Justicia funcionará con tal autonomía y las decisiones de los funcionarios que la integran son independientes.

Ningún superior jerárquico en el orden administrativo o jurisdiccional podrá insinuar, exigir, presionar o aconsejar a un funcionario judicial para imponerle las decisiones o criterios que deba adoptar en sus providencias. La violación a lo aquí dispuesto será causa de mala conducta, sancionable con la pérdida del empleo, sin perjuicio de la responsabilidad penal que por tales conductas se pueda derivar.

Artículo 6º. *Gratuidad.* La administración de justicia será gratuita y su funcionamiento estará a cargo del Estado.

Artículo 7º. *Eficiencia.* La administración de justicia debe ser eficiente. Los funcionarios y empleados judiciales deben ser diligentes en la evacuación de los asuntos a su cargo, sin perjuicio de la calidad de los fallos que deban proferir conforme a la competencia que les fije la ley.

En ningún caso la calidad podrá ser sacrificada so pretexto de alcanzar mayores resultados cuantitativos.

Los superiores de los funcionarios judiciales que les impongan obligaciones con violación de lo dispuesto en el inciso anterior serán sancionados disciplinariamente.

Artículo 8º. *Prevalencia del Derecho Sustancial y el Principio de Equidad.* En las actuaciones judiciales siempre prevalecerá el derecho sustancial. En caso de duda insalvable acerca del derecho aplicable tendrán prevalencia las normas internacionales sobre derechos humanos. Si

no existiere disposición aplicable al caso se decidirá recurriendo al principio de equidad.

Artículo 9º. *Alternatividad.* La ley podrá establecer mecanismos diferentes al proceso judicial para solucionar los conflictos que se presenten entre los asociados.

Artículo 10. *Respeto de los Derechos Humanos.* Es deber de los funcionarios judiciales respetar, garantizar y velar por la salvaguarda de los derechos humanos de quienes intervienen en el proceso. La violación de los derechos humanos en el curso de una actuación procesal por parte de un funcionario judicial constituye causal de mala conducta, sancionable con pérdida del empleo, sin perjuicio de la responsabilidad penal que se le pueda derivar.

En consideración la Proposición sustitutiva número 16, la Presidencia, en primer término puso en consideración lo relacionado con el preámbulo, la cual abierta y cerrada, fue aprobada.

En la continuación de la discusión de la Proposición número 16, la Presidencia puso en consideración la segunda parte de esta proposición, que se refiere al título primero, *Principios de la Administración de Justicia*, y que comprende 10 artículos.

Para referirse a lo que está en discusión, la Presidencia que en este momento estuvo ejercida por el honorable Representante Mario Rincón, hicieron uso de la palabra:

Honorable Senador Jorge Ramón Elías Náder:

Si no estoy mal, en la Comisión Primera del Senado cuando se refirieron a los términos donde habla de diligencia, que es una palabra que no dice nada y no significa nada, es gaseosa, yo había propuesto porque es que la experiencia me ha enseñado que los jueces y los Fiscales, para cumplir los términos le ordenan a los Secretarios, los memoriales de los abogados, los retengan, no los pasen sino cuando ellos les digan, los términos les empiezan a correr en ese momento, yo había modificado ese artículo en el sentido de que se le pusiera término para pasar los memoriales a los despachos del Fiscal o del juez, términos perentorios cuyo incumplimiento se convertía en causal de mala conducta, es decir un memorial de un litigante puede demorar dos meses en manos de un secretario sin pasarlo al despacho y los términos le empiezan a correr al juez inmediatamente le llegue el negocio allá.

Entonces hay que poner términos, términos para que el secretario, el subalterno, dé traslado de la solicitud o petición al competente, de otra manera seguimos con la misma burla, de que los términos de 4 días se convierten en dos meses y 4 días cuando el secretario pase el negocio al despacho del juez, porque si se lo pasa antes, tienen problemas secretario y funcionario superior.

Continúa leyendo el honorable Representante Roberto Herrera.

Honorable Senador Carlos Martínez Simahan:

Yo he notado, muy bien leída la propuesta, pero ...

Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente Comisión Primera honorable Senado:

Senador Martínez me disculpa un momento, al Señor camarógrafo yo le voy a rogar el favor de que termine cuantos antes su tarea y por favor nos colabore ocupando la Cámara.

Honorable Senador Carlos Martínez Simahan:

Se trata señor Presidente de que es muy difícil legislar de oídas, no tengo ninguna copia de los que se está leyendo, yo creo que no me siento con responsabilidad de hacer insinuaciones al respecto en mi curul,

Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente Comisión Primera honorable Senado:

Honorable Senador está en discusión lo que ocurrió es lo siguiente según la propuesta de la Cámara, en el Senado nosotros habíamos aprobado un preámbulo que era una serie de principios, ellos dividieron el preámbulo, el preámbulo propiamente dicho, que ya fue aprobado por ambas Comisiones y una serie de principios que son los que acaban de leer, es una propuesta sustitutiva, vamos a ponerla en discusión como es mi obligación y si usted le parece la vamos analizando propuesta por propuesta, una por una.

Honorable Senador Carlos Martínez Simahan:

No tengo ningún inconveniente lo que necesito yo como Senador, es leerla, porque no es lo mismo oírlo que, un giro, una coma, una proposición subordinada, algún tipo de ese orden uno necesita para poder legislar.

Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente Comisión Primera honorable Senado:

Tiene la palabra el Senador Giraldo.

Honorable Senador Luis Guillermo Giraldo:

Señor Presidente, yo me adhiero a lo que ha dicho el Senador Martínez Simahan,

Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente Comisión Primera honorable Senado:

Señor Secretario por favor procuremos la distribución entre los Senadores y los Representantes, que no lo tengan de copias de la propuesta del Representante Herrera, y como digo es una propuesta substitutiva del preámbulo.

Honorable Senador Luis Guillermo Giraldo Hurtado:

Señor Presidente yo me adhiero a lo que dice el Senador Carlos Martínez, para mí constituye un cargo de conciencia votar lo que simplemente oigo, en el desarrollo de una sesión que esta relativamente organizada y relativamente desorganizada en donde me imagino no se alcanza a comprender lo que se dice, en donde uno oye textos que cree que acaban con la justicia Regional, debate que hicimos sobre el tema en la

Comisión Primera del Senado durante hora y media o dos horas, para ir a aprobarlo o a votarlo así sin más ni más, yo sí le pediría consideración a los amigos de la Comisión Primera de la Cámara, que entendieran que uno debe tener el texto escrito, repasarlo, volverlo a repasar por la cabeza, leerlo, para poder hacerle observaciones, mientras tanto señor presidente yo preferiría dejar constancia de mi retiro de la sesión ante la Secretaría para no estar en una sesión en donde se vota y se aprueba lo que yo por razones de logística no comprendo. Muchas gracias.

Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente Comisión Primera honorable Senado:

A ver honorable, que tal si ponemos en discusión la propuesta sustitutiva del Representante Herrera artículo por artículo y previa lectura por la Secretaría.

Honorable Senador Luis Guillermo Giraldo Hurtado:

No, señor Presidente, yo he pedido tener el texto escrito para discutirlo, bueno perfecto entonces cuando tenga el texto escrito comenzamos a discutir artículo por artículo.

Honorable Senador Hugo Castro Borja:

Señor Presidente, yo creo aquí hay lo siguiente: la propuesta o las propuestas que se han hecho y las que se harán, por parte de la Cámara que no ha discutido el proyecto, pues obviamente tienen que ser publicadas, para nosotros poder entrar a discutirlos, yo creo que mientras se trae esta publicación y nos la entregan podemos ir adelantando algo que no haya controversia, podemos ir votando estos artículos que no tienen problema y vamos ganando tiempo. Yo creo que no es sobre todos los artículos que hay propuestas cierto, sino sobre unos y sobre el preámbulo.

Honorable Representante Adalberto Jaimes Ochoa:

Yo quisiera también sí pedirles comprensión a los honorables Senadores porque nosotros estamos haciendo un trabajo y casualmente estamos aquí buscando una integración de las dos comisiones para poder desarrollar lo que estamos aquí discutiendo, pero en ningún momento ustedes han tenido 8 meses para estudiar el proyecto y nosotros no hemos dicho nada, nosotros tenemos únicamente 15 días y vamos a quedar ante la opinión pública que estamos aquí improvisando, entonces yo quiero con todo respeto que nos den consideración también, ya que hemos recibido únicamente sino ese proyecto hace 15 días y lo hemos hecho con mucha responsabilidad, pero queremos hacer una cuestión objetiva y obviamente tienen toda la razón, si hay la posibilidad de discutirlo, el reglamento nos permite que tengamos fotocopias y por tanto queremos salir adelante, y la propuesta va aquí en el sentido de que no vamos aquí a amenazar que nos vamos a retirar sino únicamente tenemos paciencia y buscar de que queremos es trabajar y sacar adelante este proyecto tan importante para el país.

Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente Comisión Primera honorable Senado:

Representante García...

Honorable Representante Jesús Ignacio García:

Presidente, nosotros lamentamos que se haya presentado esta discusión en relación con la falta de un conocimiento ponderado de la propuesta que ha traído la Comisión de ponentes de la honorable Cámara. Pero la verdad es que esto se ha debido a la premura con que nos han pedido que entremos a estudiar este proyecto, nosotros fuimos los primeros que le dijimos al Ministro, al gobierno, que queríamos hacer un debate sereno, ponderado, dada la gran trascendencia que este proyecto tiene para la vida Nacional, sin embargo nos han mandado mensajes de urgencia, y hemos tenido que venir aquí sobre la marcha a entrar a discutir esta materia que yo sí creo y me identifico con los que piensan, requiere mucha reflexión. Para evitar señor presidente que sigamos aquí en esas recriminaciones de que conocemos de que no conocemos el texto, yo le propongo a las Comisiones conjuntas muy comedidamente que aplacemos la discusión del proyecto para la próxima semana, con el fin de que haya tiempo suficiente para que se estudie el texto relacionado con los principios que ha traído a consideración de las conjuntas la Cámara de Representantes.

Honorable Representante Darío Martínez Betancur:

A ver señor Presidente, yo lo que tengo entendido es que estamos interpretando equivocadamente el reglamento, la Comisión Primera de la Cámara no tiene ninguna ponencia, no hay ponentes porque no hay ponencia, no hay ponencia porque no hay ponentes, lo que hay es una subcomisión de 11 miembros que designó el presidente de la Comisión Primera; para que buscaran unos mecanismos a fin de este sistema unicameral, en el sistema bicameral este híbrido funcione. Ahora bien a mí me parece que lo que se trata es de presentar unas substitutivas que se discutan una a una, con el mismo derecho que el Senado discutió, 4 o 5 meses 24 y 25 artículos, nosotros queremos también reservarnos esta facultad y esta potestad de discutir los artículos, consideramos controvertibles y tenemos propuestas, tenemos artículos substitutivos, lo que pasa es que se leyó en bloque, todo el título preliminar, digámoslo así, la declaración de principios de la ley estatutaria, y eso nos ha confundido, yo tengo reparos a varios artículos, es que una cosa es la subcomisión de 12 miembros y otra cosa es la Comisión Primera de 33 miembros, yo puedo discrepar con muchos de los artículos que ellos han presentado, yo estoy de acuerdo con un porcentaje elevado de las propuestas, pero a mí me parece Señor presidente que miramos el reglamento y establecemos las consecuencias de este proyecto en cuanto a que si no sale aprobado en esta legislatura qué va a pasar? A mí me parece que ya no lo pueden volver a presentar, tengo esa duda, porque ya ha sido presentado.

Lleguemos a un acuerdo racional Senado y Cámara a fin de que podamos seguir en la discusión, artículo por artículo, dándonos la posibilidad a los Representantes a la Cámara de presentar artículos substitutivos y es mi caso muy concreto de decir que yo comparto la ponencia del Senado de la República en un 90%, es una ponencia muy bien elaborada, de una gran factura jurídica, y yo voy a apoyar aspectos muy vitales que ellos han propuesto en el pliego de modificaciones, así que señor Presidente yo le rogaría que reflexionemos sobre esto y tomáramos una determinación como más acorde con la realidad.

Honorable Senador Roberto Gerlein Echeverría:

Muchas gracias, señor Presidente, aquí se han dicho cosas importantes hoy, el Senador Giraldo dijo con muy buen juicio que la propuesta del presidente ha creado tal sentido de caos por la necesidad de una reforma de todas las instituciones, a nivel Constitucional de todo el desarrollo del aparato legislativo, comienza a parecer secundario, a veces innecesario, y de pronto inanè. Aquí hay un chocolate haciendo espuma, un dulce de guayaba cogiendo punto, un Presidente con una Comisión, el Congreso con otra Comisión, la Comisión Primera de asuntos Constitucionales del Senado con otras subcomisiones, el país se esta moviendo al margen del problema legislativo y dentro del tema constitucional, esa ley de ordenamiento territorial quedó por el suelo, de pronto ha quedado por el suelo con la propuesta presidencial la ley orgánica de la Administración de Justicia, me temo que si se reforma la administración de justicia y el código o los principios básicos de ella también el estatuto Anticorrupción ha quedado herido de muerte, aquí estamos en una situación de caos institucional, de barahúnda, como dijo el Señor Senador de Nariño.

Yo creo, señor Presidente, que la propuesta del Señor Representante García es viable, si hay un Senador de la importancia del Senador Giraldo que dice que se retira de las deliberaciones de la corporación porque no tiene información sobre lo que se está discutiendo, porque no se ha repartido, porque es complejo el tema, y de pronto muchos están en situación similar, pues es preciso aplazar esta sesión hasta mañana para que tengamos tiempo de leer las propuestas de la Cámara de Representantes, aquí no se trata, debiera tratarse, de asaltar la buena fe de nadie, aquí todo el mundo tiene derecho a ocultar todas las frases, si en idéntico sentido se pronunció el Senador Martínez Simahan no tengo información sobre este asunto, no me siento capacidad intelectual para votarlo por falta de información, yo no veo cuál es la premura en aprobar esta materia, si en verdad lo que le conviene al país es que esta ley se analice con cuidado, con tranquilidad y que es mejor que salga una nueva ley, porque si no va a salir una nueva ley también le conviene a la Nación que no salga nada, como nos expresara en una ocasión el Senador Giraldo, pues si es preciso concluir que las propuestas de la subcomisión, de la Cámara de Representantes deben debatir si la reunión debe aplazarse.

Doctor Carlos Olarte:

Señor Presidente, han llegado las copias.

Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente Comisión Primera honorable Senado:

Repártalas entre los senadores y representantes que no las tengan.

Honorable Representante Roberto Herrera:

Señor presidente de verdad que la Comisión de la Cámara realmente no es una comisión de ponentes, aquí no hay una subcomisión, nosotros somos los ponentes del Estatuto de la justicia y hay una ponencia que es la del Senado nosotros estamos adhiriendo a la ponencia del Senado y estamos haciendo uso de las facultades que nos da el reglamento, simplemente de proponer cambios, adiciones, por intermedio de proposiciones y eso es lo que estamos haciendo, en aras entonces a que nos pongamos de acuerdo yo me adhiero a la proposición de que aplazemos la discusión entonces.

Doctor Néstor Humberto Martínez Neira, Ministro de Justicia:

Creo interpretar que lo que está ocurriendo en la mañana de hoy es fruto ciertamente de lo que aquí se ha mencionado y es la premura y el acoso de tiempo que hemos tenido frente a un proyecto que el Gobierno no acaba de presentar, el primer proyecto que el Gobierno del Presidente Samper presentó a la consideración del Congreso es precisamente éste, porque en estas afugias y en estas restricciones de tiempo al término de esta legislatura estamos discutiendo y lo estamos discutiendo con esta celeridad y con estas limitaciones que somos los primeros en reconocer por las circunstancias de que la justicia no está funcionando adecuadamente, cada vez que aquí se menciona en este foro del parlamento que hay un problema de institucionalidad de descuadrnamiento de las instituciones terminamos por centrar nuestra referencias dialécticas en los problemas que acaecen en el diario acontecer de la justicia.

Ayer en un foro que sobre la misma materia se estaba realizando en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, todos a una, los representantes, los funcionarios de las Corporaciones y los funcionarios del Gobierno reconocimos las deficiencias estructurales y los problemas de impunidad por los cuales estaba atravesando la sociedad colombiana.

Este es ciertamente, honorables Senadores y honorables Representantes, un proyecto del Gobierno, el Gobierno hará lo que la máxima dirigencia le impone a un Gobernante, para estimular del Congreso de la República una respuesta con relación a su iniciativa, la iniciativa del Gobierno, o se rechaza o se acepta, pero tenemos que entre todos construir el tejido normativo indispensable para que en Colombia los colombianos tengan justicia, ése es el reclamo nacional que no tiene apellidos corresponde únicamente al Gobierno, no le corresponde únicamente al Congreso, no le corresponde a un partido, no le

mando hoy la sociedad colombiana y todos compartimos ese propósito, lo cual se ha expresado en esa voluntad inequívoca de Senado y Cámara de trabajar conjuntamente en este proyecto, es en sacar adelante los instrumentos legales necesarios para reorientar a través de las iniciativas del Congreso y del Gobierno, la Administración de Justicia que está mostrando debilidades sensibles, ayer en el seno de la Comisión segunda les mostraba uno de los miles de casos a que nos estamos enfrentando en el Gobierno que es un convidado de piedra frente a los problemas de la Administración de Justicia, como quiera que solo posee iniciativa legislativa en esta materia, dado que hoy ni administra el poder judicial, ni puede ejercer poder disciplinario ni de fiscalización de ninguna naturaleza. Nuestra acción tiene que limitarse lamentablemente en este quehacer del ordenamiento constitucional, a hacer una formulación de orden legislativo para procurar el orden y el marco institucional necesario para que tratemos de mejorar las cosas.

Ayer mostraba un solo ejemplo de lo que nos va a ocurrir si no adoptamos decisiones en el ámbito legislativo y seguimos defiriendo aquello que la Constitución del 91 estipuló como mandatorio en términos de la definición de una ley estatutaria de la Administración de Justicia.

La Fiscalía General de la Nación, yo quisiera que el señor Fiscal refrendara lo que va a pasar a la Fiscalía y que anuncié en el día de ayer, por falta de estos instrumentos legales, el próximo 4 de julio cesarán en sus funciones de investigación, todos los jueces municipales en aquellos municipios en que no se ha establecido una unidad de fiscalía local. Al cesar en sus competencias, inmediatamente la Fiscalía General de la Nación, asumirá el conocimiento de la investigación en esos procesos penales correspondientes. Frente a esa circunstancia honorable Senador, con la venia de la presidencia.

Honorable Senador Luis Guillermo Giraldo Hurtado:

Sí señor Ministro, pero yo creo que vamos a comenzar a hacerle un poco de justicia también al Congreso, usted utilizó la siguiente expresión: Habrá caos si no se toman las medidas legislativas, pero es que este caos viene pronosticado desde hace mucho tiempo, hace más de un año la Senadora Claudia Blum y el Senador Juan Camilo Restrepo presentaron un proyecto de acto legislativo que al Gobierno lo dejó indiferente, tratando de solucionar, hace tal vez menos, hace por ahí unos 6 meses, estando posesionado este Gobierno, al Gobierno se le pasó el tema, fue indiferente, no propició ese acto legislativo, entonces ahora cuando estamos a mes y 3 días de terminar el 20 de junio el periodo de sesiones del Congreso, usted nos pide que en 31 días tomemos la medida legislativa y seguramente si a la Fiscalía le cae este alud de procesos penales y hay caos y hay emergencia judicial, y hay que abrir las cárceles del país, que no vengan entonces a señalar responsabilidades al Congreso y hagamos aquí el debate de quien es el responsable de esta situación, comenzando seguramente por las determinaciones de la Asamblea Nacional Constituyen-

te, continuando por los Ministros de Justicia de Gaviria y siguiendo por los Ministros de Justicia del doctor Samper. Muchas gracias.

Doctor Néstor Humberto Martínez Neira, Ministro de Justicia:

Me complacerá hacer, honorable Senador, hacer absoluta claridad de las gestiones que desde el 7 de agosto estamos haciendo para que esto no ocurra. Permítame entonces ilustrarles de lo que va a pasar, hay 800.000 procesos en la Fiscalía General de la Nación, el Gobierno Nacional considera que hay instrumentos legales por vía del Decreto 2651 de 1991, para hacer una redistribución racional de los negocios, los jueces penales, es un secreto a voces en el país, los jueces penales municipales y los jueces penales de circuito, para no mencionar el caso de los Magistrados de los Tribunales Superiores de las Salas penales no tienen trabajo, esa es la clara realidad de la justicia penal en Colombia en estos momentos, no tienen trabajo y no obstante esa circunstancia, no se ha podido hacer uso de las facultades que establece el artículo 28 y el artículo 29 del decreto 2651, para que esos jueces se dedicasen entre tanto a evacuar aquellos negocios que en el ámbito de la investigación, deberían haber adelantado los juzgados Municipales para evitar que ese alud de procesos llegasen a las puertas de la Fiscalía General de la Nación.

Entonces como quiera que hay instrumentos legales, honorable Senador Giraldo, nosotros hemos pedido a las autoridades hacer uso de esos instrumentos legales, que son las corporaciones judiciales, lo hemos comentado en el seno del Consejo Superior de la Judicatura, el propio Fiscal General de la Nación ha sido un protagonista en esta acción que debo decirlo claramente no hemos obtenido ningún tipo de respuesta a nuestro llamamiento la Sala administrativa me ha enviado una respuesta el pasado 28 de abril en donde dice que evidentemente éste es un problema que ellos no pueden hacer uso de las facultades del 2651 porque tendrían que hacer uso de ellas los distintos tribunales de distrito judicial a los cuales no tienen ellos, dicen facultad de conminación para que establezca las decisiones administrativas pertinentes y dicen por otra parte que no pueden ejercer las facultades del artículo 257 de la Constitución política en sus numerales 1 y 2, como quiera que no existe una ley estatutaria y que por esa razón es apremiante que exista, que se promulgue por parte del Congreso la ley estatutaria.

Al fin y al cabo, esta colisión negativa de competencias, que está evidenciando el Estado colombiano, donde hoy el Gobierno establece una responsabilidades en cabeza de otras autoridades, unas autoridades en cabeza de otras, el Congreso dice pero hubo un instrumento que era un acto legislativo que a lo sumo llegaría tardíamente como quiera que no fue aprobado en el periodo anterior, luego no podríamos tenerlo en vigencia el 4 de julio para cuando se está anunciando este caos, entre tanto lo que le estamos anunciando a la sociedad colombiana es que una vez llegue este alud de expedientes, estaremos

decretando obviamente la muerte por desaparición de la Fiscalía General de la Nación, según los datos del Consejo Superior de la Judicatura, serían cerca de trescientos trece mil seiscientos noventa y cinco negocios, los que le llegarían a la Fiscalía General de la Nación, más los 800.000 estamos hablando de un millón doscientos mil procesos, que el Fiscal le explique al país a través del Congreso si la Fiscalía es capaz de manejar este problema.

Pero según los datos del Fiscal General que me dió en el día de ayer en las horas de la noche, son 560.000 procesos, lo que quiere decir que han seguido acumulándose negocios en los juzgados municipales, no están siendo evacuados por la Justicia ordinaria y estamos en una actitud de indiferencia, tratando de trasladarle el problema a la Fiscalía para que finalmente se sepulte en este alud de expedientes. Por esta razón,

Honorable Representante Darío Martínez Betancur:

A ver, es que lo que usted esta exponiendo Señor Ministro es sumamente delicado y nos torna perplejos a todos los miembros de las Comisiones Primeras, pero yo estoy mirando aquí con la Constitución en la mano de los términos que están establecidos para que esta ley estatutaria, comience a regir como tal, establece para la Corte Suprema, en cuanto al control previo de constitucionalidad un término de 60 días, y para el Procurador General de la Nación de 30 días para rendir conceptos, serían 90 días, es decir para que entre a regir por lo menos estaría a partir de septiembre, a mí se me ocurre que aprovechando ese proyecto de ley que evacuamos en la Cámara que prorroga la vigencia del Decreto ley 2651 por un año que ya está para tramitarse en la Comisión Primera del Senado, se podría aprovechar la oportunidad para tratar de solucionar ese drama que se debe presentar tal como usted lo ha anunciado, porque por la vía de la ley estatutaria no se va a conseguir ese objetivo, antes de septiembre no vamos a tener ley estatutaria de acuerdo con la Constitución. Gracias, señor Ministro.

Doctor Néstor Humberto Martínez Neira, Ministro de Justicia:

Así es honorable Representante. El Gobierno es consciente que la ley estatutaria no va a resolver ese problema, he traído ése como uno de los cientos de problemas que pasan por los despachos del Ministro de Justicia y que el Ministro de Justicia no puede resolver porque la Constitución del 91 dejó completamente maniatado al Gobierno desde el punto de vista de la administración de justicia, debemos limitar casi que como simples ciudadanos a presentar fórmulas o peticiones respetuosas al Consejo Superior de la Judicatura para que en algunas ocasiones se tramiten en el seno del consejo consultivo cuando es convocado, pero cuando los ciclos se producen y el consejo consultivo no vuelve a funcionar como no está funcionando en los últimos meses en el Consejo Superior de la Judicatura, pues evidentemente se cortan los canales de comunicación formales y eso es lo que entre otras múltiples razones explica, por lo cual he-

mos pedido que exista consejo de coordinación de la acción del Estado, como un conjunto frente a los problemas de la administración de justicia en Colombia.

Porque éste es un claro ejemplo de lo que está pasando, frente a lo que viene en el caso de la Fiscalía, quiero demostrar que si hubiere existido una ley estatutaria, el Consejo Superior de la Judicatura no me hubiera dicho lo que me está diciendo en esta comunicación, porque lo que nos está anunciando es que ciertamente la Constitución le ha adscrito unas competencias, pero que ellos no tienen instrumentos legales para ejercerlas y si esto es cierto, quiere decir que Colombia le está invirtiendo 900 mil millones de pesos a resolver el problema de la impunidad en Colombia que representa más del 5% del presupuesto que los colombianos le estamos invirtiendo a nivel del gasto público a la solución de este problema crítico en la sociedad colombiana y que no hay instrumentos para administrar eficazmente la administración de justicia. Entonces yo quiero llamar la atención del Congreso sobre la necesidad de que se den estos elementos para que no siga siendo ésta la objeción que se nos está planteando del sector institucional de la administración de justicia para resolver los problemas que está padeciendo la justicia en Colombia. Me parece que éste es un ejemplo de lo que hubiéramos podido superar si hubiese habido instrumentos para que el Consejo Superior adoptara decisiones.

Por el otro lado, desde el año pasado en el seno del Consejo Superior, el Fiscal y el Gobierno han venido solicitando a la justicia ordinaria y al Consejo Superior, se adopten decisiones para que usando normas vigentes, yo no le estoy pidiendo al Congreso que apruebe la ley estatutaria para resolver un problema que llega el 4 de julio, le estoy proponiendo esto como un ejemplo el Decreto 2651 había podido resolver esto y debo decir que no tuvo cumplida ejecución, porque hay una indiferencia frente a los problemas de la justicia y eso lo tiene que conocer el país, porque el 4 de julio se le va a hacer la misma imputación al Gobierno, que aquí se está haciendo porque no se ha hecho nada sobre la materia. Lo cierto es que el acto legislativo tampoco era la forma porque teníamos el instrumento a la mano que es el Decreto ley 2651, no necesitábamos más reformas constitucionales ni nuevas reformas legales, con la venia de la presidencia.

Honorable Senador Luis Guillermo Giraldo Hurtado:

Sí señor Ministro yo lo que he pedido es que en esta emergencia nueva, tercera emergencia judicial que se nos viene, porque nos dijeron antes que con esas emergencias ya se ha solucionado el problema y parece que no se solucionó, que quede muy en claro a qué instituto del Gobierno, del país, del legislativo o de la rama judicial le corresponde la responsabilidad porque el Consejo Superior de la Judicatura tiene iniciativa legislativa que es una facultad que le concede la carta política, quién ha dicho y a cuenta de qué lo que se llama el mapa judicial

necesita estar regulado en una ley estatutaria, quién ha dicho que la sala administrativa o el Consejo Superior de la Judicatura no hubiera podido presentar un proyecto de ley para despejar las dudas que le quedaron con relación al artículo 2651, la ley estatutaria de la administración de justicia, puede ser toda la justicia o puede ser muy poquito de la justicia, eso lo definimos nosotros aquí, porque no hay parámetro para decir qué tema es de ley estatutaria y qué tema no es de ley estatutaria. La sala administrativa debe promover un proyecto de ley para poder trabajar con la carrera judicial, con el control de gestiones y de resultados y también con esto del mapa judicial y no lo hizo, entonces podemos preguntarnos por qué no lo hizo e ir señalándole también responsabilidades a la Sala Administrativa como ya usted lo deja insinuar en su intervención, por esta emergencia judicial que se le viene al país. Y le pido excusas por tanta interpelación.

Honorable Senador Hugo Castro Borja:

Yo quiero amarrar con usted Senador Giraldo, y decir lo siguiente señor Ministro, señor Fiscal, que no terminemos mañana siendo nosotros los congresistas los responsables de lo que pase en la justicia, como nosotros terminamos siendo aquí los culpables de todo lo que sucede, mañana entonces no es raro que todo esto que ha sucedido terminemos los congresistas que no aprobamos la ley, que no hicimos lo posible, que no trabajamos, y que por tanto se presentó esta emergencia judicial y no la hemos sabido responder. No hay ley y si no hay ley entonces como hacemos, pero mañana dirán como siempre se da al final que el Congreso es el responsable de lo que está sucediendo, quiero dejar constancia de ello hoy porque en eso terminamos, señor Ministro.

Doctor Néstor Humberto Martínez Neira, Ministro de Justicia:

Por esta razón honorable Senador mi invitación es a que esto debe tener unas soluciones en el ámbito de la administración de justicia, esperamos que a partir de estas acciones seguimos haciendo casi que como ciudadanos desde el gobierno, se pueda proveer una solución al problema que vamos a enfrentar en el aparato de la justicia en Colombia. Pero con relación a las soluciones sustanciales y de fondo que estamos demandando, y que estamos interpretando como un clamor ciudadano, le demos curso y hay una voluntad política tanto en la Comisión Primera del Senado, como en la Comisión Primera de la Cámara, para avanzar en la discusión de esta iniciativa, yo quiero agradecer públicamente el esfuerzo que los coordinadores y que los propios ponentes han hecho para que no obstante las limitaciones de tiempo se traiga una iniciativa y una propuesta para debatir, hay limitaciones logísticas, el propio gobierno no conocía las propuestas que han traído pero estamos dispuestos a empezar el debate conjuntamente con ustedes, espero que hayan ya recibido copia fotostática de esta iniciativa en lo que corresponde al Gobierno hemos dispuesto lo necesario para que vayan llegando las hojas, una a una en el curso del debate, pero que fuéramos iniciando el debate entonces como forma de procedimiento con toda,

acudiendo a su cordial generosidad, permítame en consecuencia sugerirle lo siguiente: Que se lea un artículo, que no se apruebe todavía nada, que sea un artículo, empecemos el debate artículo por artículo de los principios que ellos están postulando y cuando ya tengamos todos a la mano el texto de lo que ellos están proponiendo, ahí sí que se puede iniciar la votación de cada una de las propuestas respectivas, pero el debate yo creo que va a ser amplio y generoso de oídas por las peticiones, o las propuestas que la propia Cámara ha planteado en la mañana de hoy y se me ocurre como lo han propuesto los honorables Representantes que enseguida ellos identificarán de los 44 artículos que ya aprobó el Senado, se identifique sobre los cuales hay acuerdo, avanzaríamos en la aprobación de los mismos y continuaríamos el debate sobre aquellos en los cuales no hay una identidad entre los puntos de vista de Cámara y de Senado.

Acudo pues a su proverbial generosidad, para que asumamos un procedimiento un poco adhoc, sé que es inusual pero vamos a disponer desde el punto de vista del Gobierno lo que sea necesario para que circunstancias de esta naturaleza no vayan a ocurrir. Comprendan que esta iniciativa no es del Gobierno, solamente, necesitamos una respuesta al ciudadano común para enfrentar estos problemas y no logremos diferir en el tiempo algo que está demandando una solución. Y este que constituya el punto final de la discusión de esta colisión de competencias, de quién es el responsable en estas materias porque va a haber duda en el país de que aquí hay un responsable cuando estén todos los instrumentos legislativos para que haya o no justicia en Colombia.

En lo que corresponde al Gobierno, aquí está la iniciativa y desde el punto de vista de iniciativa de gasto, están todos los recursos presupuestales necesarios para que el aparato de justicia funcione y sobre esto da prueba inequívoca tanto el presupuesto del 94 como el presupuesto en ejecución de 1995. Muchas gracias. Le ofrezco el uso de la palabra al Senador Elías Náder.

Honorable Senador Jorge Ramón Elías Náder:

Mire, señor Ministro, hubo una pregunta concreta y juiciosa del Senador Luis Guillermo Giraldo, yo le voy a hacer otras, cuándo ha recurrido el Gobierno Nacional para superar emergencias judiciales al Congreso y que el Congreso le haya negado los instrumentos, siempre se le han dado los instrumentos y el Gobierno siempre ha dicho, con estos instrumentos salimos de la emergencia judicial, y todos los días se agrava más el problema judicial en Colombia, el Senador Giraldo le preguntaba que concrete responsabilidades, quién es responsable de que el 2651 esté llegando a término sin que se hayan solucionado los problemas de la justicia, hace 4 años que vengo escuchando al Gobierno decir van a quedar las puertas abiertas de las cárceles para los narcotraficantes, para los delitos atroces, y 4 años que el Gobierno no soluciona la delincuencia, porque no cumplió su finalidad el 2651, que es lo que a mí personalmente y no irradío mi preocupación al Congreso, me tiene bastante

ocupado mentalmente, porqué no funcionó el 2351 y hoy millón y pico de negocios que vuelven a la Fiscalía? Es que aquí se diluyen las responsabilidades, señor Ministro, si usted no hace claridad al respecto, más aún con el ambiente que se le ha creado al Congreso tenga usted la seguridad que va a ver imputación de responsabilidad a este organismo, yo no sé donde andaba usted en el Gobierno de Gaviria si en el Banco Mundial o en el Fondo Mundial, en algún Banco, o en el de la República, parte de su tiempo usted siempre ha estado en eso, entonces, señor Ministro, yo lo que le pregunto es esto usted supo cuantas veces el Congreso intervino para la emergencia judicial que el Gobierno todos los años la ha venido planteando? Cuáles son los efectos del 2651, agravar la situación? Esa es mi pregunta, señor Ministro?

Doctor Néstor Humberto Martínez Neira, Ministro de Justicia:

Le contesto con el mayor agrado Senador Elías Náder, en primer lugar permítame decirlo y como un testimonio vivo, yo entiendo que el Congreso siempre ha sabido responder a las responsabilidades que le plantea el país, en el caso de la justicia, la sola presencia y la forma como ustedes han venido acompañando al Gobierno en esta iniciativa muestra un compromiso efectivo y evidente, objetivo para solucionar los problemas de la justicia a través del instrumento que el Gobierno les está proponiendo una vez más, aquí al Congreso se han tocado las puertas en múltiples ocasiones ante la inminencia de emergencias judiciales y el propio Congreso de la República ha dado respuestas institucionales por la vía de las reformas legislativas, para lograr solucionar los efectos de esas emergencias, mire usted, cuando estudiaba yo los temas de la Gobernabilidad en el exterior en los últimos dos años, se decía que la estabilidad macroeconómica de Colombia era imputable no exactamente a los Gobiernos democráticos de Colombia, sino al Congreso de Colombia, porque la estabilidad macroeconómica del país se debe a la disciplina fiscal con que se ha desarrollado o se ha desenvuelto el ambiente macroeconómico del país. Y aquí hay disciplina fiscal, no necesariamente la capacidad de manejo del ahorro público por parte de los Gobiernos, sino por la capacidad del Congreso de establecer tributos para equilibrar las finanzas públicas, se decía entonces es un estudio de Oxford que ojalá conocieran también los Colombianos, que ojalá se debatiera en el Congreso porque es el centro académico más reputado en este momento en el ámbito internacional, decía que en buena parte la estabilidad macroeconómica de Colombia se debía al coraje político como el Congreso Colombiano asumía también la responsabilidades y los compromisos políticos de aprobar reformas tributarias, el cual es inusual en nuestra América Latina, por eso yo tengo que brindarles esos testimonios académicos y esos testimonios vivenciales.

Qué pasó con el Decreto 2651, aquí se vino y se solicitó instrumentos para descongestionar la justicia y se le dieron elementos no al Gobierno, el Congreso cumplió con su misión de darle

instrumentos al propio aparato de justicia, los artículos 28 y 29 que han podido descongestionar a nivel de los jueces municipales, las tareas que a ellos les corresponde, pueden ser ejercidos por los tribunales superiores de distrito judicial, y lo cierto es que hasta la fecha no han sido un instrumento para poder descongestionar a la justicia y cuando se solicita al Consejo Superior de la Judicatura que haga uso de las funciones de redistribución del mapa judicial, el Consejo Superior nos ha dicho como nos lo dice en la carta que estoy poniendo en conocimiento de ustedes en la mañana de hoy, que mientras no haya ley estatutaria ellos no pueden ejercer competencias constitucionales.

Honorable Representante Antonio José Pinillos Abozaglo:

Gracias, señor Presidente, si realmente señor Ministro, nosotros hemos oído muchísimas estadísticas para mí no es claro que la ley estatutaria resuelva de fondo los problemas de la impunidad, nosotros hemos escuchado que en el país por ejemplo, apenas se denuncia al 20 por ciento de los delitos, que de eso llegan a sentencia en materia penal si acaso el 10% y en materia civil, siendo generosos el 12%, dentro de las diferentes normas que uno puede observar dentro del Estatuto, pues no encuentra normas sino complejas, usted acaba de citar el mapa judicial, por ejemplo a mí me parece que el entregar esas competencias del mapa judicial, para que cada dos años sea variado por el Consejo Superior de la Judicatura, eso atentaría.

Señor Presidente nosotros en la Cámara hemos presentado un informe que obviamente se limitó, esta proposición que se presentó hoy tiene por fundamento un estudio que se hizo internamente, en donde llegamos a las conclusiones que hoy presentamos en esta proposición, yo quiero, señores Senadores, que también se conozca internamente para efectos de enriquecer la discusión, precisamente en los puntos o de semántica jurídica o de redacción en algunos de los artículos que ustedes presentaron estamos nosotros en desacuerdo, y en fin en otro sentido no nos pudimos poner de acuerdo en otras partes del estudio de la ley estatutaria, atribuciones por ejemplo del Consejo Superior de la Judicatura, períodos de los mismos magistrados, las funciones de policía judicial que asumiría totalmente la Fiscalía, los órganos de control en Colombia son dos, dice la Constitución, perdón de control, la Contraloría y la Procuraduría, de golpe vemos dentro del Estatuto que la Fiscalía General pasa a asumir competencia de policía judicial y puede disponer libremente de los funcionarios de esas dos entidades, ya hemos oído aquí que la Procuraduría tiene una competencia prevalente y está establecida en la Constitución Nacional por ejemplo en materia disciplinaria y no me gustaría la injerencia de la Fiscalía en cuanto a que podría disponer como policía judicial o como rector de la policía judicial, de los funcionarios de la Procuraduría y de las contralorías, me parece que sea violatorio de los artículos 250 y 253 de la Carta, en sus numerales 4 y 1o. Entonces hay muchos temas por discutir yo no

entendiendo como la carrera judicial por ejemplo queda en manos, después de haberse hecho toda una parafernalia de exámenes, queda en manos de golpe de un concepto simple de un superior jerárquico o que de golpe queden en manos de hombres muy pulcros en el ejercicio de su carrera judicial, queden en manos de una calificación precipitada por parte de un superior jerárquico para prescindir de él, porque puede ser su competidor en la carrera judicial. En fin aquí hay muchos temas por discutir, amén de que se encuentran en la ley de golpe problemas del articulado en cuanto se encuentran mal ubicados dentro de este estatuto orgánico.

Yo quisiera a modo de ejemplo, leer un artículo en donde dice: "se presume que constituyen culpa grave o dolo," yo no sé si a mí el derecho me cambio rápidamente pero yo hasta donde estudié la culpa grave esta definida en el código civil y el dolo en el código penal y aquí señores estamos presumiendo con tres puntos que realmente merece que nosotros los estudiemos, hay muchísimos artículos que merecen un estudio muy detallado. Entonces señor presidente, yo voy a entregar este pequeño memorando de 22 hojas en donde apenas están consignados 62 artículos del estatuto porque realmente no tuvimos tiempo en forma colectiva de tomarlos todos o porque de golpe también no encontramos coincidencia en la apreciación que tenemos nosotros sobre las posibles reformas que se puedan hacer a la Corte Constitucional en cuanto a su voto porque oyendo a este emérito Senador el doctor Santofimio anoche en ese programa de televisión cuando hablaba de los factores del poder, cuando hablaba que esos factores nos han superado a nosotros, yo intuía que lo único que nos podía faltar de un caudillismo, que ha sido un fracaso en Sudamérica, de golpe pueda ser la Corte Constitucional, ponerle talanqueras a ella sería un gran error, este va a ser un punto de discusión muy profundo en la ley estatutaria, entonces señor Presidente, para ser breve en esta corta intervención me voy a permitir entregar este memorando en donde están consignados apenas algunos artículos en donde coincidimos o diferimos de la posición y de la ponencia presentada por el Senado de la República. Muchas gracias, señor presidente.

Honorable Senadora Claudia Blum de Barberi:

Muchas gracias, señor Presidente, solamente quiero dejar una constancia, porque ayer me preocupó mucho las declaraciones del Ministro de Justicia referentes a la preocupación que tenía de la congestión de la Fiscalía, yo quiero dejar la constancia de que el Congreso de la República y la Comisión Constitucional Primera del Senado, tuvo la misma preocupación en el mes de diciembre y con el Senador Juan Camilo Restrepo presentamos un acto legislativo para modificar el artículo por medio del cual se reformaba el artículo 27 transitorio de la Constitución Nacional, desafortunadamente ni el Gobierno y en este caso, ni la Fiscalía que conocía el proyecto de Acto legislativo, lo dejaron totalmente expósito, no lo defendieron y si el Ministro de Justicia dice

poder público, ésta es una ley redactada por tercera mano porque ni tienen capacidad constitucional para presentar iniciativas legislativas, y se nos viene a decir aquí que nosotros vamos a hundir el país si no aprobamos este papel.

Yo no sé si ahora valga la pena probarlo, yo pensaba anteriormente que sí, a ver si algún día en alguna parte de alguna manera, con algún propósito el Congreso escribe algo sobre la justicia, en esto no hay nada del Congreso, nada, ni la buena redacción ni la mala redacción, no hay nada, porque incluso la modificaciones que se han propuesto vienen por tercera persona, vienen de la rama judicial del poder público, vienen de la Procuraduría o de la Fiscalía, o del Defensor de los Derechos humanos, aquí no hay nada del Congreso, el Congreso no ha parido una idea para incrustar en esta norma legal, yo pensaba, que ésta era la única oportunidad que nos daba el trámite legislativo de poner unas cosas en la organización de la justicia, por eso me parecía y de pronto me parece que vale la pena tramitarla y aprobarla. Pero rechazando con énfasis la acusación anunciada, eventual, de que nosotros vamos a ser responsables de desastres que muchos de nosotros mismos ignoramos.

Miren, sí, claro...

**Doctor Néstor Humberto Martínez Neira,
Ministro de Justicia:**

Gracias Senador por su interpelación, un segundo solamente para reiterar el testimonio que ha quedado en actas y en la cinta fonográfica correspondiente, eso honorable. Senador, lo que he dicho es precisamente es que no perdamos esta oportunidad, el Congreso y el gobierno para darle este instrumento que sirva de punto final a quienes nos están endosando la responsabilidad por los problemas de la justicia. Pero en ningún momento honorable Senador he hecho esa imputación, lejos de mí. Muchas gracias.

Honorable Senador Roberto Gerlein Echeverría:

Gracias, señor Ministro, saben otra cosa a mí me da tristeza que en todas estas discusiones sobre la justicia, al amparo de la palabra impunidad, nosotros estemos construyendo un Estado policivo y totalitario, yo también le decía al Ministro yo no oculto nada ni digo en público lo que no converso con mis amigos en privado, yo le decía al Ministro que a mí me impresionaba de pronto yo soy fácilmente impresionable por una información de prensa del domingo, 213 allanamientos en la sola ciudad de Cali, si eso no es un estado policivo, no hay estados policivos, la Gestapo no hacía 213 allanamientos en un fin de semana en Berlín en época de Guerra, allanamientos decretados en diligencias preliminares, allanamientos en Barranquilla, allanamientos en Cartagena, allanamientos en Bogotá, allanamientos en todo el territorio Nacional, cuando uno apaga la luz, se dedica a cumplir sus deberes conyugales corren en cualquier parte de Colombia el riesgo dramático de ser interrumpido por la culata de la policía judicial, no hay paz en la casa, ni en el comedor, ni en la sala, ni en la familia, ni en el hijo.....

Continúa honorable Senador Roberto Gerlein Echeverría:

..... es un estado policivo los bajan, los suben, los requisan, los registran, les sacan el equipaje, eso es un desastre y a todo eso manso y humilde se presta el Congreso Nacional.

No, no, so pretexto de combatir la impunidad, no se puede acabar con el estado de derecho, ni con los principios fundamentales de la sociedad. Nosotros los conservadores invocando el viejo Ospina decimos que el derecho por encima de todo. Aquí se ha acabado el estado de derecho, toda esta legislación bárbara, por qué bárbara? Esta montada sobre la legislación de guerra del estado de sitio, es legislación expedida al redoble del desastre de la conmoción interna, de las dificultades de fronteras, de la necesidad de extirpar el terrorismo. Y frente a esa legislación de guerra, el Congreso no hace cosa distinta que votar afirmativamente proyectos de ley, que la prorrogan indefinidamente en el tiempo.

La justicia colombiana es justicia de guerra, justicia de KGB, justicia de gestapo, justicia de policía judicial, justicia de culata, justicia de meterle la cabeza en el inodoro al preso en la cárceles, para ver si dice algo que comprometa algún presunto delincuente, justicia montada sobre el supuesto de que, el simple soplón es capaz de crear una prueba contra un ciudadano inocente, quiénes son los testigos ocultos? los más connotados sicarios, que buscan al amparo de convertirse en instrumento de la justicia, instrumentos institucionales de la justicia, colaboradores de la misma, yo traje una constancia contra eso, no la voy a leer, no la voy ni siquiera a presentar, porque de pronto ni vale la pena, ni vale la pena. Pero el Congreso no debe dejarse empujar a golpes burocráticos, a montar una justicia que es la expresión de la injusticia, a montar a través de una figura que se llama la emergencia judicial, la negación de todos los derechos.

Una vez yo llegué a la Comisión Primera y estábamos discutiendo la justicia regional y descubrí con sobresalto que un colombiano podía estar, y se lo reitero hasta el aburrimiento, diez años preso, por que un sicario sin rostro, ante un juez sin rostro, con un fiscal sin rostro, apenas si lo mencionara, sumarios de diez años establecidos por la ley, eso es monstruoso, (.....) tuvo cinco presos acusados de matar a Galán para que la Policía Judicial salvara la cara, porque no fue sino para eso, para que la Policía Judicial salvara la cara y después ante un país genuflexo, arrodillado que todo lo traga, las autoridades les dijeran las con rostro y las sin rostro: qué pena don Alberto, váyase para su casa, eso no es justicia.

El caso más reciente, el del gobernador del Arauca, ocho meses zampado en un calabozo, sometido a todo, a escarnio, a la publicidad, a la difamación, al tétrico trabajo de tener que explicarle a la hija pequeña, que uno no ha matado a nadie, que uno no trae bolitas de cocaína para pasarla por las aduanas, que uno no es sicario, ni terrorista, ni homicida. Ocho meses en esa

coyunda, para decirle: qué pena, señor Gobernador, váyase para su casa, ustedes saben a través de esa legislación de guerra, los que han montado la justicia de los criminales, la justicia que se inspira y se apoya y se amarra y se abraza al delincuente para juzgar al inocente. Maldita sea esa justicia.

Pena de infamia debía caer sobre este Congreso que la acepta y mientras tanto la subversión tan rampante, Tirofijo nos dice dónde debemos vivir y dónde debemos morir, el cura Pérez es el centro de las preocupaciones del Estado, yo hace tres años que no puedo salir de mi casa porque me matan. Y el Estado negociando con ellos, cuando ellos siembran, cosechan, recogen, cultivan y protegen las sesenta mil hectáreas de coca que hay en Colombia. Vea usted, procesando Congresistas van a arreglar el problema de las sesenta mil hectáreas de coca, de las diez mil de amapola, de las pista fraudulentas, de los permisos para volar aviones, es que hay que saber de dónde sale este desastre, cuál, cuáles subversivos, cuál de los sicarios, cuál de los homicidas, cuál de los guardaespaldas del cura Pérez no tiene un arma de uso privativo de las fuerzas militares, amparada por un paz y salvo expedido por las fuerzas militares.

Allá el pendejo de Gerlein que se acerque donde un Coronel a pedir permiso para buscarse un revolverito, a él le cae encima la burocracia casca, el desastre, pero aquí no hay delincuente que no este amparado con un salvoconducto, aquí no hay dueño de avioneta de marihuana que no tenga una licencia de quien tenga que dársela. Nosotros no autorizamos la construcción de pistas de aterrizaje, ni controlamos las frontera. No, ésta es una justicia equivocada, tramposa, que se ha dedicado a señalar bajo el mugido silencioso del testigo oculto, a personas que son verdaderos ciudadanos.

Si algunas personas habrán condenado de algún cartel por el dicho de algún testigo y cuántas han degradado, a cuántas han denigrado, yo fui uno, yo tuve que enfrentar un proceso el diecisiete mil, porque un hombre que se hacía llamar, sicario arrepentido, me acusó en buena compañía de Pastrana, de Betancourt, de los generales de Colombia, me acusó de ser el jefe de la mafia de Portugal, aquí en Colombia y de la mafia gallega y yo me puse a escarbar y copias de ese proceso se mandaron a otros diecisiete procesos, a mí no me dijeron nada, pero yo soy un eventual reo en diecisiete procesos, ante los jueces de Colombia, porque un malandrín me acusó y el Fiscal era oculto y el juez oculto, no fueron capaces de formularle una sola pregunta en el cuestionario y en cambio me las formularon a mí. Maldita sea la justicia oculta, corrompida, comprada, sobornada por el propio Estado contra los ciudadanos cuya vida, honra y bienes tiene que proteger, yo le regalo esa justicia; no la quiero para mi país, no la quiero en los cubículos, con bases distorsionadas. Averigüen por el patrimonio de los encapuchados, averigüen por el patrimonio de los técnicos encapuchados, averigüen cuánto le ha costado al ciudadano honorable, salvarse de los encapuchados, salvarse de la

que no se necesitaba un acto legislativo por qué no se miraron y analizaron otros instrumentos diferentes al acto legislativo, yo quisiera una respuesta tanto del Ministro de Justicia como del señor Fiscal.

Doctor Néstor Humberto Martínez Neira, Ministro de Justicia:

Solo para precisarle de nuevo al Congreso que no es necesario un acto legislativo para solucionar este problema, un año atrás, cuando hablamos de este problema con las Cortes, con el Consejo Superior, con el Fiscal General y el Gobierno Nacional, se podía hacer uso del decreto 2651, ahí estaba el instrumento legal, es que no hay para qué estar generando tanta reforma legislativa pidiendo tanto inciso, se había podido hacer uso de esa facultad.

Honorable Representante Ramón Elejalde Arbeláez:

Señor Presidente, señor Ministro la Comisión Primera de la Cámara y en la Comisión Primera del Senado existe la decisión irrevocable de servirle al país con trabajo, aquí existe la decisión de que se va a trabajar con la ley estatutaria de la justicia, hay vocación de trabajo, inclusive hemos propuesto la posibilidad de trabajar de lunes a viernes, pero mire, señor Ministro, y señor Fiscal que siquiera está acá, el problema no es de más leyes, la impunidad que hay en el país es gravísimo y usted lo denunciaba ayer en la Comisión segunda, mire señor Ministro haga simplemente un trabajo matemático, de los 300.000 negocios que le van a pasara la Fiscalía, sabe cual va a ser la suerte de esos negocios de acuerdo a los porcentajes que el Ministerio esta manejando y la misma fiscalía, que en 291.000 de estos negocios no va a pasar nada, va a continuar la impunidad, y que solamente 9.000 negocios seguramente va a existir una condena, señores, ustedes sí creen que puede existir estado de derecho en un país donde hay tanta impunidad? Aquí se ha dicho que hay Fiscal pero no fiscalía, yo quisiera pensar que el país requiere es fiscalía, y grave la situación que allí se vive, lo puedo decir con mucha autoridad moral, porque muchas veces he acudido a todas las instancias de la Fiscalía a hacer denuncias concretas de hechos concretos y casos concretos y no pasa nada, señor Presidente y honorables Representantes.

Todo lo que haga el Congreso de la República, va a resultar en vano mientras no exista la decisión irrevocable de hacer justicia, de aplicar justicia, y de que los códigos tengan plena y cumplida vigencia. Muchas gracias, señor Presidente.

Honorable Senador Roberto Gerlein Echeverría:

Muchas gracias señor presidente, intervengo casi a título de constancia, para decirle a las Comisiones primeras de Senado y Cámara, que en lo que a mí respecta yo no acepto ni un adarme de la eventual o presunta o sugerida responsabilidad que en la parte inicial del discurso del Ministro de Justicia, le quiso atribuir al Congreso de la República por el caos que con fecha Americana, 4 de julio, día de la independencia de ese

país, va a comenzar a vivir esta Nación, ni acepto que la tenga el Congreso, señor presidente, el ahogado no se puede buscar río arriba, el caos inmarcesible en que vive la justicia colombiana se empeora a raíz de la Asamblea Nacional Constituyente y de la reglamentación que esa entidad le dió a la Rama Judicial del Poder Público, hay una Corte Suprema de Justicia que ya no es Suprema, hay una Corte Constitucional que ya no es Corte Suprema, hay un Consejo de Estado, hay un Consejo Nacional o un Consejo Superior de la Judicatura, hay una Fiscalía que ejerce funciones jurisdiccionales, hay un Procurador General de la Nación que comparte responsabilidades disciplinarias con el Congreso de Colombia, con el Consejo Nacional de la Judicatura y con el Fiscal General de la Nación, hay un Consejo Nacional Electoral, hay una dispersión de organizaciones supremas en la cúpula de la rama judicial del poder público que hacen que la justicia sea absolutamente ineficaz, yo miraba con tristeza porque no encuentro otro término, yo miraba con tristeza un fallo reciente del Consejo de Estado diciendo en materia de mucha entidad que el fiscal de Greiff había sido mal relevado por la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia.

Un país donde la máxima organización de la Rama jurisdiccional del poder público le dice por sentencia a sus ciudadanos, que la Corte Suprema no sabe elegir al Fiscal General de la Nación, es un país señores Senadores y señores Representantes que no puede tener adecuada ni pronta ni cumplida justicia, que no tiene nada. Un país donde esa institución que se llama el Consejo Superior de la Judicatura está descuadrada por los fallos de la Corte Constitucional, es un país que no tiene ni puede tener ni pronta ni cumplida ni adecuada justicia, ese despropósito de sentencia, ustedes no meditan esas cosas, pero ese despropósito de sentencias que niega la redacción clara, contundente y manifiesta de un ordinal tercero creo que es el 256 que dice: que el ejercicio de la función disciplinaria en cuanto a los funcionarios de la Rama Judicial, la ejerce el Consejo Superior de la Judicatura, y esa Corte Constitucional dice que ese artículo de la Constitución es mentira, que no existe, que no está redactado, y le atribuye al Congreso de Colombia, el ejercicio de la función disciplinaria sobre magistrados y jueces o un país que no puede tener ni adecuada ni pronta ni cumplida justicia. Un país donde la Cámara de Representantes tiene que dedicarse a producir colisiones de competencia negativas o positivas, a estudiar como lo dijera con brillo el Señor Representante Martínez si el magistrado Saavedra o el Consejero fulano cumplen o no cumplen adecuadamente con el estudio y evacuación de las providencias y sentencias judiciales, es un país señor presidente, que no puede tener adecuada ni pronta ni cumplida ni cabal justicia.

Este país es un estercolero por no utilizar una frase cariñosa de mi tierra, en materia de justicia, un país que tiene un Consejo Superior de la Judicatura dividido en dos salas, si no dividido en dos bandos, que se detestan a muerte, que intrigan en los pasillos judiciales para recibir o perder competencias, un país donde ese Consejo

Superior dice que necesita una ley de cualquier naturaleza para ejercer su capacidad, su competencia y su función constitucional, es un país que no puede tener ni pronta, ni cabal ni efectiva justicia, un país de jueces, de Fiscales y testigos encapuchados, es un país que no puede tener ni pronta ni cabal ni eficaz justicia. Un ministro que le diga a Colombia desde el hemicycle del Congreso que los que estamos aquí vamos a ser responsables de esto o aquello en el caos de la justicia, por no aprobar una ley que nadie sabe en que términos, cuarta propuesta legal sobre esta materia, es un país descuadrado, como dijera el Senador Vargas.

Yo tenía un articulo constitucional pero no lo presenté porque como aquí uno está en manos de los jueces, la facultad de uno está en manos de los jueces, después del Estatuto Anticorrupción la libertad de ustedes esta en manos del Gobierno, yo iba a presentar un artículo constitucional que decía que la Corte no tenía, ¿cuál es la razón de que la Corte Constitucional, el Consejo de Estado, o el Consejo Superior de la Judicatura, el Consejo Electoral, el Fiscal, el Procurador, el Defensor del Pueblo, tengan iniciativa legislativa?

Llévenle eso a otro magistrado de otros país incluida Bolivia, llévenle eso a un jurista de otro país incluido el Paraguay, llévenle ese artículo de la Constitución a un tratadista de otro país incluida Guyana, para ver qué piensan de una Nación que tiene una Corte dedicada a fallar, que con capacidad legislativa a mí las cosas de la Constituyente me parecen muy monstruosas, a mí la situación de guerra en que viven los altos poderes de la Rama judicial del poder público, me parece monstruosa, yo le dije al Ministro y se lo reitera hoy, que esta ley orgánica o estatutaria de la justicia, no tiene una sola letra del Congreso, porque fue redactada por las gentes de la rama judicial del poder público, ésta es una ley para ver si encuentran una sola bandera blanca a su guerra interna, la Corte Constitucional odia a la Corte Suprema, la Corte Suprema detesta al Consejo de Estado, todos están enfrentados entre sí y esto es lo que busca encontrarles un paraguas para que resuelvan su problemas bélicos, su sed de poder, la soberbia del Gobierno de los jueces en los cuales están metidos desde hace mucho tiempo, lástima que este Congreso cobarde, no haya ejercido las competencias que la Constitución le da, los jueces sí la han ejercido, y como sigan las cosas de la propuesta de Samper, ustedes se van percatar que a este Congreso o va a enjuiciar el Fiscal, lo va a condenar la Corte, lo va a descarnetizar el Consejo de Estado y finalmente lo va a clausurar el Gobierno de Samper.

No hay que dejarse meter miedo del Ministro, ésta es una ley laboral, hable con los jueces para que vean que le dicen todos están preocupados de su empleo, si están en interinidad que les metamos un artículo para que se queden en propiedad, si están encargados para lo mismo, si tienen periodos dubitativos para que se les aclaren, esto no es ninguna ley orgánica de la justicia, esto no es nada, esto es un papel para resolver problemas laborales de los miembros de la Rama judicial del

justicia de guerra, salvarse de las acusaciones indebidas, salvarse de la culata, salvarse del allanamiento, salvarse del desastre. Si, yo no acepto por eso ni un ni cuidarme de responsabilidad que la asuma la justicia, es su autonomía y su independencia, justicia la de un Fiscal a quien llaman por teléfono y le dicen como debe dictar la providencia, en ejercicio de una facultad jerarquizada, no hombre, eso no es justicia, eso no es nada, eso no es independencia, eso no es autonomía, eso no es derecho, el derecho telefónico del superior oculto, que derecho puede ser eso, ante quien se defiende uno, si el Estado emascula la inmediatez de la prueba, un tipo en Bogotá, que solo tiene teléfono, que no sabe que dice el expediente, llamando al inferior en Bucaramanga para decirle como debe fallar y sentenciar. Maldita sea esa justicia.

Empínense, yo soy uno, soy conservador, soy costeño, tengo un apellido impronunciable, yo no cuento, pero ustedes lo que votaron por Samper, los que llevaron al Ministro al gabinete, los que son titulares del mando político en Colombia, empínense, no se dejen bagazear, ni arrastrar, ejerzan la función de control intelectual sobre quienes han redactado esa ley, y si la quieren improbar ¡háganlo, no pasa nada!, por que la justicia, la injusticia, la acción y la inacción, no corren por cuenta del Congreso, corren por cuenta de la desmoralización que en Colombia se ha generalizado, por la deslegitimación del poder político y del poder interno del Estado, no se precipiten, miren eso, estudien si debe continuar o no la justicia oculta, fíjese, miren hay un artículo de esa norma, que a uno lo obliga a sonreírse para quedar bien con quienes nos pueden juzgar, vamos a inventar dos clases de Magistrados, uno con períodos de ocho años y unos con períodos para toda la vida, como las señoras. Dos clases de Magistrados, dos clases de Magistrados, yo voy a la Constitución y la Constitución dice que tienen ocho años de período y que no son reelegibles; pues establezcamos una clase de Magistrados, a mí me gustan los vitalicios para que la jurisprudencia tenga estabilidad, pero no regatiemos los derechos fundamentales que la Constitución nos da ante la eventualidad de tropezarnos con nuestros jueces naturales y constitucionales, no la regatiemos, no la vendamos, seamos Congresistas de Colombia, gente que sabe mirar alto y volar lejos. No regalen los derechos morales fundamentales del pueblo de Colombia y fallen y resuelvan sin las presiones injustas que, el Ministro de Justicia, su Gobierno, su Presidente, han querido establecer sobre el Congreso Nacional. Muchas gracias, señor Presidente.

El honorable Senador Mario Uribe Escobar, retomando la Presidencia de la reunión Conjunta, notificó a la Comisión que el honorable Senador Héctor Helí Rojas, le solicitó que aplazara la continuación de la discusión de este proyecto, hasta tanto se realizara una reunión entre las subcomisiones de ponentes de Senado y Cámara, aplazamiento que se podría fijar hasta el día martes 23 de mayo, si las Comisiones están de acuerdo, y como éstas no presentaron objeción, la Presidencia suspendió la discusión de esta

iniciativa, y ordenó a la Secretaría continuar con el Orden del Día.

Antes de continuar con la anterior solicitud, la Presidencia que en este momento estuvo ejercida por Mario Riñón, ordenó a la Secretaría dar lectura a la Constancia que el honorable Senador Mario Uribe, se permitió entregar, con la solicitud que se insertará en la presente acta y en cada uno de los proyectos que van a discutirse en la continuación del orden del día, lo mismo que de la consulta número 482 del 9 de diciembre de 1992, del Consejero de Estado, Roberto Suárez Franco, y su texto es:

Constancia

Asunto: Sesión conjunta de comisiones permanentes para el primer debate de actos legislativos.

Autor: Senador Mario Uribe Escobar.

Se ha planteado la inquietud acerca de la viabilidad constitucional de dar primer debate a los proyectos de acto legislativo en sesión conjunta de las Comisiones Primeras de Senado y Cámara de Representantes. Quienes han expresado sus reparos al respecto argumentan que el dispositivo constitucional y reglamentario habilitador del primer debate conjunto, sólo está previsto para el trámite de proyectos de ley, razón por la cual -dicen- debe entenderse prohibido para las reformas a la Carta.

Sobre este asunto es preciso aclarar lo siguiente:

El procedimiento reformativo de la Constitución por la vía del Acto Legislativo se halla regulado en el artículo 375 de la Constitución, norma ésta que contempla los requisitos esenciales de validez de la manifestación de la voluntad del Congreso cuando obra como constituyente secundario. Tales requisitos (iniciativa calificada, aprobación en rigurosa *doble vuelta*, publicación intermedia del proyecto aprobado en *primera vuelta* y *mayoría absoluta* en la segunda) determina el carácter rígido de nuestra norma fundamental, es decir, excepcionan en forma altamente exigente el modelo básico, general y ordinario de expresión normativa del Congreso, tornando más complejo y dispendioso al *iter legis* todo ello en aras de preservar la deseable estabilidad del sistema constitucionalizado y evitar así impulsos reformistas del momento.

Por lo demás, en cuanto a otros aspectos e incidencias propios de la discusión y aprobación del Acto Legislativo, debe aplicarse el régimen de sesiones y decisiones previsto de manera general para las actuaciones de creación normativa que competen a la rama legislativa del poder público. No puede olvidarse el hecho de que el canon 375 constitucional se queda en la regulación genérica de los momentos esenciales que integran el Acto Legislativo, omitiendo cualquier otra regulación específica sobre el trámite congresional. Así, por ejemplo, aspectos como la sanción presidencial y la promulgación del Acto Legislativo, lo mismo que la regulación de la designación de ponentes en Comisión, y en plenaria, el curso de los debates, el *quórum*

deliberatorio, etc, son asuntos que deben regirse por el procedimiento legislativo ordinario general, toda vez que el artículo 375 calla respecto a tales tópicos.

Al fin y al cabo, el Acto legislativo, ha sido concebido, desde nuestro parlamentarismo del siglo pasado, como un simple acto de creación de una ley especial o de rango superior: la Ley fundamental.

De allí que, con buen acierto, la ley 5ª de 1992, orgánica del Reglamento del Congreso, denomina a este trámite con el título de: "Proceso Legislativo Constituyente" (Capítulo Séptimo, Título II) y en ese mismo orden de ideas, el artículo 227 de dicha ley establece:

"Las disposiciones contenidas en los capítulos anteriores referidas al proceso legislativo ordinario que no sean incompatibles con las regulaciones constitucionales, tendrán en el trámite legislativo constituyente plena aplicación y vigencia".

Pues bien, la deliberación conjunta de las comisiones constitucionales para el primer debate de un acto legislativo, lejos de contrariar las rígidas exigencias del artículo 375 fundamental, más bien resultan complementarias de éste, en cuanto permite una visión integradora del proyecto en su primera etapa deliberativa, al tiempo que agiliza su discusión y su aprobación. Integrar la fase deliberativa del primer debate, en nada contraría la naturaleza del Acto legislativo. Con ello no se pretermine ninguna de las exigencias del artículo 375, no se reducen las posibilidades del debate público reflexivo, ni se atropellan los derechos de mayorías y minorías en la gestación de la voluntad congresional.

El artículo 379 de la Constitución Política de 1991 esclareció la discusión sobre los requisitos de validez formal de los Actos Legislativos. Al tenor de esta norma, únicamente la inobservancia de los momentos estructurales previstos en el artículo 375 de la Carta dan lugar a la declaratoria de inexecutable de la reforma constitucional llevada a cabo por la Rama Legislativa. No hay más vicios argüibles para invalidarla que aquellos a los que se refiere el citado artículo 375. No se pierda de vista que con la norma 379, el constituyente quiso impedir la repetición de aquella desafortunada experiencia del Acto legislativo número 1 de 1979, declarado inexecutable por vicios puramente procedimentales de rango reglamentario, es decir, por violación de normas de rango legal. Fue voluntad del constituyente circunscribir la validez de las enmiendas constitucionales a un núcleo esencial de requisitos, de tal manera que los vicios menores sin ninguna significación política o jurídica tuvieran capacidad para malograr lo que ha sido el querer inequívoco de sólidas mayorías en el Congreso.

Queda abierto, por tanto, el camino para una tramitación mas flexible y enriquecedora de los Actos Legislativos.

Conclusión:

Por todo lo anterior debe concluirse la plena aplicabilidad de los artículos 157 numeral 21 163 inciso 2º constitucionales, en cuanto regulan la

reunión conjunta de las comisiones permanentes, durante el proceso de formación de la voluntad constituyente delegatoria.

Santafé de Bogotá, 16 de mayo de 1995

MARIO URIBE ESCOBAR

Senador

Presidente de la Comisión Primera Constitucional Permanente

I

Antecedentes

El Proyecto de acto legislativo número 195 de 1995, por medio del cual se modifica el artículo 49 de la Constitución Política, fue presentado ante el Congreso Nacional el pasado 29 de marzo, por los Ministros de Justicia y del Derecho y de Salud. Con el objeto de agilizar su tramitación, las comisiones del Senado de la República y la Cámara de Representantes solicitaron a las mesas directivas de sus respectivas corporaciones autorización para efectuar, conjuntamente, el primer debate del citado proyecto, el cual se está dando en la actualidad.

Habida consideración de que existen dudas por parte de algunos miembros del Congreso de la República en relación con la constitucionalidad del procedimiento que se está llevando a cabo, el presente documento presenta un estudio, a través del cual se pretende señalar las razones de derecho que justifican el trámite conjunto de proyectos de acto legislativo por parte de las Comisiones Constitucionales Permanentes, en los casos definidos por la Ley 5ª de 1992, Reglamento del Congreso.

II

Bases constitucionales

El artículo 157 de la Constitución Política establece, por vía general, los requisitos que debe cumplir todo proyecto para convertirse en ley. El numeral 2, de este artículo al primer debate en la comisión permanente de cada Cámara, faculta al reglamento del Congreso para determinar los casos en los cuales el primer debate se surtirá en sesión conjunta de las comisiones permanentes de ambas Cámaras.

El artículo 375 de la Constitución, por otra parte, establece el procedimiento que debe seguir un acto legislativo para su aprobación. El inciso segundo de dicha norma señala lo siguiente:

El trámite del proyecto (de acto legislativo) tendrá lugar en dos períodos ordinarios y consecutivos. Aprobado con el primero de ellos por la mayoría de los asistentes, el proyecto será publicado por el Gobierno (...) al segundo período la aprobación requerirá el voto de la mayoría de los miembros de cada (...).

Adicionalmente, el artículo 379 de la Carta Fundamental, señala que “[l]os Actos Legislativos, la convocatoria a referendo, la consulta popular o el acto de convocación de la Asamblea Constituyente, sólo podrán ser declarados inconstitucionales cuando se violen los requisitos establecidos en este título. La acción pública contra estos actos sólo procederá dentro del año siguiente a su promulgación, con observancia de lo dispuesto en el artículo 241 numeral 2”.

Como puede observarse, el control de constitucionalidad sobre el trámite de proyectos de acto legislativo sólo se predica de las normas específicamente señaladas por el propio constituyente. En relación con el trámite de los proyectos legislativos, en lo no regulado por el Título XIII de la Constitución, se estima que este respetar las normas previstas en la Constitución y la ley para el trámite de los proyectos de ley, regulado por la Ley 5ª de 1992.

El artículo 221 de la Ley 5ª de 1992, reglamento del Congreso, en desarrollo de este principio, establece que los proyectos de acto legislativo deben cumplir, además de los requisitos en la Constitución, los señalados en esa ley.

III

Normas legales que establecen el trámite de proyectos de ley

La Ley 5ª de 1992, “[p]or la cual se expide el reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes”, señala en su artículo 169 los tres eventos en los cuales pueden existir sesiones conjuntas, es decir, por orden de la Constitución para el proyecto de ley de Presupuesto de Rentas y Ley de Apropiações y para el proyecto de ley de Plan Nacional de Desarrollo, en caso de que el Presidente de la República envíe un mensaje de urgencia y cuando así lo propongan las Comisiones constitucionales y sean autorizadas por las mesas directivas de sus corporaciones respectivas.

Por otra parte, el artículo 221 de la Ley 5ª define los actos como las “...normas expedidas por el Congreso que tengan por objeto modificar, reformar, adicionar o derogar los textos constitucionales, se denominan Actos Legislativos, y deberán cumplir el trámite señalado en la Constitución y en este Reglamento”. El artículo 227 de la misma ley, de otro lado, indica que “las disposiciones contenidas en los capítulos anteriores, referidas al proceso legislativo ordinario que no sean incompatibles con las regulaciones constitucionales, tendrán en el trámite legislativo constituyente plena aplicación y vigencia.

De acuerdo con lo señalado atrás, para salvaguardar la constitucionalidad formal de los actos legislativos, en su trámite deben cumplirse las normas especiales previstas en el artículo 375 de la Carta Fundamental, cuales son:

1. En dos legislaturas ordinarias y consecutivas.
2. Aprobado en la primera legislatura por la mayoría de los asistentes.
3. Publicado por el Gobierno Nacional entre la primera y segunda legislatura.
4. Aprobado en la segunda legislatura por el voto de la mayoría de los miembros de una y otra Cámara.
5. En la segunda legislatura sólo podrán debatirse temas que se hayan incorporado en la primera.

En relación con todos los temas no señalados en el artículo 375 de la Constitución, las únicas limitaciones que existen en la aprobación de

actos legislativos, son las previstas para el proceso legislativo ordinario.

Por lo anterior, no se presenta ninguna objeción jurídica en la existencia de debates conjuntos por parte de las Comisiones Constitucionales permanentes del Congreso de la República, bien por decisión de las propias comisiones, previa autorización de las mesas directivas de las corporaciones, bien por decisión del gobierno a través del envío de mensaje de urgencia a las comisiones que se encuentren tramitando el proyecto de acto legislativo.

En relación con sesiones conjuntas, a iniciativa del Congreso, ha dicho el Consejo de Estado:

El literal segundo del artículo 157 de la Constitución fija los requisitos para que un proyecto sea ley. En su numeral segundo faculta al Congreso para que determine, en su reglamento, los casos en que el primer debate se adelante en sesión conjunta de las comisiones permanentes de ambas Cámaras; en tal eventualidad, el quórum decisorio será el que se requiera para cada una de las comisiones individualmente consideradas (art. 142 de la Carta Política).

De los términos de la citada disposición y de las demás que le son concordantes no se deduce que pueda suprimirse alguna de las etapas previstas en la misma norma y en otras de la Constitución, lo que si (sic) establece es que para lograr una mayor celeridad en el trámite de un determinado proyecto, se pueda recurrir a un medio especial, cual es el de reunir a las dos comisiones, la del Senado y la de la Cámara, con el fin de que las “deliberaciones” del primer debate, se surtan conjuntamente.

Pero la adopción del proyecto no es conjunto (sic) como tampoco su votación que es separada, previo establecimiento del quórum estatutario respectivo.

Así mismo, de la remisión que hace el artículo 221 de la Ley 5ª de 1992, se deduce que es igualmente viable la existencia de sesiones conjuntas para la discusión de un proyecto de acto legislativo como consecuencia de un mensaje de urgencia enviado por el Gobierno Nacional al Congreso en relación con un proyecto de acto legislativo. Efectivamente, como se dijo atrás, los actos legislativos deben cumplir el mismo trámite ante el Congreso que los proyectos de ley ordinarios, salvo por las disposiciones especiales que deben respetar, contenidas en el artículo 375 de la Constitución, cuyo incumplimiento acarrea la inconstitucionalidad del mismo por vicios de procedimiento.

Una de las posibilidades existentes en relación con la tramitación de proyectos de ley es el envío de un mensaje (...) por el Gobierno Nacional, para que las Comisiones encargadas de la discusión del proyecto, lleven a cabo los debates correspondientes en forma conjunta. Esta disposición no (...) en absoluto las disposiciones del artículo 375 de la Constitución, por lo cual de su aplicación en la práctica no puede derivarse la inconstitucionalidad del proyecto por vicios for-

males, ya que tal medida es viable en el trámite de actos legislativos, conforme a las normas atrás analizadas.

Por último, vale la pena señalar que existen antecedentes en nuestro derecho del empleo de las sesiones conjuntas en el trámite de actos legislativos. En efecto, el Acto Legislativo número 2 de 23 de noviembre de 1993, que estableció un procedimiento transitorio para la aplicación de las normas de planeación económica, fue debatirlo conjuntamente en el Congreso, como consta en la Gaceta del Congreso número 285 de 23 de agosto de 1993.

IV

Conclusiones

De los argumentos señalados en este documento, pueden obtenerse las siguientes conclusiones:

1. El artículo 375 de la Constitución Política establece las condiciones específicas que debe cumplir un proyecto de acto legislativo para ajustarse a la Constitución. En lo no regulado, el trámite debe ser el de una ley ordinaria, de conformidad con lo ordenado por el artículo 221 de la Ley 5ª, Reglamento del Congreso.

2. El artículo 169 de la Ley 5ª de 1992, en desarrollo de lo previsto por el numeral segundo del artículo 157 de la Constitución, autoriza al reglamento del Congreso para determinar los casos en los cuales proceden las sesiones conjuntas.

3. Las normas atinentes a las sesiones conjuntas son aplicables al trámite de actos legislativos, por cuanto su contenido no se opone a los dispuesto por el artículo 375 de la Constitución, tanto en el caso de solicitud por parte de las comisiones constitucionales permanentes, como en el evento de trámite de urgencia.

4. En relación con las sesiones conjuntas, ha dicho el Consejo de Estado que ellas no implican la supresión de las etapas previstas en las normas de trámite de proyectos de ley, porque lo único que se hace conjuntamente es el debate. Este carácter no se predica de las decisiones que se toman por cada una de las comisiones.

Se anexa a la presente copia de la consulta número 482 de 9 de diciembre de 1992, Consejero Ponente: Roberto Suárez Franco.

Concluida la anterior lectura, hicieron uso de la palabra los honorables Congresistas:

Honorable Senador Guillermo Angulo Gómez:

Punto de orden, señor Presidente.

En relación con su informe que desde luego merece mis respetos, para ratificar mi posición jurídica como la suya, de que los actos que cumplan las comisiones conjuntas, en tratándose de actos legislativos son violatorios de la Consti-

tución de la República por vicios de forma que es la única posibilidad que se puede dar en relación con un acto legislativo. Esta tesis la hemos expuesto en varias oportunidades, los distinguidos Senadores Renán Trujillo, el Senador Parmenio Cuéllar y no sé quienes más nos acompañen en ella.

De tal manera que este punto en su momento tendrá que definirlo la Corte Constitucional; pero como uno tiene que ser leal a lo que piensa y a lo que considera, me retiro de la sesión.

Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente Comisión Primera:

Señor Secretario, continúe con el Orden del Día.

Honorable Senador José Renán Trujillo García:

Gracias Presidente, en la anterior sesión expresé los argumentos alrededor de mi posición que acompaña la expresada por el Senador Angulo, para no compartir la realización de esta sesiones conjuntas exclusivamente alrededor de los temas que a continuación están planteados en el orden del día, para colocar a estudio los Actos Legislativos, que han traído en el día de hoy.

Yo quiero dejar la constancia, señor Presidente, de mi posición por no compartir, respetando profundamente su criterio expresado en la constancia, pero además porque considero que aquí no hay quórum; señor Presidente, para tomar ningún tipo de decisión alrededor de los actos legislativos.

Honorable Senador Parmenio Cuéllar Bastidas:

Gracias Presidente, también para reafirmar lo que expresé en la sesión conjunta de las Comisiones anteriormente, pero además para pedirle que si no se quiere violar el reglamento, no voy a permitir que se lo haga por falta de quórum y pido que se constate el quórum del Senado antes de seguir adelante, pido la verificación del quórum.

Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente Comisión Primera:

Han pedido la verificación del quórum señor Secretario, por favor. Sí Senador Gerlein.

Honorable Senador Roberto Gerlein Echeverría:

...el quórum y que si no hay quórum pues no sesionemos. Pero a mí me parece, señor Presidente, para razonar por qué me quedo, que la Constitución si permite tramitar Actos Legislativos en sesiones conjuntas. Mi tesis es muy sencilla, la Constitución dice como se reforma la Constitución, mediante Acto Legislativo y dice que sea en dos períodos ordinarios consecutivos, no dice si es en sesiones conjunta o en sesiones no conjuntas, períodos ordinarios consecutivos, estamos en un período ordinario. Muchas gracias, señor Presidente.

Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente Comisión Primera:

Han pedido la verificación del quórum. Representante Jaimes.

Honorable Representante Adalberto Jaimes Ochoa:

A ver, señor Presidente, no, yo sí honestamente tengo que lamentar positivamente lo que está sucediendo aquí en estas reuniones conjuntas y no solamente sino protestar enérgicamente en este Recinto sagrado del Senado de la República, cuando aquí se levantan y se paran, cuando no convienen las cosas o cuando no están de acuerdo. Yo considero que es importante que demos el debate aquí, como lo ha dicho el Doctor Parmenio Cuéllar; pero únicamente terminar las sesiones porque no se está de acuerdo. Yo no sé, señor Presidente, para qué nos citan en conjuntas, yo no entiendo por qué aquí hemos venido hacer aquí el oso ante el país, cuando únicamente existe una posibilidad no más de un proyecto y cuando nosotros tratamos de presentar un proyecto que venga de iniciativa parlamentaria automáticamente se le meten los palos en la rueda. Yo no entiendo qué es lo que está pasando aquí, señor Presidente, yo estoy totalmente en desacuerdo en el sentido de lo dicho, con toda franqueza aquí estamos la Cámara de Representantes y usted puede llamar a lista, señor Presidente, que aquí estamos toda la gran mayoría de la Cámara de Representantes; pero esto es un juego, qué pasa, señor Presidente, yo creo sinceramente que aquí tenemos que buscar un orden o mirar a ver que es lo que los Señores Senadores quieren que nosotros discutamos, porque aquí nos han traído únicamente, obviamente aquí tenemos un compromiso que se ha hecho con toda la claridad meridiana en el sentido que vamos a trabajar por la ley estatutaria de Justicia y aquí estamos haciendo presencia, pero también quedamos en los acuerdos con toda sinceridad en el sentido de que íbamos a trabajar, que íbamos a presentar otros proyectos de actos legislativos sobre todo una cuestión que esta claramente definida como es el Régimen Departamental.

Usted, doctor Mario Uribe, usted ha dado cátedra, yo siempre he dicho de esa mente brillante, de esa inteligencia que usted aquí con el doctor Gerlein han despejado, como estaba la situación de pronto un poco confusa en el proyecto, automáticamente ahora se levantaron con la situación de que es inconstitucional las reuniones conjuntas de Senado y Cámara para tratar actos legislativos, no hay posibilidad en ningún caso, señor Presidente, en el sentido que estemos aquí, digamos a ver para dónde vamos, hagamos un alto en el camino y díganos, señores Senadores, qué es lo que quieren, qué es lo que vamos a discutir, pero que no nos hagan aquí el oso para perder tiempo aquí en las reuniones conjuntas, cuando podemos perfectamente nosotros darle un trámite sencillo, un trámite ordinario a este proyecto de ley o a los proyectos que hay aquí; pero nos traen aquí a que, a qué nos traen aquí, únicamente a discutir una sola cosa, yo creo que esto, la Cámara de Representantes merece respeto. Yo creo y protesto enérgicamente, sinceramente de que aquí está únicamente y yo lo he dicho y lo repito, aquí nos están ferrocarrileando como todas las veces. Así paso también cuando yo estaba de Presidente de la Comisión Primera, cuando se hizo la misma situación con la parte

CONSEJO DE ESTADO, Sala de Consulta y Servicio Civil. Radicación número 482 de 9 de diciembre de 1992. Consejero Ponente: Roberto Suárez Franco. En "Los conceptos del Consejo de Estado y las Entidades Territoriales". Publicación del Ministerio de Gobierno. Santafé de Bogotá, Colombia, 1993. p. 545-546.

del Régimen Municipal en la ley 136, lo que venía de la Cámara paso de último.

Entonces yo creo, aquí se ha dado de una u otra manera que debemos sincerarnos y lleguemos a un acuerdo, las Comisiones Primeras de Senado y Cámara, ustedes honorables dignatarios de las Comisiones para ver qué es lo que vamos a estudiar pero si no estudiamos la ley Estatutaria de Justicia y nos vamos a trabajar en otras a trabajar en otras Comisiones y no pasa nada.

Honorable Representante Mario Rincón Pérez, Presidente:

Ha terminado Representante?

Perdón, tiene el uso de la palabra el Senador Mario Uribe Escobar.

Correcto. Con mucho gusto.

Honorable Representante Jairo Arturo Romero González:

Señor Presidente firmado por varios parlamentarios, he presentado una proposición, porque creo que tenemos que aprovechar los espacios institucionales del Congreso, para dar divulgación a los elementos que aquí se discutan y que realmente sean importantes. Así como en el día de ayer se transmitió la importante intervención del Senador Santofimio por el programa del Senado, que me parece que fue un acierto de la Mesa Directiva, queremos proponerle también la siguiente proposición:

Proposición número 17

Las Comisiones Primeras de Senado y Cámara solicitan a las mesas directivas de ambas Cámaras, ordenen la transmisión inmediata y completa de la intervención del honorable Senador Roberto Gerlein Echeverría en la sesión del día de hoy con ocasión de la discusión del Proyecto de Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, a través de los noticieros institucionales del Congreso (Senado y Cámara).

Santafé de Bogotá, D. C., mayo 18 de 1995.

(Fdo.) honorable Senador *Jairo Romero*.

Abierta y cerrada la consideración de la Proposición número 17, y sometida a votación fue aprobada, en forma individual por las Comisiones.

En la continuación sobre los comentarios a la constancia dejada por el honorable Senador Mario Uribe Escobar, hicieron uso de la palabra los honorables Congresistas:

Honorable Representante Mario Rincón Pérez, Presidente:

Una vez aprobada tiene el uso de la palabra el Senador Mario Uribe y en seguida el Senador Parmenio Cuéllar.

Honorable Senador Parmenio Cuéllar Bastidas:

No se ponga de ruana la sesión, yo pedí la verificación.

Honorable Senador Mario Rincón Pérez, Presidente:

Ya Senador, con mucho gusto, Senador conserve la dulzura de su carácter, tiene el uso de la palabra el Senador Mario Uribe Escobar.

Honorable Senador Mario Uribe Escobar:

Señor Presidente, nosotros hemos planteado, una discrepancia de carácter jurídico con quienes plantearon la imposibilidad aquí, de que hiciéramos sesiones conjuntas para la tramitación de unos actos legislativos. Como nos pareció que los argumentos que se presentaron no tenían la suficiente fortaleza para enervar estas reuniones, fue por lo que nos pusimos a estudiar a fondo el tema en la Constitución y lo que encontramos es que el propio reglamento autoriza estas sesiones de manera expresa y voy a demostrarlo, señor Presidente.

Yo le rogaría al Senador Cuéllar, al Senador Angulo, al Senador Trujillo que leyéramos el artículo 227 del Reglamento del Congreso que jamás se ha citado aquí, y que dice lo siguiente:

Una interpelación para el Representante . . .

Honorable Representante Mario Rincón Pérez, Presidente:

Con mucho gusto la Presidencia le concede la interpelación.

Honorable Representante Jaime Casabianca:

Gracias, Presidente es para solicitarle a los Presidentes de Cámara y Senado que para la próxima sesión tramiten la proposición para que el Canal tres, de interés público, la cadena de interés público transmita en directo, el debate total de la próxima sesión, es la proposición tanto de la ley estatutaria como también de los distintos actos de reforma constitucional, que son nueve los que tenemos en este momento.

De verdad es una situación importante para mostrarle al país, cómo trabaja el Congreso, quiénes vinieron, quién interviene, como se hace un debate. Yo creo que es ilustrativo, en vez de editar las sesiones por pedacitos, como puede que lo haga un noticiero y como se ha solicitado acá que se haga en forma directa, y tenemos ese derecho por ley de televisión, quería respetuosamente solicitarle a las Mesas Directivas y que tramitemos esa proposición. Gracias.

Concluyó el honorable Representante Jaime Casabianca, presentando la siguiente proposición:

Proposición número 18

Las Mesas Directivas del Senado y la Cámara, solicitarán la presencia de las Cadenas de Interés Público para que transmitan la próxima sesión de las Comisiones Primeras.

(Fdo.) honorable Representante

Jaime Casabianca.

Abierta y cerrada la consideración de la Proposición número 18, y sometida a votación fue aprobada, en forma individual por las Comisiones.

Nuevamente intervienen los siguientes Congresistas, en las apreciaciones sobre la constancia del honorable Senador Mario Uribe Escobar:

Honorable Senador Mario Uribe Escobar:

Decía, señor Presidente, que es el propio Reglamento del Congreso en su artículo 227, el

que autoriza este tipo de reuniones, en efecto el Reglamento del Congreso en su Capítulo VII, cuando habla del proceso legislativo constituyente, proceso para la reforma de la Constitución a través del Congreso, señala las reglas de procedimiento aplicables y dice:

Las disposiciones contenidas en los capítulos anteriores, referidas al proceso legislativo ordinario que no sean incompatibles con las regulaciones constitucionales tendrán en el trámite legislativo constituyente, plena aplicación y vigencia.

Repito. Tendrán en el trámite legislativo constituyente, es decir en el proceso de reforma constitucional plena aplicación y vigencia.

Esta es una norma expresa, que autoriza estas sesiones conjuntas y le explico por qué, señor Presidente.

El artículo 375 de la Constitución señala la forma como se puede reformar la Constitución y particularmente la forma como se puede modificar a través del Congreso, que exige una mayoría calificada para la presentación del proyecto, o sea iniciativa calificada. Exige la doble vuelta, exige la publicación entre una y otra vuelta del proyecto aprobado en la primera y exige finalmente el voto de la mayoría absoluta de los miembros de una y otra Cámara en la segunda vuelta. No son más los requisitos formales que exige la Constitución para la expedición de un acto legislativo.

Y el artículo 379 señala que los actos legislativos sólo podrán ser declarados inconstitucionales cuando se violen los requisitos establecidos en este título, en el Título XIII de la Constitución y los requisitos formales son los que he señalado:

Iniciativa calificada, mayoría absoluta de la votación de los miembros en la segunda vuelta, publicación del proyecto y la discusión en dos períodos ordinarios consecutivos, no hay otro, en lo demás la expedición de un acto legislativo es similar, absolutamente similar a la expedición de una ley, finalmente el acto legislativo no es más en la tradición del constitucionalismo colombiano, que la expedición de una ley especial. Señor Presidente yo quisiera que diéramos ese debate y quisiera que lo hiciéramos porque hay unos actos de modificación de la Constitución que son realmente urgentes para la buena marcha de la institucionalidad colombiana, particularmente lo que tiene que ver con los municipios, con las asambleas departamentales, hay allí un acervo de actos de modificación de la Constitución que son necesarios mientras se hace la gran reforma constitucional a que aparentemente estamos abocados en el país.

Quería recordarle a los colegas lo siguiente: esta Constitución del 91 ha sido modificada en tres ocasiones, se modificó para establecer las suplencias; las mal denominadas suplencias en el Congreso, a través de sesiones conjuntas de estas Comisiones, se modificó para establecer los auxilios, que se denominaron los auxilios buenos a través de estas sesiones conjuntas y se modificó Senador Gerlein, para constituir el Distrito Especial de Barranquilla, a través de sesiones conjuntas de estas comisiones y no ha pasado nada.

Como tampoco pasó nada, la semana pasada cuando aprobamos el proyecto que abre la puerta o al menos en primer debate, el proyecto que abre la puerta para imponer algunas sanciones a la dosis personal, al consumo de dosis personal de droga. Yo no entiendo esa radical variación de mis colegas los honorables Senadores, cuando prefieren retirarse de la sesión a adelantar aquí un debate, es que es un debate puramente jurídico, que es un debate puramente académico, intelectual y que sin duda alguna sería esclarecedor, yo quisiera oír otros argumentos de los honorables, miembros de la Comisión Primera del Senado que me convencieran de que yo estoy equivocado; pero mientras tanto no optemos por la vía facilista de retirarnos.

Los municipios colombianos . . .

Señor Presidente, una interpe-
lación.

Honorable Representante Adalberto Jaimes Ochoa:

A ver no solamente eso, sino quiero decirle honorable Senador que vuelvo y repito con su juicioso análisis de lo que usted nos está exponiendo acá, no solamente sino que en la pasada legislatura aquí en este mismo recinto, aprobamos actos legislativos en reuniones conjuntas y mañana vamos a traer los actos legislativos que se han aprobado por que no puede ser posible que ahora nos inventemos un cuento únicamente con el ánimo de no sacar adelante los actos legislativos, usted tiene toda la razón y aquí se han aprobado, no solamente sino que acabamos de aprobar en la pasada reunión conjunta el acto legislativo por el cual se penaliza el consumo mínimo de droga, eso es correcto.

Cómo es posible que ahora aparezcamos con otra posición completamente diferente. Gracias Senador .

Señor Presidente yo termino diciendo que los municipios colombianos están pendientes de una solución que les permita enfrentar la sentencia de la Corte Constitucional frente a la ley 60, que no puede encontrarse sino mediante este procedimiento de emergencia de la tramitación conjunta de un proyecto de acto legislativo, para que los alcaldes de Colombia especialmente los municipios pequeños, no sigan peculando, es que a pesar de la sentencia que expidió la Corte Constitucional sobre la ley 60, los alcaldes de la República de Colombia especialmente los de los municipios pequeños, señor Presidente, están peculando en estado de necesidad, están peculando porque no tienen otra manera de sostener la burocracia, el funcionamiento de los municipios sino con las transferencias que se les efectúan para inversión.

Yo le ruego señor Presidente que atendamos este clamor y le insisto a los colegas que yo no he podido encontrar en este texto de la Constitución colombiana, quisiera que me lo señalaran, otro vicio diferente para la enervación, o para la declaratoria de invalidez por la Corte Constitucional de los actos de modificación de la Constitución, sino los que tantas veces he señalado, no puede caer en este país, por vicios formales ningún acto de reforma de la Constitución, si es que no se ha presentado por menos de 10 Senadores o Representantes, si es que no se ha publi-

cado entre la primera y segunda vuelta, si es que no se ha tramitado en dos períodos consecutivos, o si es que no se ha aprobado en la segunda vuelta por la mayoría de los miembros de cada una de las corporaciones, solo en esos casos desde el punto de vista formal puede caer un acto constitucional, por ninguna otra razón y eso es porque lo dice expresamente la Constitución puede caer un acto constitucional. Yo le ruego con todo comedimiento y con todo respeto a mis colegas que aceptemos ésta como una posición oficial de la Comisión Primera del Senado y pasemos a tramitar los actos legislativos que son necesarios para remediar males que están contenidos en la Constitución o que está viviendo el país de hoy. Gracias Presidente.

Honorable Senador Julio César Turbay Quintero:

Gracias señor Presidente.

A las muy importantes razones aducidas acá por el Señor Presidente de la Comisión Primera del Senado, doctor Mario Uribe Escobar, yo quisiera simplemente agregar otra para que exista claridad plena sobre la posibilidad que tienen las Comisiones, sesionando conjuntamente de estudiar actos legislativos o proyectos de ley, fuera de los argumentos repito muy brillantemente expuestos acá por el Senador Mario Uribe, leyendo la Constitución en lo que hace referencia a la aprobación de actos legislativos, también quisiera yo, porque existe duda en algunas personas sobre si la Comisión reunida conjuntamente puede tratar temas diferentes a los del mensaje de urgencia, dice así el artículo 169 del reglamento del Congreso sobre sesiones Conjuntas:

Comisiones de ambas Cámaras o de la misma. Las Comisiones Permanente homólogas de una y otra Cámara sesionaran conjuntamente:

1. Por disposición constitucional, las comisiones de asuntos económicos de las dos Cámaras deliberan en forma conjunta para dar primer debate al proyecto de presupuesto de rentas y ley de apropiaciones. Las mismas comisiones elaborarán un informe sobre los proyectos de Plan Nacional de Desarrollo que será sometido a la discusión.

2. Por solicitud gubernamental, se presenta cuando el presidente de la República envía un mensaje para trámite de urgencia sobre cualquier proyecto de ley.

3. Por disposición reglamentaria en el evento que así lo propongan las respectivas comisiones y sean autorizadas por las Mesas Directivas de la Cámaras o con autorización de una de la Mesas Directivas si se tratare de Comisiones de una misma Cámara. En resoluciones motivadas se expresarán las razones que se invocan para proceder de tal manera.

Yo creo que con la lectura de este artículo 169, se dan razones, se abunda en razones sobre porqué las Comisiones Conjuntas sí pueden tratar asuntos de reforma constitucional, de actos legislativos al igual que los demás temas de proyectos de ley. Y yo considero de la mayor importancia darle trámite a los proyectos de acto legislativo que están pendientes a la Consideración de las Comisiones Primeras de Senado y

Cámara, entre los que se encuentran el proyecto que reforma el artículo 299 y 330 de la Constitución Nacional que tiene que ver con importantes situaciones que se presentan en las Asambleas Departamentales.

Algunas personas sostienen que no es bueno hacer esta reforma de los artículos 299 y 300, pero yo considero que es indispensable hacer esta reforma de la Constitución, para darle a las Asambleas Departamentales toda la dignidad que merecen, porque si nosotros queremos que la democracia funcione plenamente tenemos que darle la categoría, el nivel y la jerarquía suficiente a todas las instituciones de representación popular que contribuyen a la solidez de la democracia colombiana. Mil gracias, señor Presidente.

Honorable Senador José Renán Trujillo García:

Con su venia señor Presidente una interpe-
lación, para el honorable Representante Darío Martínez,

Honorable Senador Darío Martínez Betancourth:

Gracias señor Presidente.

Lo mío es muy corto, es reglamentario. El artículo 2º, numeral 3º del Reglamento del Congreso dice lo siguiente:

Regla de Mayorías. El Reglamento debe aplicarse en forma tal que toda decisión refleje la voluntad de las mayorías presentes en la respectiva sesión y consulte en todo momento la justicia y el bien común.

Habiendo dos posiciones enfrentadas, muy respetables por cierto en esta materia le corresponde definir a la Comisiones Primeras por mayoría, quién tiene la razón, esto no se queda en una simple constancia ni en una decisión de la Presidencia ni de la Mesa Directiva, y para ello obvio es que existe el quórum pues requerido. Como yo lo que quiero y he sido terco y testarudo en la Cámara en cuanto a la aplicación del Reglamento al cual contribuí a elaborarlo hace tres años, desgraciadamente muy mal elaborado por cierto.

A mí no me gusta por ejemplo que alguien pida la verificación del quórum y no se proceda a hacerlo como lo ordena el Reglamento, eso es de inmediato, eso es una burla para cualquier parlamentario, hoy por ti mañana por mí, es que eso le pueden hacer a cualquier parlamentario las Directivas. Si se ha pedido la verificación del quórum en el Senado se debió haber procedido inmediatamente, antes de someter a discusión proposiciones que se presentaron. Así que yo le rogaría, señor Presidente, que nos esperemos a la semana entrante para aplicar este artículo 2º, para interpretar este tema en discusión y que las mayorías de las Comisiones definan, quién tiene la razón, si el doctor Mario Uribe y quienes lo apoyan en su tesis, o el doctor Angulo, el doctor Renán Trujillo, el doctor Cuéllar y demás Senadores que tiene otra posición que repito muy respetable, yo tengo la mía pero como veo que no hay quórum en el Senado, yo creo que así no podemos seguir sesionando por fuera del Reglamento. Muchas gracias.

Honorable Senador Mario Rincón Pérez, Presidente:

Sigue en el uso de la palabra el Senador José Renán Trujillo García

Honorable Senador José Renán Trujillo García:

Senador Gerlein quiere pedir el uso de la palabra, Senador Gerlein, Senador Gerlein, si va a intervenir con el mayor de los gustos.

Honorable Senador Roberto Gerlein Echeverría:

No, muchas gracias, es que aquí vamos aprendiendo, ese mecanismo que pidan la verificación del quórum en el Senado desde la Cámara es novísimo, uno acata las decisiones de la Mesa Directiva y si no le gusta apela de ellas, mientras tanto la decisión de la Mesa Directiva es la interpretación del Reglamento.

Honorable Senador José Renán Trujillo:

Gracias, señor Presidente.

A ver yo quiero hacer algunas aclaraciones. Primero que todo honorable Senador Uribe, yo creo que aquí no está en el ambiente fundamentalmente el facilismo, sino el atropellar; porque si se solicita por un Senador de la República la verificación del quórum, en el Senado de la República se debe proceder de inmediato a ello. Ahora si de lo que se trata es de dar el debate, lo damos en el momento en que se quiera y ya en la pasada sesión lo di, alrededor de uno de los proyectos de acto legislativo donde tenía una concepción en los actuales momentos por conversaciones que he sostenido con los honorables Diputados, me parece que es viable una proposición que han presentado ellos.

Además no debe olvidarse honorable Senador Turbay que defensores de la democracia somos todos y yo quiero recordarle a usted que si alguien promovió la ampliación de los períodos de las Asambleas a siete meses, fui yo como ponente y si alguien colaboró a la dignificación de las Asambleas en este país, fui yo como ponente. De tal manera que en ese sentido esas lecciones de la democracia las tengo muy bien aprendidas.

Yo quiero pedirle señor Presidente que nos ajustemos a la petición del Representante Martínez, aquí no hay ningún tipo de contradicciones, ni de enfrentamientos, lo que hay es un reglamento que se debe aplicar en el Congreso de la República y aquí no hay quórum deliberatorio siquiera en el Senado de la nación, de tal manera que por qué queremos atropellar algo que no necesita ser atropellado.

Honorable Senador Mario Rincón Pérez, Presidente:

De todas maneras la Presidencia aclara que en el momento en que pidieron la verificación del quórum ya se había aprobado una proposición y por lo tanto no se hizo; pero vamos a proceder a la verificación del quórum, sírvase señor Secretario verificar el quórum del Senado por favor.

Llamando a lista.

Doctor Eduardo López Villa, Secretario Comisión Primera:

Llamado a lista.

Señor Presidente han contestado a lista 5 honorables Senadores. Hay quórum para deliberar, asaber: Escobar Parra Alvaro Ramón, Gerlein Echeverría Roberto, Giraldo Hurtado Luis Guillermo, Martínez Simahán Carlos, Uribe Escobar Mario.

Honorable Senador Mario Rincón Pérez, Presidente:

Me ha pedido el doctor Adalberto Jaimes de la Cámara, pero antes de darle la palabra doctor Adalberto Jaimes por favor sírvase, señor Secretario, llamar a lista para verificar si hay quórum deliberatorio o decisorio

Doctor Carlos Julio Olarte:

Honorables Representantes, miembros de la Comisión Primera Constitucional:

Llamado a lista.

Señor Presidente han contestado 22 honorables Representantes, existe quórum decisorio, a saber: Alvarado Rodríguez José Gregorio, Camacho Weverberg Roberto, Castrillón Roldan Juan Ignacio, Chavarriaga Wilkin Jairo, Elejalde Arbeláez Ramón, Espinosa Vera Yolima, García Valencia Jesús Ignacio, Gómez Muñoz Gilberto, Herrera Espinosa Luis Roberto, Jaimes Ochoa Adalberto, Lozano Osorio Jorge Tadeo, Marín Salazar Antonio, Martínez A Betancourth Oswaldo, Pacheco Camargo Tarquino, Pineda Cabrales Jaime Arturo, Pinillos Abozaglo Antonio José, Rincón Pérez Mario, Rivera Salazar Rodrigo, Romero González Jairo Arturo, Vélez Meza William, Vives Pérez Joaquín José y Zapata Muñoz Rafael Horacio.

Como existe quórum deliberatorio en el Senado y decisorio en la Cámara vamos a seguir en sesión.

Tiene la palabra en su orden el doctor Adalberto Jaimes, después el doctor Roberto Gerlein Echeverría y tercero el doctor Mario Uribe.

Honorable Representante Adalberto Jaimes:

A ver Presidente, yo únicamente para que quede como esta demostrado públicamente la responsabilidad de los representantes a la Cámara, con todo respeto es injusto que únicamente hayan contestado 5 Senadores para un quórum únicamente deliberatorio; pero más que todo para decirle que le demos existe la voluntad, y aquí está, se ha llamado a lista y hay la verificación del quórum continuemos con el orden del día para darle trámite a esta acto legislativo tan importante y dejando constancia que no solamente es el acto legislativo que tiene que ver con las Asambleas sino también lo que están esperando los municipios, los municipios están a puertas, señor Presidente y honorables Representantes y Senadores, de quedar completamente en la ruina y no puede ser posible que nosotros no legislemos con responsabilidad para darle ese instrumento que necesitan los municipios de Colombia, por lo tanto además de que hay dos actos legislativos importantes en el sentido como es la parte del fuero militar y otras cosas que debemos darle un trámite inmediato.

Honorable Senador Roberto Gerlein Echeverría:

Muchas Gracias, señor Presidente, yo me pregunto, por qué no se vota en la Cámara ya que hay quórum decisorio y se cierra la deliberación y la discusión en el Senado, eso está perfectamente permitido por el Reglamento, cuando los directos amigos que han resuelto salirse para no votar, salirse con una excusa constitucional para no asumir la responsabilidad política de consolidar o eliminar las Asambleas para no asumirla frente a su propia gente, regresen votaran si o no de acuerdo con su conciencia y con su leal saber y entender; éste ya no es un problema de discusión aquí todos tenemos claridad sobre estos temas. Cerremos la discusión y donde haya quórum decisorio se vota.

Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente Comisión Primera:

Señor Presidente, para abundar pues en razones yo le había pedido al señor Ministro de Justicia que consultara este asunto. Me acaba de llegar a la mano un documento, yo no lo voy a leer, ni mucho menos, no voy a cansar la atención de los de los honorables Senadores y Representantes, porque para mí el asunto es de una claridad absoluta y total; pero lo que sí debo destacar es que en este concepto se cita algo que yo no conocía, el asunto se consultó óigame bien Senador Gerlein, se consultó al Consejo de Estado y el Consejo de Estado. . . , yo les voy a hacer llegar copia de este documento a todos ustedes, el Consejo de Estado se pronunció de manera favorable al amparo de la Constitución del 91, para la tramitación en sesiones conjuntas de los actos legislativos, básicamente por la razones que se han expuesto aquí.

Yo les voy a hacer llegar copia de la constancia y copia del respectivo concepto que salió del Ministerio de Justicia. Muchas gracias, Presidente.

Honorable Representante Mario Rincón Pérez:

Tiene la palabra el doctor Jesús Ignacio Castrillón para seguir ya con el Orden del Día.

Honorable Representante Jesús Ignacio Castrillón:

Señor Presidente es que uno de los asuntos que ha entrado en discusión es sobre la importancia, inclusive sobre la viabilidad jurídica de las sesiones conjuntas para debatir los actos legislativos. Yo creo que hay argumentos jurídicos suficientes para... escuchaba en una cadena radial una encuesta donde se le preguntaba a la gente por teléfono, donde se le hacía esa pregunta populista, sobre si era importante o no un Congreso bicameral o si era necesario que el país tuviera un Congreso bicameral y me sorprendía, no alcancé a terminar de oír la encuesta, pero me sorprendía que de todas las ciudades del país, reportaban porcentajes, el más bajo de ellos del 96% y de ahí hacia arriba en las respuestas de la gente. La gente ha entrado ahora en la honda de que quiere un Congreso unicameral, antes se decía que el Congreso debía modificarse, que porque había turismo parlamentario y eso lo acabó en cierto grado la Constituyente, que por-

que había corrupción pero ahora hay pérdida de la investidura y hay congresistas investigados para darle gusto a la opinión, pero también para darle gusto al derecho.

Antes se hablaba de que había mucha gente en estas Cámaras y se recortó el número de las Cámaras, antes se decía que eran siempre los mismos con las mismas y en la sola Cámara de Representantes más de 65% de los Congresistas somos nuevos, es decir se han ido señor Presidente, señores Senadores y señores Representantes, obviando esos viejos vicios que existían y por los cuales se le acusaba por la opinión pública al Congreso. Hoy se ha pedido que se cierre otra vez el Congreso, veladamente pero se ha pedido y se ha pedido ahora por la opinión pública es lo que cunde en la opinión que haya un Congreso unicameral, señor Presidente, y la razón fundamental que se ha dicho para que exista desprestigio en el Congreso, es porque todos los proyectos están siendo aprobados en sesiones conjuntas y que por lo tanto no hacen falta las dos Cámaras, hay que también invocar el factor de la conveniencia ese es indudablemente un factor de desprestigio del Congreso.

Cada que el gobierno quiere solicita que se reúnan conjuntamente las Cámaras y se ferrocarrilea los proyectos de ley y se pierde la posibilidad de discusión que es sagrada en estas Cámaras, yo pienso que hoy por ejemplo lo único que ha salvado la sesión es esa intervención magistral, ese discurso maravilloso que le escuchamos al doctor Gerlein, en lo demás hemos perdido el tiempo porque no hemos avanzado nada, precisamente por estar en una sesión conjunta, de donde pienso que pocas cosas importantes van a salir también el día de hoy. Yo señor Presidente quiero que ese debate se haga como decía el doctor Mario y que se haga porque es importante y porque ha venido a menoscabar la dignidad de este Congreso y la independencia de este Congreso. Este Congreso se hizo, el parlamento se hizo para que se discutan los temas, los actos legislativos tienen en la Constitución que deben ser aprobados en dos períodos legislativos, es para que haya absoluta maduración de ellos como el buen vino, como los buenos licores que tienen que añejarse y aquí se añejan esos proyectos con base en las discusiones. Hay proyectos importantísimos sobre el tapete, yo pienso que todos son importantes, entonces para todos habría que pedir trámite de urgencia, para que el Congreso quedara contento y salieran ligerito y sin mucha discusión, de acuerdo a como lo ha presentado el gobierno.

No señor Presidente, no honorables Congresista, ese debate hay que darlo y hay que darlo porque está en juego es precisamente la existencia del Congreso y el argumento fundamental que le escuché al doctor Samper es que por que todos los proyectos últimamente los que han salido, han salido porque se ha pedido el trámite de urgencia y porque se ha pedido la sesión conjunta de las Cámaras, de estas comisiones. Yo señor Presidente pienso que no hay razones jurídicas para controvertir si se puede o no se puede discutir en sesiones conjuntas los actos legislativos, pero sí pienso que hay un gravísimo factor de inconveniencia que es el que está siendo

causante de este manejo del populismo, de este manejo del sentimiento popular por encima de la razón que es la que debe existir cuando se van a modificar las instituciones. Esta mañana esa encuesta de R.C.N., me puso a pensar señor Presidente, en que estamos dejándonos acorralar precisamente por la opinión y que efectivamente el señor Presidente le quiso tender un manto de humo a los graves problemas del país y le echó los perros en la cacería a este Congreso que es uno de los soportes de la organización estatal. Muchas gracias, señor Presidente.

Concluida la intervención del honorable Representante José Ignacio Castrillón, la Presidencia ordenó continuar con el Orden del Día.

* * *

2. Ponencia para primer debate sobre el Proyecto de Acto Legislativo número 18 de 1995, "por el cual se adiciona el artículo 357 de la Constitución Política de Colombia".

Ponentes Senado: honorables Senadores Roberto Gerlein E., Mario Uribe.

Ponentes en Cámara: honorables Representantes.

Autores: honorables Senadores Víctor Renán Barco y otros.

Articulado: *Gaceta* número 27 de 1995.

Ponencia primer debate: *Gaceta* número ...

Como la Presidencia, que en este momento estuvo ejercida por el honorable Representante Mario Rincón Jiménez, encontrara que la Comisión Primera de la honorable Cámara no había designado ponentes, ordenó a la Secretaría continuar con los demás proyectos que figuraban en el Orden del Día.

El honorable Senador Mario Uribe Escobar, uno de los ponentes por parte del Senado, para este proyecto, solicitó a la Presidencia le diera aplicación al artículo 171 del Reglamento, Ley 5ª de 1992, que dice:

Artículo 171. *Ponencia.* En el término indicado se presentará la ponencia conjunta. Si ello no fuere posible, el informe radicado en el primer orden será la base. En caso de duda, resolverá el Presidente.

La Presidencia dando aplicación a la norma antes transcrita, puso en discusión el informe de los ponentes, y para referirse a él, intervino el honorable Senador Roberto Gerlein, quien dijo:

Señor Presidente, ese es un proyecto que se explica por sí solo. Trata de remediar otra de las sentencias extrañas de la Corte Constitucional que no le permite a los municipios, particularmente a los pobres y paupérrimos municipios de Colombia utilizar los dineros de las transferencias nacionales, en lo que la Corte denomina gastos de funcionamiento, como si gastos de funcionamiento fuera apagar a los médicos, pagar a las enfermeras de los hospitales, pagarle a los maestros, pagarle al Personero. El proyecto permite utilizar parte de ese dinero por un paso adicional de dos o tres años si mi memoria no me es infiel, es una necesidad nacional, aquí lo dijo el coponente el doctor Uribe, están peculando por necesidad los municipios pobres, no contrariemos la vida. los municipios de Colombia de

los 1046 municipios de Colombia hay 400 o 500 o 600 que si no ayudamos desde la nación no existen, y ese proyecto procura apenas que sigan funcionando buena parte de los municipios del país.

Explicada que fue la ponencia, por uno de sus autores, el honorable Senador Roberto Gerlein, la Presidencia ordenó dar lectura a la proposición con la que termina el informe, la que leída nuevamente el honorable Senador Roberto Gerlein, expresó que las modificaciones que se le introducen a este proyecto, son modificaciones de palabras, lexicográficas para que el texto quede tan preciso como sea posible.

Abierta la discusión de la proposición final de este proyecto y sometida a votación fue aprobada, por la Comisión Primera de la honorable Cámara, quedando pendiente la votación correspondiente al Senado.

La Presidencia ordena leer el articulado del proyecto, contenido en un pliego de modificaciones que se adjunta a la ponencia, y en uso de la palabra el honorable Senador Roberto Gerlein, precisó la modificación que se hace en este proyecto al artículo 357 de la Constitución, modificación que consiste en agregar un párrafo 2º, según se desprende de la propuesta segunda, que se hace en el pliego de modificaciones, adición ésta que los ponentes acojen y que dice:

Parágrafo segundo: Los municipios de quinta y sexta categoría, según la clasificación que establezca la ley, podrán disponer hasta de un treinta por ciento de esta participación para gastos de funcionamiento. Los de tercera y cuarta hasta de un veinte por ciento para los mismos fines. Y los de segunda categoría hasta de un diez por ciento por el término de tres vigencias fiscales a partir del 1º de enero de 1996.

El honorable Representante Mario Rincón Gómez, Presidente de la reunión conjunta, abre la discusión del pliego de modificaciones, presentada y explicada por uno de los ponentes, y previo anuncio que va a cerrarse la discusión fue cerrada, y sometida a votación en la Comisión Primera de la Cámara, el Señor Secretario de ésta, Doctor Carlos Olarte, manifiesta que ha sido aprobado, por la Comisión Primera de la Cámara.

Leído el título original, la Presidencia abre su discusión y previo anuncio que va a cerrarse, la cierra y sometido a votación fue aprobado por la Comisión Primera de la Cámara.

Preguntada la Comisión Primera de la Cámara, si quería que este proyecto tuviera segundo debate, y por contestar afirmativamente, el Presidente Mario Rincón, designó como ponente para segundo debate por parte de la Cámara a los honorables Representantes Tarquino Pacheco y Jesús Ignacio Castrillón y concedió el uso de la palabra al honorable Senador Mario Uribe Escobar, quien dijo:

A ver gracias, señor Presidente, yo con todo respeto y con todo aprecio a mis colegas de la Cámara, en nombre de la Comisión del Senado quisiera plantearles lo siguiente:

Allí veo que están entrando Senadores, el doctor Espinosa. el otro doctor Espinosa.

Santofimio, si se formara el quórum fuera una maravilla, nos falta un Senador para formar el quórum.

No, yo lo que quería decirles estimados colegas, es que ojalá no tuviéramos que avanzar sin quórum decisorio en el Senado y explico la razón, esto puede dar lugar a un debate de carácter procedimental, de unas características y una profundidad que puede ser aún superior al debate que ya tenemos sobre la posibilidad de celebrar las sesiones conjuntas. Entonces a mí me parece que aquí debemos dejarnos espacio oír a ver si es posible convencer a los colegas de que una próxima sesión podamos convencerlos, tenerlos acá convencidos de que lo que estamos haciendo no riñe ni con la Constitución, ni con la ley. Yo quiero decirle a los colegas de la Cámara que en este momento creo que se impone un acto de prudencia, de ninguna manera nosotros pretendemos se aplase esta discusión pero ante la imposibilidad no hay otra alternativa, excepto si como se vislumbra parece que se fuera a formar quórum decisorio en el Senado.

Finalizada la intervención del honorable Senador Mario Uribe Escobar, la Presidencia solicitó al Secretario del Senado, que se sirviera llamar nuevamente a lista a los honorables Senadores, para saber si existía quórum decisorio.

Atendiendo la orden de la Presidencia, el Secretario de la Comisión Primera del Senado, llamó a lista y contestaron los honorables Senadores Arias Gómez Mario, Blum de Barberi Claudia, Escobar Parra Alvaro Ramón, Espinosa Facciolince Carlos, Espinosa Jaramillo Gustavo, Gerlein Echeverría Roberto, Giraldo Hurtado Luis Guillermo, Martínez Simahan Carlos, Santofimio Botero Alberto y Uribe Escobar Mario.

Concluida la llamada a lista, la Secretaría notificó a la Presidencia, que contestaron a lista 10 honorables Senadores, que por lo tanto existía el quórum decisorio.

Como consecuencia del anterior informe secretarial, la Presidencia manifestó que se ponía en votación el pliego de modificaciones presentado por los ponentes y como el Secretario de la Comisión Primera del Senado, que se habían producido anteriormente y con respecto a este proyecto varias votaciones, la Presidencia ordenó la repetición de la votación acontecida en este proyecto.

En consideración la proposición con que termina el informe, nuevamente, y previo anuncio que iba a cerrarse, fue cerrada y sometida a votación en primer término en la Comisión Primera del Senado, fue aprobada, según lo manifestado por el Secretario de esta Comisión. Sometida a votación la proposición con que termina el informe en la Comisión Primera de la Cámara y sometida a votación fue aprobada según lo manifiesta el Secretario de ésta.

Producido el anterior resultado la Presidencia sometió a votación el artículo propuesto por los ponentes, y que figura en el pliego de modificaciones, en la propuesta segunda de éste, preguntada la Comisión Primera del Senado si aprobada el articulado del pliego de modifica-

ciones, respondió en forma afirmativa, preguntada la Comisión Primera de la Cámara, si aprobaba este articulado, contestó en forma afirmativa.

Leído el título original, abierta y cerrada su consideración y sometido a votación fue aprobado, en forma individual en las Comisiones Primeras de Senado y Cámara.

Preguntadas las Comisiones Primeras, si querían que este proyecto de Acto legislativo, tuviera segundo debate, y por contestar afirmativamente la Presidencia, designó como ponentes en Senado, a los honorables Senadores Roberto Gerlein y Mario Uribe Escobar y por la Cámara, a los honorables Representantes Tarquino Pacheco y Juan Ignacio Castrillon, con cinco (5) días de término para rendir el correspondiente informe.

El texto del proyecto de acto legislativo, aprobado es del siguiente tenor:

**PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO
NUMERO 18 DE 1995**

“por el cual se adiciona el artículo 357 de la Constitución.”

El Congreso de Colombia,

DECRETA :

Artículo 1º. El artículo 357 de la Constitución, quedará así:

Artículo 357. Los municipios participarán en los ingresos corrientes de la Nación. La Ley, a iniciativa del Gobierno, determinará el porcentaje mínimo de esa participación y definirá las áreas prioritarias de inversión social que se financiarán con dichos recursos. Para los efectos de esta participación, la ley determinará los resguardos indígenas que serán considerados como municipios.

Los recursos provenientes de esta participación serán distribuidos por la ley de conformidad con los siguientes criterios: Sesenta por ciento en proporción directa al número de habitantes con necesidades básicas insatisfechas y al nivel relativo de pobreza de la población del respectivo municipio; el resto en función a la población total, la eficiencia fiscal y administrativa y el progreso demostrado en calidad de vida, asignando en forma exclusiva un porcentaje de esta parte a los municipios menores de 50.000 habitantes. La ley precisará el alcance, los criterios de distribución aquí previstos y dispondrá que un porcentaje de estos ingresos se invierta en zonas rurales. Cada cinco años, la ley, a iniciativa del Congreso, podrá revisar estos porcentajes de distribución.

Parágrafo 1º. la participación de los municipios en los ingresos corrientes de la Nación se incrementará, año por año, del catorce por ciento de 1993 hasta alcanzar el veintidós por ciento como mínimo en el 2002. La ley fijará el aumento gradual de estas transferencias y definirá las nuevas responsabilidades que en materia de inversión social asumirán los municipios y las condiciones para su cumplimiento. Sus autoridades deberán demostrar a los organismos de evaluación y control de resultados la eficiente y correcta aplicación de estos recursos y, en caso de mal manejo, se harán acreedores a las sanciones que establezca la ley.

Estarán excluidos de la participación anterior los impuestos nuevos cuando el Congreso así lo determine y, por el primer año de vigencia, los ajustes a tributos existentes y los que se arbitren por medidas de emergencia económica.

Parágrafo 2º. Los municipios de quinta y sexta categoría, según la clasificación que establezca la ley, podrán disponer hasta de un treinta por ciento de esta participación para gastos de funcionamiento. Los de tercera y cuarta hasta de un veinte por ciento para los mismos fines. Y los de segunda categoría hasta de un diez por ciento por el término de tres vigencias fiscales a partir del 1º de enero de 1996.

Artículo 2º. Este acto legislativo rige a partir de su promulgación.

* * *

3. Ponencia para primer debate sobre el Proyecto de acto legislativo número 25 de 1995, “por medio del cual se reforma el artículo 181 de la Constitución”.

Ponente Senado: honorable Senador Carlos Espinosa Faccio-Lince

Pónente Cámara:

Autores: honorables Senadores José Guerra De la Espriella y otros.

Articulado: *Gaceta* número 69 de 1995.

Ponencia 1er. Debate: *Gaceta* número 82 de 1995.

Como el señor Secretario de la Comisión Primera de la honorable Cámara de Representantes, doctor Carlos Olarte, manifestara que no había sido designado ponente por parte de esta célula legislativa, la Presidencia notificó que por esta razón y la de no estar presente el ponente en el Senado, se continuaba con el siguiente punto del orden del día y para referirse a lo expresado por la Presidencia, hizo uso de la palabra el honorable Representante Adalberto Jaimes, en los siguientes términos:

A ver Presidente, mire yo con todo respeto sigo insistiendo en que aquí estamos en la misma posición en el sentido de que seguimos con ese cuento de la parte de que los proyectos de la Cámara siguen de último por Dios. Aquí estamos en la parte de la discusión, dejamos aquí la discusión abierta con respecto al proyecto que tiene que ver con las Asambleas y ahora lo mandan de último, por Dios.

La Presidencia a lo expuesto anteriormente por el honorable Representante Adalberto Jaimes, manifestó que él insinuó anteriormente, que pidieran la alteración del orden del día para el proyecto de Acto legislativo número 185 de 1995, que si esto hubiera sucedido, este proyecto figuraría en el primer punto del Orden del Día.

Como se presentara en el recinto de esta Comisión Conjunta, el ponente del proyecto de Acto Legislativo número 25 de 1995, la Presidencia le otorgó el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Espinosa Faccio-Lince, para que explicara su informe, y éste pidió a la Secretaría dar lectura a la ponencia y al texto del proyecto, los que leídos por el señor Secretario de la Cámara, para referirse a él, intervinieron:

Honorable Senador Carlos Espinosa Faccio-Lince:

Si el propósito de la iniciativa que acaba de ser leída es el de precisar en relación con la incompatibilidades a que está sujeta la conducta de los Congresistas que tratan de las series de prohibiciones o de actos en los que no pueden participar quienes ostentan la investidura y que por el hecho dado el poder que puede ejercer quien ostenta esa investidura se le impide que mientras esté en ejercicio de ella pueda realizar los actos que la propia Constitución señala y en concordancia con ellos, la Constitución dice que éstas cesan al finalizar el período; pero sin embargo está establecido que en caso de renuncia, evento en el cual también la persona deja de ostentar la investidura de Congresista es idéntica la situación; pues deben cesar de inmediato las incompatibilidades. Gracias, señor Presidente.

Honorable Representante Darío Martínez:

A ver, yo voy a fijar mi posición sobre los actos legislativos, especialmente estos que tienen que ver con el Congreso y los Congresistas, con su parte estructural, funcional, incompatibilidades, inhabilidades, pérdida de investidura, trámite de las leyes, etc, etc, etc. Estamos ya integrando unas comisiones importantes para elaborar el proyecto de acto legislativo que se va a presentar a más tardar el 20 de julio.

Allí en ese proyecto de acto legislativo tendrá que hacerse una propuesta sistemática unificada, estructural, coherente, legislar en esta materia a destajo me parece inconveniente, parcelar la reforma al Congreso, hoy sobre una incompatibilidad, mañana sobre una inhabilidad, pasado mañana sobre otra cosa, no me parece serio. Yo voy a votar en contra todos los actos legislativos que tengan que ver con el Congreso, porque para qué estamos entonces en el otro paseo, bien o mal ya hemos aceptado que se impone una reforma constitucional para modificar la estructura y el funcionamiento del Congreso. Así que entonces yo anuncio mi voto negativo por estas razones y le pido permiso para retirarme de la sesión, señor Presidente.

Honorable Representante Mario Rincón Pérez, Presidente:

Continúe, señor Ponente

Honorable Senador Carlos Espinosa Faccio-Lince:

Si el honorable Representante, se va a retirar pues para qué hacer comentarios al respecto y más bien que siga la discusión.

Abierta la discusión de la proposición con que termina el informe, y previo anuncio que iba a cerrarse fue cerrada, y sometido a votación fue aprobado individualmente por las Comisiones Primeras de Senado y Cámara, con constancia expresa del voto negativo del honorable Representante Darío Martínez Betancourth.

Abierta la discusión del articulado del proyecto, en uso de la palabra el honorable Representante Ramón Elejalde, anunció que se retiraba de la sesión y que su voto negativo por las mismas razones que expusiera anteriormente el honorable Representante Martínez Betancourt.

Previo anuncio que iba a cerrarse la discusión del articulado como lo presenta el ponente en su pliego de modificaciones, fue cerrada y sometido a votación fue aprobado tanto por la Comisión Primera del Senado como por la Comisión Primera de la Cámara.

Leído el título del proyecto original, y sometido a votación tanto en la Comisión Primera del Senado como en la Comisión Primera de la Cámara fue aprobado.

Preguntadas las Comisiones Primeras de Senado y Cámara, si querían que este proyecto de Acto legislativo tuviera segundo debate y por contestar afirmativamente, la Presidencia designó como ponente en Senado: al honorable Senador Carlos Espinosa Faccio-Lince y en la Cámara al honorable Representante Horacio Zapata, con cinco (5) días de término para rendir el correspondiente informe.

El texto del proyecto de Acto legislativo aprobado es del siguiente tenor:

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO
NUMERO 25 DE 1995

“por medio del cual se reforma el artículo 181 de la Constitución Política.”

El Congreso de Colombia,

DECRETA :

Artículo 1º. Refórmese el artículo 181 de la Constitución Política cuyo nuevo texto, quedará así:

Artículo 181. Las incompatibilidades de los Congresistas tendrán vigencia durante el período constitucional respectivo. En caso de renuncia, éstas cesarán de inmediato a partir de su aceptación.

Quien fuere llamado para ocupar el cargo vacante por la renuncia de su titular, a partir de su posesión quedará sujeto al mismo régimen de incompatibilidades de los congresistas.

Artículo 2º. Este acto legislativo rige a partir de su sanción.

En uso de la palabra el honorable Representante Adalberto Jaimes, presentó a la consideración la siguiente proposición:

Proposición número 19

Altérese el orden del día, y entre la reunión conjunta de las Comisiones Primeras, a estudiar el Proyecto de Acto legislativo número 185 de 1995”.

(Fdo.) honorable Representante

Adalberto Jaimes.

Abierta y cerrada la consideración de la Proposición número 19 y sometida a votación fue aprobada tanto por la Comisión Primera del Senado como por la Comisión Primera de la honorable Cámara.

En uso de la palabra el honorable Senador Carlos Espinosa Faccio-Lince sobre el estudio de los proyectos de acto legislativo, dijo:

Simplemente para una breve reflexión. En el día de hoy he escuchado yo creo que unos tres o cuatro parlamentarios con el mismo argumento del doctor Elejalde y el doctor Darío Martínez y

máxime en esta Comisión de asuntos constitucionales.

Si vamos a abocar una reforma de la dimensión y de la envergadura que estamos pensando, pues creo que entonces paralicemos las sesiones y dediquemos a examinar las reformas porque con cualquier tema va a ocurrir lo mismo. Gracias.

Alterado el orden del día, la Presidencia ordenó a la Secretaría proceder de conformidad.

* * *

5. Continuación del debate sobre el proyecto de acto legislativo número 185 de 1995 Cámara, “por el cual se modifican algunos artículos del régimen de las Asambleas Departamentales, artículos 299 y 300 de la Constitución Política”.

Ponente Cámara: honorables Representantes Adalberto Jaimes, Luis Vicente Serrano y otros.

Ponentes Senado: honorable Senador Gustavo Espinosa

Autores: honorables Representantes Adalberto Jaimes y otros.

Articulado: *Gaceta* número 35 de 1995.

Ponencia primer debate: *Gaceta* número.

La Secretaría a petición de la Presidencia lee la proposición con que el ponente concluye su informe, y abierta y cerrada su consideración, y sometido a votación en la Comisión Primera del Senado y en la Comisión Primera de la Cámara, fue aprobado en forma individual.

Leído el articulado que presentan los ponentes en su pliego de modificaciones, hicieron uso de la palabra:

Honorable Senador Roberto Gerlein Echeverría:

Pequeñas observaciones al proyecto.

No utilizaría la palabra patrimonio sino Presupuesto propio, bueno perfecto.

Y segundo lugar un acápite que a través de los tiempos yo he combatido, es el de las facultades del Consejo Nacional Electoral para crear círculos electorales a efectos de elegir diputados.

Mi amigo el Senador Jorge Ramón Elías Náder, recordará la pelea que di en esta materia cuando discutió la ley orgánica del Consejo Nacional Electoral. Yo por principio, es que yo soy conservador, yo no le doy facultades a un organismo donde no tengo representación mayoritaria para que me organice mis Asambleas y menos si la representación minoritaria de mi partido la manejan otros.

No, no, doy esas facultades, no voto eso. Pero ésta es una vieja idea de Luis Carlos Galán que quería elegir Diputados y Concejales en los círculos electorales que se organizaran por el Consejo Nacional Electoral y yo creo que lo hizo con muy buen juicio para darle poder al nuevo liberalismo en ese entonces. Porque por departamentos el nuevo liberalismo, cuando Luis Carlos propuso esa iniciativa pues no elegía, ni diputados, ni concejales. Además la Comisión de Ordenamiento Territorial ya se acabó, no va a rendir ese concepto favorable, yo le rogaría a los

autores y a los ponentes que suprimieran, ese inciso.

Honorable Representante Adalberto Jaimes:

Como no, Presidente. Yo estoy totalmente identificado en el sentido de que la Comisión de Ordenamiento Territorial y esta mañana casualmente en las sesiones conjuntas de la Comisiones de los ponente de la Comisión de Ordenamiento territorial, estamos en la preparación directamente de la ponencia que tiene que ver con esto, estamos identificados con el señor Gerlein en el sentido que suprima esta parte. No tengo ninguna objeción.

En su intervención el honorable Senador Roberto Gerlein, presentó a la consideración la siguiente proposición:

Proposición número 20

Suprimir el inciso segundo del artículo primero, que modifica el artículo 299 de la Constitución Nacional, presentado por los ponentes en el pliego de modificaciones y que dice: "El Consejo Nacional Electoral podrá formar dentro de los límites de cada Departamento, con base en su población, círculos para la elección de diputados, previo concepto de la Comisión de Ordenamiento Territorial."

(Fdo.) Honorable Senador *Roberto Gerlein*.

En la continuación de la discusión del articulo presentado por los ponentes en su pliego de modificaciones y la Proposición número 20, hizo uso de la palabra el honorable Representante Joaquín Vives, en los siguientes términos:

Honorable Representante Joaquín Vives:

Muchas gracias, señor Presidente. Yo quería hacer unas observaciones sobre este proyecto. Una que ya hizo el Senador Gerlein, el proyecto hablaba de que las Asambleas tendrían patrimonio propio, eso era inexacto, porque el patrimonio no es sino un conjunto de derechos y obligaciones que ha de radicar en cabeza de una persona natural o jurídica y la Asamblea no es una persona jurídica distinta del Departamento del cual hace parte. Aceptarlo así sería romper totalmente el esquema, me parece que esa apreciación ya había sido hecha por el S. Roberto Gerlein.

De otro lado yo si no comparto suprimir del texto la posibilidad de crear circunscripciones dentro de los Departamentos para la elección de diputados, entre otras cosas no es un aporte nuevo en de este proyecto de acto legislativo, eso esta en norma original, y si bien. . .

Pero quiero referirme Senador Gerlein de que no había ninguna propuesta de cambio en la iniciativa del Representante Adalberto Jaimes, esta bien que la Comisión de Ordenamiento Territorial, la inicialmente contemplada por las normas transitorias en la Constituyente, haya desaparecido, pero entre otras cosas ya esta contemplado en proyecto como lo es esto, el proyecto de ley de ordenamiento territorial, esa misma Comisión de Ordenamiento Territorial y prevé ese proyecto que una de sus funciones será la de autorizar la división de los departamentos en círculos electorales para la elección de diputados. Pero yo defiendo esta posibilidad porque es la única forma de que las gentes de los municipios

pequeños que tienen un universo electoral más restringido que las grandes ciudades a las que nosotros estamos acostumbrados, pueda llegar a las Asambleas de los Departamentos. Yo no imagino como un ciudadano del municipio de San Senobe en el departamento del Magdalena pueda ser diputado, si se le pone a competir contra las personas que salen de Santa Marta que tienen un universo electoral de 70, 80 mil votos y en San Senobe hay tres mil votos en total. Hay que darle una representación proporcional al universo electoral de los municipios que se unan en ese propósito. Yo sí manifiesto desde ya, señor Presidente, mi voto negativo a que se suprima ese párrafo del texto constitucional inicial.

De otro lado el proyecto contempla un incremento en las atribuciones de las Asambleas Departamentales, yo creo en términos generales que son buenas pero creo representante Adalberto Jaimes que usted pueda ilustrarme un poco en esta discusión sobre algunas de ellas que créame que yo no alcanzo a comprender del todo. La prevista en el numeral 12, cuando se habla que será atribución dirigir y fomentar con los recursos propios del departamento las industrias establecidas y la introducción de otras nuevas, la importancia no sé. . . .

Honorable Senador Roberto Gerlein Echeverría:

Señor Representante una pequeña interpe-lación, sin ánimo de armar polémica.

En la democracia hay una regla, un hombre un voto, un hombre un voto. A la costa se le tenía domeñada la circunscripción regional porque aquí los Senadores de Antioquia venían con diecisiete mil votos, mientras Juancho Eslevi, perdía en el Atlántico la posibilidad de ser Senador con 69 mil votos. La regla de oro de la democracia es un hombre un voto, esas circunscripciones privilegiadas para darle un voto privilegiado y calificado a un ciudadano por pertenecer a una comunidad minoritaria, para mí desnaturaliza la esencia de la democracia.

Honorable Representante Mario Rincón Pérez, Presidente:

Como ya han transcurrido tres horas, quieren las comisiones constitucionales declararse en sesión permanente.

Doctor Carlos Julio Olarte, Secretario Comisión Primera Cámara:

Sí lo quiere, señor Presidente .

Honorable Representante Mario Rincón Pérez, Presidente:

Continúe doctor Joaquín Vives en el uso de la palabra.

Honorable Representante Joaquín Vives:

Muchas gracias, señor Presidente .

Decía que sería bueno que el representante Adalberto Jaimes, nos explicara un poco qué pretende el proyecto con la atribución que contempla el numeral 12, dirigir y fomentar con recursos propios del departamento las industrias establecidas y la introducción de otras nuevas. La importancia de capital, me imagino que debe

ser importación de capitales extranjeros y la colonización de tierras pertenecientes al Departamento. Yo no sé cuál es realmente el alcance de esta atribución si con esta atribución el Departamento de Arauca va a intervenir a las empresas petroleras que vienen trabajando allá o si lo pudiéramos hacer con la industria turística que esta trabajando en el sector de Santa Marta, departamento del Magdalena o en la de carbones del departamento de la Guajira, cuál es el alcance, igual duda me alberga lo previsto en el numeral 15, donde habla de reglamentar todo lo relacionado a la organización, recaudación, manejo de inversión de las cuentas del departamento, la formación y revisión de las cuentas de los responsables y a la represión y castigo del fraude, estos son mandato constitucional que le esta dando una atribución especial y exclusiva a las Asambleas, castigar el fraude, pregunto?

Estoy hablando de lo que estaba redactado en la ponencia que aparecía en la Gaceta pero de todas formas lo que yo estoy pidiendo, señor Representante, sencillamente es que ustedes nos hagan unas aclaraciones sobre esos puntos en este momento. Yo le cedo el uso de la palabra al señor Representante para que nos aclare sobre eso.

Honorable Representante Adalberto Jaimes:

A ver, honorable Representante Vives yo quiero manifestarle dos cosas que son importantes lo que estamos aquí en el proyecto directamente es modificando claramente dos cosas que tiene que ver con el artículo 123 y el artículo 299.

En esa parte en lo que respecta a las atribuciones directamente, nosotros estamos copiando directamente las atribuciones que de una u otra manera tienen , que se ha buscado dentro del contexto en diferentes reglamentaciones que tienen las asambleas, consenso que se buscó a nivel nacional y que realmente fue fruto en la última Asamblea Nacional de Diputados, acabo de recibir si usted no tiene ninguna objeción al respecto de ese artículo, a esa parte, a ese numeral, usted está hablando con respecto , no es ninguna situación ni yo le estoy hablando con respecto a mi Departamento ni nada por el estilo, estaba aquí es tratando de hacer un consenso a nivel nacional en lo que respecta a la forma como están operando las diferentes Asambleas, no hay ningún inconveniente yo como ponente también estoy en condiciones de retirar ese numeral, señor Representante, si hay otra duda por favor procedamos pero quisiéramos que agilizáramos la parte del proyecto que he explicado que únicamente se buscan numerales en materia de esto.

Honorable Senador Carlos Martínez Simahan:

Señor presidente, muy rápidamente para dejar una constancia yo voy a votar negativamente el proyecto, no quiero tampoco obstruir su trámite, porque hay oportunidad de discutirlo en el segunda vuelta, unos conceptos que yo entraría a discutir sobre la calidad de servidores públicos, a la cantidad de competencia que se le otorga a las Asambleas, sobre lo que ya se suprimió sobre los círculos electorales, pero especialmente porque dentro de un poco la óptica del Representante Martínez, ya se retiró, hay algunas propuestas

sobre las Asambleas que serán presentadas en esta Comisión que por cierto esta reunida a la que tenemos que asistir comisión institucional que nombró el Senado, entre otras cosas yo soy de un criterio que ahí expresaré, que ahí propondré y lo anuncio en este momento, que las asambleas estén integradas por los alcaldes elegidos popularmente, quiero dejar esta constancia con el fin de abrir la discusión en el segundo debate.

La Presidencia ordenando el debate manifestó a la Comisión que continuaba la discusión del articulado propuesto en el pliego de modificaciones, y la moción número 20, con la advertencia del honorable Representante José Joaquín Vives, de su voto negativo a la moción supresiva del Senador Gerleín Echeverría y el voto negativo del honorable Senador Martínez Simahan quien lo deja como constancia en los términos que lo esbozó en su intervención, al igual que la Proposición número 21 presentada a la Secretaría por el honorable Representante José Gregorio Alvarado cuyo texto dice:

Proposición Aditiva número 21

Adiciónase el artículo 2º del Proyecto número 185 de 1995, con un párrafo nuevo que dice:

Parágrafo. Es facultad de las Asambleas Departamentales proponer y aprobar moción de censura respecto de los Secretarios de Despacho, Gerentes o Directores de los establecimientos públicos y demás funcionarios que señale la ley.

La ley reglamentará esta moción de censura.

(Fdo.) honorable Representante *José Gregorio Alvarado*.

Previo anuncio que iba a cerrarse la discusión del articulado en los términos relacionados por la Presidencia anteriormente, fue cerrada y sometido a votación, al igual que las mociones 20 y 21, fueron aprobados tanto por la Comisión Primera del Senado como por la Comisión Primera de la Cámara en forma individual.

Leído el título, presentado en el pliego de modificaciones, abierta y cerrada su consideración y sometido a votación fue aprobado tanto por la Comisión Primera del Senado como por la Comisión Primera de la Cámara en forma individual.

Preguntadas las Comisiones si querían que este proyecto de acto legislativo, tuviera segundo debate y por contestar afirmativamente, la Presidencia designó como ponente en Senado, al honorable Senador Gustavo Espinosa, y por la Cámara, a los honorables Representantes Adalberto Jaimes, Luis Vicente Serrano Silva y José Gregorio Alvarado, con cinco (5) días de término para rendir el correspondiente informe.

El texto del proyecto de acto legislativo aprobado es:

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NUMERO 185 DE 1995

“por el cual se modifican los artículos 299 y 300 de la Constitución Política de Colombia”.

El Congreso de Colombia, DECRETA :

Artículo 1º. El artículo 299 de la Constitución Política de Colombia, quedará así:

Artículo 299. En cada departamento habrá una corporación administrativa de elección popular que se denominará Asamblea Departamental, la cual estará integrada por no menos de once miembros ni más de treinta y uno. Dicha corporación gozará de autonomía administrativa y presupuesto propio.

El régimen de inhabilidades e incompatibilidades de los diputados será fijado por la ley. No podrá ser menos estricto que el señalado para los congresistas en lo que corresponda. El período de los diputados será de tres (3) años, y tendrán la calidad de servidores públicos.

Para ser elegido diputado se requiere ser ciudadano en ejercicio, tener más de veintiún años de edad, no haber sido condenado a pena privativa de la libertad, con excepción de los delitos políticos culposos y haber residido en la respectiva circunscripción electoral durante el año inmediatamente anterior a la fecha de la elección.

Los miembros de la Asamblea Departamental tendrán derecho a una remuneración durante las sesiones correspondientes y estarán amparados por un régimen de prestaciones y seguridad social, en los términos que fije la ley.

Artículo 2º. El artículo 300 de la Constitución Política de Colombia quedará así:

Corresponde a las asambleas departamentales, por medio de ordenanzas:

1. Reglamentar el ejercicio de las funciones y la prestación de los servicios a cargo del departamento.

2. Expedir las disposiciones relacionadas con la planeación, el desarrollo económico y social, el apoyo financiero y crediticio a los municipios, el turismo, el transporte, el ambiente, las obras públicas, la vías de comunicación y el desarrollo de sus zonas de frontera.

3. Adoptar de acuerdo con la ley los planes y programas de desarrollo económico y social y los de obras públicas, con la determinación de la inversiones y medidas que se consideren necesarias para impulsar su ejecución y asegurar su cumplimiento.

4. Decretar, de conformidad con la ley, los tributos y contribuciones necesarios para el cumplimiento de las funciones departamentales.

5. Expedir las normas orgánicas del presupuesto departamental y el presupuesto anual de rentas y gastos.

6. Con sujeción a los requisitos que señale la ley, crear y suprimir municipios, segregar y agregar territorios municipales, y organizar provincias.

7. Determinar la estructura de la administración departamental, las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a sus distintas categorías de empleo; crear los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales del departamento y autorizar la formación de sociedades de economía mixta.

8. Dictar normas de policía en todo aquello que no sea materia de disposición legal.

9. Autorizar al gobernador para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro t mpore, precisas funciones de las que corresponden a las asambleas departamentales.

10. Regular, en concurrencia con el municipio, el deporte, la educaci n y la salud en los t rminos que determine la ley.

11. Solicitar informes sobre el ejercicio de sus funciones al Contralor General del departamento, Secretarios de Gabinete, Jefes de departamentos administrativos, Directores de institutos descentralizados del orden departamental y directores de entidades descentralizadas del orden regional y nacional.

12. Cumplir las demas funciones que le asignen la Constituci n y la ley.

Los planes y programas de desarrollo y de obras p blicas, ser n coordinados e integrados con los planes y programas municipales, regionales y nacionales.

Las ordenanzas a que se refieren los numerales 3º, 5º y 7º de este art culo, la que decretan inversiones, participaciones o cesiones de rentas y bienes departamentales y las que creen servicios a cargo del departamento o los traspasen a  l, s lo podr n ser dictadas o reformadas a iniciativa del gobernador.

Parágrafo. Es facultad de las Asambleas Departamentales proponer y aprobar moci n de censura respecto de los Secretarios de Despacho, Gerentes o Directores de los establecimientos p blicos y dem s funcionarios que se nale la ley.

La ley reglamentar  esta moci n de censura.

Art culo 3º. El presente acto legislativo rige a partir de su promulgaci n.

En uso de la palabra el honorable Senador Germ n Vargas Lleras, present  a la consideraci n la siguiente proposici n, la que discutida y sometida a votaci n fue aprobada, y dice:

Proposici n n mero 22

Alt rese el orden del d a, para que se discuta el Proyecto de acto legislativo n mero 26 de 1995, que figura en el numeral 8º.

(Fdo.) honorable Senador *Germ n Vargas Lleras*.

En virtud de la anterior aprobaci n, la Presidencia ordena a la Secretaria proceder de conformidad.

* * *

8. Ponencia para primer debate sobre el Proyecto de acto legislativo n mero 26 de 1995, “por medio del cual se adiciona el art culo 221 de la Constituci n”.

Ponente Senado: honorable Senador Carlos Mart nez Simahan

Ponente C mara:

Autores: honorables Senadores Germ n Vargas Lleras y otros.

Articulado: *Gaceta* n mero 75 de 1995.

Ponencia primer debate: *Gaceta* número 82 de 1995.

La Presidencia concedió el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Martínez Simahan, ponente de esta iniciativa, para que se sirviera explicarla, lo cual hizo en los siguientes términos:

Se limita este proyecto a introducir en el artículo 229 de la Constitución Política, el siguiente concepto que las cortes o tribunales militares podrán estar integrados por miembros de las fuerzas públicas en servicio activo. El artículo dice: De los delitos cometidos, el artículo constitucional actual, de los delitos cometidos por los miembros de la fuerza pública, en servicio activo y en relación con el mismo servicio, conocerán las cortes marciales del fuero militar, la Corte Constitucional dijo que deberían estar integradas estas Cortes por militares en retiro, eso ha producido exactamente el efecto contrario de impunidad, la impunidad, porque los militares en retiro, dijeron que no participaban en esos tribunales. La historia del fuero es bien conocida, el porqué del fuero es bien conocido y sencillamente introducimos claramente en la Constitución que los tribunales militares estarán integrados por miembros de las fuerzas públicas en servicio activo o en retiro, para que sean así integrados, de eso se trata, no sé si hay lugar.

Concluida la exposición del ponente, la Presidencia abrió la consideración del informe y previo anuncio que iba a cerrarse, fue cerrado y sometido a votación fue aprobado por las Comisiones Primeras de Senado y Cámara en forma individual.

Leído el articulado del pliego de modificaciones o y en consideración, hizo uso de la palabra el honorable Representante Jesús Ignacio García, quien dijo:

Gracias, señor Presidente.

A mí me parece que éste es un tema de mucha trascendencia en la vida nacional y que debe abocarse con la suficiente reflexión. Estoy de acuerdo que todos en Colombia tenemos derecho a un juez natural y la institución del juez natural precisamente apunta a que el ciudadano, a que el hombre integrante de la sociedad sea juzgado por sus pares, por sus semejantes, porque son quienes mayor capacidad tienen para comprender su conducta, para analizar las condiciones en que el hombre actúa y en las cuales por consiguiente puede trasgredir la ley. Es así entonces como nosotros consideramos que efectivamente los miembros de la fuerza pública deben tener su juez natural en quienes ejercen como miembros de las instituciones militares o en quienes hayan ejercido esas funciones. Pero aquí hay un asunto de fondo, y es delimitar sobre qué tipo de conductas debe existir el fuero militar y lo mejor es zanjar esa discusión en la misma norma constitucional consiguiente señor Presidente, me permito proponer que el artículo se adicione diciendo que de los delitos típicamente militares definidos en el Código de Justicia Penal Militar o lo miembros de la fuerza pública, etc.

Concluyó el Representante García Valencia, presentando la siguiente proposición aditiva:

Proposición número 23

Adiciónase el artículo 1º, que modifica el artículo 221 de la Constitución, con la siguiente frase que se colocará a continuación "...De los delitos" "...Típicamente militares definidos en el Código Penal Militar".

(Fdo.) honorable Representante

Jesús Ignacio García.

Avanzando en la discusión hicieron uso de la palabra los honorables Congresistas:

Honorable Senador Germán Vargas Lleras:

Para hacer dos precisiones.

En primer lugar señalar que ya el artículo constitucional habla de que se trata de los delitos cometidos en servicio activo por supuesto.

Y en segundo lugar, lo que el mismo artículo delega es a la reforma del Código Penal Militar, definir mediante una ley, cuales conductas deben enmarcarse, yo por eso sugeriría con el mayor respeto que reflexiones sobre este punto, el gobierno ha anunciado que viene proponiendo y avanzando en la reforma al código penal militar, que será presentada a la consideración de ambas Cámaras en el mes de julio y examinemos ese tema una vez sea presentado el proyecto. De manera que propuesta como la que ha señalado el Representante me parece que es un tema que debe ser discutido pero propondría que lo hagamos ya a nivel de las Plenarias para darle curso a este proyecto. Es todo.

Honorable Representante Tarquino Pacheco:

Señor Presidente, honorables Congresistas, para anunciar que respaldo la proposición del doctor Jesús Ignacio García, porque creo que es la más coherente y democrática. Todavía en el debate que se viene adelantando sobre el delito de desaparición forzada que adelantó el Senado que el proyecto pasado el gobierno de Gaviria objetó alguno de esos artículos y que para bien de la democracia se nombró una Comisión que dejó claro y establecido que ese elemento que señala en la Constitución Nacional y es que señala en relación con el mismo servicio, se ha tratado de establecer allí algunos elementos que no son claros y que de pronto confunden algún tipo de delitos con los delitos que son típicamente militares y están establecidos en el Código Penal Militar. Por lo tanto señor Presidente considero y le sugiero a los miembros de la Comisión conjunta que se analice bien esa proposición que planteó el doctor Jesús Ignacio García, porque es la que va acorde con el desarrollo de la ley y de la Constitución en otro país.

La Presidencia en la continuación del estudio de las normas de este proyecto, manifestó que iba a cerrarse la discusión del articulado propuesto por el ponente en su pliego de modificaciones y de la Proposición aditiva número 23, presentada por el honorable Representante Jesús Ignacio García y cerrada ésta, fue sometido a votación dicho articulado y la moción número

23, fueron aprobados por la Comisión Primera del Senado y por la Comisión Primera de la Cámara, en votación individual.

Leído el título original, abierta y cerrada su consideración y sometido a votación fue aprobado por las Comisiones Primeras de Senado y Cámara en forma individual.

Preguntadas las Comisiones si querían que este proyecto tuviera segundo debate y por contestar afirmativamente, la Presidencia designó como ponentes en Senado: al honorable Senador Carlos Martínez Simahan y en Cámara al honorable Representante Jaime Casabianca Perdomo, con cinco (5) días de término para rendir el correspondiente informe.

El texto aprobado del proyecto de Acto legislativo, es el siguiente:

**PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO
NUMERO 26 DE 1995**

"por medio del cual se adiciona el artículo 221 de la Constitución Nacional".

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º. El artículo 221 de la Constitución Política de Colombia, quedará así:

De los delitos típicamente militares definidos en el Código Penal Militar, cometidos por los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo, y en relación con el mismo servicio, conocerán las Cortes Marciales o Tribunales Militares, con arreglo a las prescripciones del Código Penal Militar. Tales Cortes o Tribunales estarán integrados por miembros de la Fuerza Pública en servicio activo o en retiro.

Artículo 2º. El presente acto legislativo rige a partir de su promulgación.

Por lo avanzado de la hora 3:10 p.m., la Presidencia levanta la sesión y convoca para el martes 23 de mayo, a sesiones conjuntas, a partir de las 10:00 de la mañana.

El Presidente,

Mario Uribe Escobar.

El Vicepresidente,

Jairo Chavarriaga Wilkin.

Los Secretarios,

Eduardo López Villa,

Carlos Olarte Cárdenas.

CONTENIDO

Gaceta número 32 - lunes 12 de febrero de 1996
SENADO DE LA REPUBLICA
Págs.
ACTAS DE COMISION
 Comisión Primera del Senado
 Acta número 26 de mayo 16 de 1995 1
 Acta número 06 de mayo 17 de 1995 18